

Ano

1743

1743

Libro Capitular de Acuerdos Celebrados
por señores Consejo Justicia y Criminales
de Sta dilla, año de 1743

1743



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.**

En villa de Puigo en quatro dias de mes de Enero de mill setecientos
quarenta y tres años, estando en la sala capitular de la villa de Puigo
los señores Consejo Justicia y Ayuntamiento de la villa, como han de
uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Luis de el Puerto Sr. D.
Cordoba Abogado de los Reales Consejos Sr. D. Juan de el Puerto Sr. D.
Antonio de Gamiz Alcaide del castillo y Repidor = Sr. D.
Pedro Felix de Oliveros Alguacil mayor = Sr. D. Pedro Joseph del dia
Mendieta Alférez mayor y Repidor de fama = Sr. Juan Antonio
de Merida = Sr. Antonio de Toro Soldan = Sr. Joseph Gonzalez
Bueno = Sr. Juan Manuel de Pades = Sr. Antonio de Alfonso =
Sr. Esteban de Armijo = Sr. Benigno Moreno = y Sr. Juan
Alvarez Repidores, y asse Juntos acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta
del Corpus

Combraron portados votos por diputados comisarios de la
fiesta principal del santissimo sacramento, que esta villa
adecedebrar sobre prudente caño en judia, y octava, a Sr. D. Pedro
Joseph del dia Mendieta, y Sr. D. Esteban de Armijo, y asse
encarga caiden y asse conparticular cuidado, la lebridad de la
fiesta, y que sea conlamaros esotem ridad, que es de la obligacion de
villa, para lo qual y que puedan porvenir los dos venidos Ducados
de alimentos que para dho efecto hestan venalados de sus caudales
de Alcaualas propios y Arrend. que estan en Admin. O Mayor
porcion que pueden conseguir, y que den y otorguen Carta de pago
en forma de ellos, relesda el poder y comision especial y Exral
que para es do lo a feudo viene quere y esmerano, con calidad
de que andedar Cuenta con pago, con el caudo de su Justificacion
luego que se fenezca dha fiesta para que conve eudis su duracion, y
por lo turo dho fue agrado

Diputado de Cuentas

Combraron portados votos por diputado para que por esta villa
y en su nombre, asse a tomar, a proba y conlamar, la d
Cuentas que en profesion de Caudales Publicos de este lugar en el

curso deste presente año, y pedia sobre ello, lo que sea por la
combenza, a Don Cristobal de Almirante Alvarado Alvarado, y por
ello lo anexo y de por diente se le da el poder y comission en pa-
ual y qual que de dno se requiere y es necesario con facultad de
yn Jurar, y sin limitacion alguna; y por el suso dho fue acep-
tado

Diputados de Leguas

Nombraron para este presente año por Diputados de Leguas
esta, y para el sual, y que cuiden de lo dello perteneciente
que cumplan y guarden las Reales ordenes que vñe esto trata
a Don Judio Joseph de la Comendia, y Don Sebastian de
Almirante Alvarado, para lo qual y lo anexo y de por diente
se le da el poder y comission que de dno se requiere y es ne-
cesario, sin limitacion alguna; y por el suso dho fue aceptado

Diputado de Cortes

Nombraron por todos votos por Diputado de Cortes, y para
de las dehesas montes, y arbolados de el termino de Alvarado
este presente año, y que cuido, se guarden y cumplan las Reales
ordenes que vñe esto trata, a Don Judio Joseph de la Comendia
Alvarado, para lo qual, y lo anexo y de por diente se le da
el poder y comission que de dno se requiere y es necesario,
limitacion alguna; y por el suso dho fue aceptado

Diputado de Cortes y Pleitos

Nombraron por todos votos para este presente año por Dipu-
tado de Cortes que se oia de el cono las que tubieren de
y de cuenta de ellas, cuido de sus Reales que vñe, y expedir de
demas que sea fuerca, y que en rre de este conufo a diente
de fencia y procuracion de quales quier Pleitos, y pretensiones
que vñe y tubieren, en quales quier Tribunales, y de Cues
de lo que a carner, y gastos que en ello se ofrezcan, a Don Judio
de Alvarado, para lo qual, y lo anexo y de por diente se le da
ante se le da el poder y comission en penal y General, que
de dno se requiere y es necesario con facultad de yn Jurar; y
el suso dho fue aceptado

Diputado de Obras pu- cas

Nombraron por todos votos para este presente año por Dipu-
tado de obras publicas que asista por esta dila, a Don Judio
y hacer las que se ofuzieren, y fura necesario, y que de fencia
de las que se necesi taren, y gida de saquen al dizego, y de
pon en vñe Don Judio, substituyendo sobre ello que le

que era Avtor que se ofrecian, y el Comendador, y el Omo, a las
ofertas las que se hicieron, a D. Luis Antonio de Gamiz Aguilera
Revisor de la Villa, para lo qual, y lo anexo y dependiente, se
le da el poder y comission que dedro se requiere y es necesario
con facultad de enjuiciar, y el dho fue aceptado

Diputados de Guerra
y Justicia

Combraron por todos votos por Diputados de Guerra, y
Justicia para este presente año, y que en nra. Villa cuiden
de servir las personas de autoridad que biniere y pararen
ella aq. sedeua cumplimentar, y poner despachos, con lo que
se de bien hacer, y que cuiden de los mandamientos de soldado
que transitaran a D. Luis Antonio de Gamiz Aguilera, y D.
Juan Manuel de Caceres, Revisores de la Villa, para lo qual, y lo
anexo, y dependiente se les da el poder y comission que dedro se
requiere y es necesario, e limitacion alguna, y por los dho
dho fue aceptado

Diputados de Precios y
Mantenimientos

Combraron por todos votos para este presente año de Diputa
do para las porturas de precios y mantenimientos y que cuide
de ellos, a D. Juan Meque de el Racio, Revisor de la Villa, y alos de
mas Capitulares que al presente son, y en adelante fueren para
que alrernen por semanas, en la forma acostumbrada, y como
esta que nra.

Diputados de la fiesta de
la Purissima Concepcion

Combraron por todos votos por Diputados que cuiden de la celebra
cion de la fiesta que la Villa haze annualmente en el convento de
S. Pedro de ella, a la Purissima Concepcion de Maria S.
que es ocho de Diciembre de este presente año, Patrona, y Protec
tora de la Villa, y que se tiene hecho voto, a D. Luis Antonio
de Gamiz Aguilera, y D. Antonio de la Cruz Revisores de
la Villa, para lo qual y lo anexo y dependiente, se les da el po
der y comission que dedro se requiere y es necesario, e li
mitacion alguna, y el dho fue aceptado

Diputado de Artes

Combraron por todos votos por Diputado de Artes de
las fabricas de seda y lana de la Villa, y de otras ofrinas
de ella, y que en su presente año a D. Benito

DELLO QUARTO, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Morano, Rector desta Villa, para cuyo cargo, y que cuida del cargo con venicion, y aumento de las fabricas, y de fisco, se le da el poder y comision que dentro se ve quiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por el uso dho fue aceptado
Diputado de Aduana.

Comisionaron para este año, por diputado para este presente año de los Diputados de que ha villa de esta, y se estan comisionados a don Sebastian de Arriba Mexicano de ella, para cuyo cargo, y buen cobro, se le da el poder y comision que dentro se ve quiere y es necesario sin limitacion alguna, y por el uso dho fue aceptado

May. Consejo

Comisionaron para este presente año, por may. de este Consejo a don Juan Santaella de villa de esta que apellidado se le nombra por gobernar del dho cargo de Arriero que tiene en esta villa en sus rentas publicas, para cuyo cargo se le da el poder y comision que dentro se ve quiere y es necesario, con libranza y fianza de don Juan de la Obispania de esta villa, la memoria de tres mil y medio escudos de plata que esta villa le paga y fundo de renta de diez y con el dho se le pague el quinto de la fuente de este y con el dho se le pague en cuenta de su cargo, y se le haga un estenograma para que lo acepte, y a fianza, y se le guarden la pre eminencia, que por dho razon se le da

Mayores de este dho y de hitar Capitulo

Comisionaron para este presente año de hitar Capitulo por don Juan de la Obispania de esta villa, y que cuida de la fabrica con venicion y aumento, y para el cargo de hitar



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYTRES.

encapullo, a Manuel de la Rosa Salaman, Manuel Amador,
Juan Izquierdo Maldonado, y Pedro Canillo vecinos de Sevilla, y para
que lo oren, y exercen, y vellen las cosas arregladas aordenar
los, hagan visitas de escritorio, texidos, telares, y tornillos de
hilo de seda, a probar fabricantes, hacer denuncias, y de
mas que concurra y sea necesario, se le da el poder y comision
expresal y legal que se dio a don Juan de Sarmiento y Estrada,
en su poder el sello de las cosas, cada uno el tiempo que le puer
tenere y es con rumbo

Maestros del torzido

Combraron para este presente año para maestros del arte del torzido de seda de Sevilla
para este presente año a Alfonso Turi y Juan Calderon vecinos
de ella, y para que lo oren y exercen, hagan visitas, denuncias,
exámenes de maestros y demás que se o fuerca, se le da el po
der y comision en dho necesario

Maestro de la fabrica de lana

Combraron para este presente año para maestro de la fabrica de
lana de Sevilla a Juan Rodriguez Jimenez vecino de Sevilla, y para que lo oren
y exercen, haga visitas, reconcimientos, denuncias,
sellar las cosas que estubieren arregladas, reconocer telares
y hilados y hacer exámenes de maestros, y demás que se o fuerca,
se le da el poder y comision que es necesario

Cordoneros

Combraron para este presente año para cordonero del Oficio de Cordoneros
de Sevilla a Jph de los Santos vecino de ella, para que lo oren, y para
haga visitas, reconcimientos, denuncias, exámenes de
maestros, y demás que se o fuerca, se le da el poder y comision
en dho necesario

Contrastes

Combraron para este presente año para contrastes de seda

dores de Pisos y medidas, por lo tocante a las de madera en
Luis de Caceres, y por lo tocante a las de hierro, a Matheo de
Cualter reinos de Castilla, para cuyo oficio y hacer
denunciaciones, se le da el Poder y comission en dño necesario.

Azeite

Combraron por señores de las molinos de Azeite de
Castilla y de termino para este presente año, a Juan. Caceres
y Luis Jimenez de la Sierra reinos de Castilla, y para su oficio
hacer denuncias, denunciaciones, y demas que se o fuerca se le da
el poder en dño necesario.

Carpinteria

Combraron por Maestros señores del Oficio de Carpinteria
de Castilla, para este presente año a Miguel Navarro
Juan. Molina reinos de Castilla, para cuyo oficio, hacer denuncias
y denunciaciones, exámen de Maestros y demas que se o fuerca
se le da el poder en dño necesario.

Alarifes

Combraron por Alarifes señores del Oficio de Alba
nileria de Castilla, y apremiadores de Casas de ella a Juan
Antonio de Ortega, y Matheo Ortiz reinos de Castilla
para cuyo oficio, hacer denuncias, y denunciaciones, exámen
de Maestros, y demas que se o fuerca, se le da el poder en
dño necesario.

Lapateria

Combraron por Maestros señores del Oficio de Lapateria
de Castilla para este presente año a Juan. Jimenez
y Thomas de Herrera reinos de Castilla, para
cuyo oficio hacer denuncias, denunciaciones, exámenes de
Maestros, y demas que se o fuerca se le da el poder en dño
necesario.

Apremiadores de tierras

Combraron y para el presente año por señores de termino
año por apremiadores de tierras y posesiones de termino
de Castilla, y de otros que se o fuerca a Juan. de Burgos, y
theo rolan reinos de Castilla para cuyo oficio se le da el poder
en dño necesario.

Camerón

Combraron por señeros de la villa para este presente año que cuiden de las Aguas, fuentes, y Cisternas, conveñitas, y particulares, y que si no fuere alguna obra, den cuenta de ello, como el Antonio de Ortega, y Joseph Ortiz señeros de la villa, para cuyo fin, hacen visitas y denunciaciones, se les da el poder en dho necesario

Molinos de San

Combraron por Alcaldes deedores para este presente año de los molinos de San de la villa, y de los de San de los señeros de ella a Joseph Castillo, y Juan de Arenas señeros de ella, para cuyo fin, hacen visitas denunciaciones y demas que se ojerca, se les da el poder en dho necesario

Molinos de Laguna

Combraron para este presente año de deedores de los molinos de Laguna de esta villa, a Pedro Jimenez, y Juan Marquez, señeros de ella, para cuyo fin, hacen visitas denunciaciones y demas que se ojerca se les da el poder en dho necesario

Corambre

Combraron para este presente año de Alcaldes deedores de Corambre, que entrare, se gastare, y fuere en esta villa a Jhn Jimenez, y Thomas de Herrera señeros de la villa, para cuyo fin, hacen visitas denunciaciones y demas que se ojerca, se les da el poder en dho necesario

Fuente de Milana

Combraron por Alcaldes del Agua de la fuente de Milana de termino de la villa, para este presente año, a Juan de Luque señeros de ella, para cuyo fin, y de el Ayuntamiento de Aguas hacen visitas y denunciaciones, se les da el poder en dho necesario

Fuente de Lagilla

Combraron de Alcaldes del Agua de la fuente de Lagilla de termino de esta villa para este presente año, a Juan Moreno señeros de ella, para cuyo fin hacen de el Ayuntamiento de Aguas visitas y denunciaciones se les da el poder en dho necesario

Luna de Sanilla

Combraron de Alcaldes del Agua de Luna de

Delante mercurialis

**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

de Sevilla del termino de Sta. Catalina para este presente
año, a fin de que de uno de ella, para uso de su Reparti-
miento de Aguas, hacer visitas y denunciasiones
selede el poder en dño necesario

La Honda de Sevilla

Nombraron por Alcalde del Agua de la Honda de Sevilla
del termino de Sta. Catalina, para este presente año de
de su de uno de ella para uso de su Repartimiento
de Aguas, hacer visitas y denunciasiones, sele-
da el poder en dño necesario

La mata

Nombraron por Alcalde del Agua de la mata
del termino de Sta. Catalina para este presente
año a Martin Ruco el m^r de ella, para uso de su
Repartimiento de Aguas hacer visitas y denunciasiones
selede el poder en dño necesario

Fuente de Hoces

Nombraron por Alcalde del Agua de la fuente
de Hoces del termino de Sta. Catalina, a Joseph Mon si ba
de uno de ella, para uso de su Repartimiento de Agua
hacer visitas y denunciasiones en este presente año
selede el poder en dño necesario

Fuente del Almedimilla

Nombraron por Alcalde del Agua de la fuente
del Almedimilla termino de Sta. Catalina, para este



Real Audiencia de Madrid

SELLO CUARTO. VILLA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY...
TAY...

presente año, a Antonio Tubido veuno de ella, para que
veo, y quitamiento de Aguas, hacer visitas, y remu-
naciones, se le da el poder en dho. neceario

Depositario de Gastos
de Justicia

Nombraon para este presente año por depositario en dho. po-
der en dho. los mrs que se aplicaren de condenaciones para
Gastos de Justicia, a fran. Cordero veuno de Avilla,
aquien se le da el poder en dho. neceario, para que lo ve
y refera, y remu. todos los mrs que se aplicaren adho
efecto, dando recibos y Carta de pago, y se le da a cada
Cuenta con pago cada que se le mande, y se le haga saber
para que lo acepte y a firme abatis fan. de Avilla

Depositario de Penas de Camara

Nombraon para este presente año por depositario de los mrs que
aplicaren por condenaciones para la camara de su dho. el Duque
mi. a fran. Cordero veuno de Avilla, a q. se le haga saber para
que lo acepte y a firme a todos facion de Avilla, y para ve dho. y
que permita los mrs que se aplicaren adho efecto, y de recibos y cartas
de pago, se le da el poder en dho. neceario

Depositario de Aru

Nombraon para este presente año, des de primero de Enero
hasta fin de Diciembre del, por depositario de los mrs que proce-
dieren de los Aru. de que de Avilla. Dese a D. Carlos Carrillo
de Avilla veuno de Avilla, al qual se le haga saber, para que lo
acepte ve oblige, y a firme, y se le da el poder en dho. neceario
para que veida y cobre loales que se le mande de mrs que

perpetuacion y firmeza de los dichos derechos, y que el dicho
Rey y sus herederos, y sucesores, y el dicho Rey, y sus herederos,
cobranza, haga todas las diligencias y diligencias y otras
diligencias que combengan, y por donde se cupieren y traiga lo
debera, no, y meda, por el dicho de los dichos
Rey y sus herederos de los dichos, como y en parte se le abona
en las Cuentas de su Magestad

Bulleros

Tratase en este Cavildo como venerable nombraron Pedro
que sea el pontario de la Bulla de la Santa Cruzada, y que
cuide de suerido expedicion y Reconosim. de la limosna
y cobranza a su cargo, y hauyendo confeso sobre esto
acuerdo, nombra y nombro por el pontario de la Santa
Bulla, por el tiempo de este presente año, a Juan de Navarra
Zamora de villa de Navilla, a quien se le haga saber para que
lo cumpla y cumpla de la dicha Bulla, y se le obligue en favor
de su Magestad en la forma acostumbrada, y en caso de mudanza
se le aguarde dello

Mas del Posito

Tratase en este Cavildo, como Navilla acostumbrada en el
mes Cavildo de cada un año, haue el nombramiento de
May. Nom. de los dichos y rentas del Posito de la villa de Navilla
afin de tener tiempo bastante para specular y reconocer
las fianzas que diere, y en continuacion de la acostumbrada
necesita nombrar Persona que sea el May. Nom. de
Posito, tiempo de un año que ade emperar a correr y con
tarve, desde el día de San Juan de mayo y quatro de
Junio que vendra de el presente, y cumpla el dicho día de
mil y seiscientos e cinquenta e quatro, y hauyendo confeso
de ello = la villa de Navilla nombra y nombro por el
May. Nom. de los dichos y rentas de dicho Posito a Antonio
de Navilla de villa de Navilla, que es un vecino de Navilla que
pretender por gozar de el salario que se da, y abita, y
capaz para ello, del qual se le haga saber para que lo
cumpla y a fianza en todo este presente mes de mayo

confianzas, legas, llamas, y abonadas a v. r. f. en el
que se vean y especulen para la mayor seguridad, y sin dolo,
aprobadas, y dadas el Poder necesario para su dolo, y sin
pauado dho termino, y no haviendo dolo dado, nombra y
encomienda, y por la Ocupacion y trabajo que adereña en
dha mayordomia y dha, de servida el salario de Donien
tos Ducados por to do el año, que es el mismo que este en el
tumbre dor, y de que arrojado sus antecesores, los que le dio,
y perriba de los bienes y rentas de dho por to

Nombre de
contador

Tratore en este Cautido como se neredita nombrar p. l. d. d.
para este presente año, contador para la forma d. d.
las Cuentas de dha de que dio, y permar que se feze con
tomar de Caudales publicos, y haviendo conferido el dolo
la Villa acuerdo, nombra y nombra por tal contador
para la formacion y to dolo las Cuentas que se fezieren
tomar de este presente año de dho sus Caudales publicos a d.
Juan Garcia Moreno Seneno maior de este Ayuntamiento
como asido es to y con tumbre Nombrarle, y a sus antecesores,
para empate Remunerarle el trabajo y asistencia a dolo
do, por lo que se le da a dolo de costa alguna por to
medios de la Villa

Libranza p. el
p. del libro capi-
tular

Tratore en este Cautido como se neredita des pachar libranza
para el gasto de el Papel sellado de el libro Capitulaz de este pre
sente año, y comun para costar, y de otro gasto de la Villa, y
haviendo conferido el dolo la Villa acuerdo se des pachar libran
za anualmente para el gasto de dho papel sellado y comun,
y que se bien gastado, y gastare en lo feudo de este presente
año, desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de el,
la qual sea contra d. f. r. de la Villa, como p. r. de este con
res para que to de y pague de lo mismo de otras partes de con
denaciones aplicadas a el, y para dho efecto lo de y en to
que a d. Juan Garcia Moreno, es. maior de este Ayuntamiento

Libranza para el
p. de el papel

Tratore en este Cautido como se neredita des pachar libranza
de quinientos y un r. p. r. de el dolo de tres años ad
de d. p. r. para el gasto de este presente año, desde pri
mero de Enero hasta fin de Diciembre de el, de el papel

de la Real Audiencia.

SELO QUARTO. VEINTE
MIL QUATROCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS ANOS DE MIL
SESENTOS Y OCHO

queceda en los Portales de las casas deste Ayuntamiento
como es costumbre, y hauyendo conferido con el dho. Ayuntamiento
dando se des pache libranza por los dhos. Lin. quenta y no
valor de las dhas. tres años de la dha. aduana y tiene a la
cada una, que es como se pusiere sale, para el ayto de
dho. fero, por lo tocante al presente año, cuya cantidad es
dho. fin, se da y entregue a don Pedro felix de Olibero Alguacil
maior de la dha. villa contra el dho. fero de ella, para
que como tal haga cuidar de dho. fero, de cuya cantidad se le
des pache libranza contra don fran. Santaella el may. de este
Comun. para que se le pague de los mrs. de rrecaud. de
de condenaciones aplicadas a el, con lo qual se extirpavan
data en la cuenta de su cargo, como asimismo treinta
dho. que dho. may. a los querrado haux gastado en dha.
de funciones, suministros, y rrecondas en el año proximo

trase en este ayuntamiento, como el dia fin de Diciembre del
pasado de mill. se rreuenos Luanna y dos, se cumplio en
tiempo del dho. nombramiento que sta dilla, se
de un medico titular, y rreuerita nombrar, y hauyendo
conferido con el dho. ayto memorial dado por don fran.
Sotera y rramos con dho. ayto, y lo que en el se pres.
la dha. ayto nombrava en nombre al dho. don fran.
y medico titular de ella por tiempo de sesenta y seis años
desde primero de Enero hasta fin de Diciembre del
para que lo dho. y se fexra como an rrecedente memoria
y se rremita, y se rremita a dha. ayto. por la
asistencia a la Curacion de Pobres en ffermo

Medico



SELLO CUARTO
 MARAVÉDIS. AÑO DE 15...
 SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Do vuestros Ducados p^o dho año, los quales aia p^o rrua, y
 cobre v^o la adm^o de los caudales de Alcaualas propios
 y Anivers^o de este Con^o de que estan con signados por Real
 Provis^o ganada y esta dilla de v^o mag^o y señores de
 su Real Convento de hauenda

Labon

La villa de Aranda que respecto de que el Ayuntamiento en ella
 apriue de D^o y chor^o. la anoba, se benda talibra de labon
 de trem^o y dos oncas, apriue de Luine Luartos que es el q^o
 se cona ponde

Se cona en este Con^o de diferentes Peticiones que en el se p^o
 serian aada por deinos y labradores de termino de la d^o
 en que piden v^o de prestado tiempo del P^o de la d^o
 ella, para auida acompanyar sus buuechos, y Ofieren o b^o
 q^o a repaga con v^o de termino de feres por fanega p^o
 raron de dho empru^o, para el dia de nuestra Señora de
 Agosto que bendra de este año, con la p^o de caso p^o de v^o
 d^o de v^o que se fieren, y hauyendo conferido v^o de
 la dilla acordo que para el fin que lo piden, y obligandose a
 repaga como lo ofieren, y demar^o comun los que entien
 en cada p^o con sumision y saluo, y apaga el dia
 de dia, si braba y si no prestadas a lo que aqui se conen
 dren, las cantidades de tiempo siguientes

a Juan Cuera y Sumuga, de m ^o y quatro faneg ^o de tiempo	D. 24.
a D ^o Juan de la Vega, Laurena f ^o	D. 4.
Las paridas de tiempo assi libradas	D. 645
Calos dho deinos y labradores aqui es prestado, suman y montan setenta y quatro fanegas de tiempo, las quales	

en que se pide de ser de presta do, tuysa de el Ponto de el pan de la
 para ayuda a comprar sus vacuaciones, y ya fueren obligados a
 paga con interin de creos por fianca por rason de dho empre
 tiado para el dia de suer tra venora de Agosto que bendra este
 año, con lo que cae en perial de ventos rones rones que se fueren, y
 hauciendo con feido vna ello = la villa a cordo que para el fin que
 lo piden, y obligandose a supaga como lo o fueren y deman comun
 los que entran en cada Petición consumission y Saluo, y a pagar
 el rudo dia, si braua glido prestadas a los que aqui se continen.

- a D^o Juan Perez el roras y sumugete Livi
 quanta fianca, retruq _____ 0.50-
- a Juan Genillo escatante = Andres de Avinas
 y sumugete, Linquenta fianca _____ 0.50-
- a Fran^{co} Perez & Jacn el menor; Antonio Puzi.
 Fran^{co} Texano, y sumugete = y Fran^{co} Perez
 de Jacn el maior, Linquenta f^o _____ 0.50-
- a D^o Antonio de Teo Puzi, y Juan Garcia
 hidalgos, reme fianca _____ 0.20-
- a Bar^{me} D^o Juan N^o de fonso Barberde
 y sumugete, doce fianca _____ 0.12-
- Cuasi partidas retruq assi libradas a los dho _____ 0.182 f

reunidos y labradores a qui ex prestada, suman, y montan
 Liento ochenta y dos fianca retruq, los quales se saca, y entue
 que, Fran^{co} de Mariana Zamorano como May^{or} Adm^o actual,
 queda de los rones y rones de dho Ponto, en virtud de testimo
 nio de este hauciende, y para la continuacion de dho Peti
 mentos, y de quedar obligados que riva de libranca en forma
 con lo qual se le escriban en datta en la fuente que dixer
 dho Juanos; y por lo tocante a las partidas, que conta, no ex
 veder de reme fiancas, no se haga escuip de obligacion en
 forma, en con formidad de lo pxeuuido por el orden, ni lo
 con la apuntacion y por ellas remanda; y por lo tocante a las
 partidas que conta ex veder cada una de reme fianca, se
 haga y otorgue, por los que entran en cada Petición y partida,
 escuip de obligacion en forma

Viene oneste Cuilido una Petición presentada ante el Sr. Jefe de
 dada por D^o Pedro de Cordova Adm^o de Rentas Provinciales
 de Avilla, en que pide se le diese a saber y libando que los dho
 concheos que tubiesen caidos, reman presentados sus bodegas para
 hacer a foros; y por lo dho, pide que para darlos, se le diese
 a saber a esta dita, nombre Perrota y m^o de d^o para



BELLO QUINTO, VEINTE
MARAUECHIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.

demill dieciteren tor quarenta y tres años, estando en la rata capitular
se juntaron a cauido los señores don Juan de Navin^{to} Alavilla, como
han de ser y costumbre, es asavel el Sr. D^{no} Luis de Puerto Real
de jornada Alavado de los Reales consejos foveido. Alavilla = D^{no} Luis
Antonio de Gamiz Aquilera Alcaide del Castillo y Residor = D^{no}
Juan Iph de la Alferonacion y Residor de cano = D^{no} Juan Pineda
de Merida = D^{no} Antonio de toro = D^{no} Jph Gonzalez Bueno = D^{no}
Juan Manuel de Ides = D^{no} Esteban de Alami Jo = D^{no} Ventura
Moano = D^{no} Juan Alezzi Residores, yatti juntos acordaron

lo siguiente

Primeramente Casildo diferentes Peticiones que en el representaron de
das por veintor y labradores de el termino Alavilla en que piden de
terde prestado trigo de el punto de el pan de ella para ayuda a
necesidad sus vimer tenas, y se fieren obligarse a supaga con m^o
lenn de cueros por famaga por raron de dho empruendo, pora l^o
de nuestra Señora de Agosto que bendra Beate amo con hi pote
ca ex perial de veintor dienes raves que se fieren, y hauyendo con
fexido dho dho = luvilla a cor do que para el fin que lo piden, lo fl^o
gandore a supaga, como lo ofieren, y deman comun lo que entran
encada Petiron, consumission y Galano, y a pagar el rita de
dia, libraua y libro prestadas, a los que aqui se contentaron las
cantidades de trigo siguientes

a Joseph y Plonco Gomez Triqueros, Juaren
ta famaga de trigo

D. 40.

a Antonio de rano Calbo, Miguel Rosa y
sus mugeres, de m^o y quatro famagas

D. 24.

a Don Ambrosio Carrillo Aquilera Presu,
Pedro Carrillo de Vir, de m^o y quatro f^o

D. 24.

a Martin Garcia, Juan Morano y sus mug
diu y ocho famaga

D. 18.

a Juan Joseph Gomez, Antonio de me
rida y sus mugeres, y Juan de el P^o, de m^o

D. 16.

Locho fanegas _____ 0106-
 a ^{Don} Frisco Benavente y sumager, diez y ocho ^{de} _____ 0.18-
 a Juan de laque yoberes y sumager Diez _____ 0.18-
 ocho fanegas _____ 0.18-

Juan y Joseph del Tronal, me Joven de fianzas _____

Casi partidas de trigo assilibradas abridhos 0160-
 y otros y labradores aqui expresados suman y montan
 ciento y setenta fanegas de trigo, las quales por de y en
 treque ^{me} ^{en} ^{ay.} ^{Don} ^{Francisco} ^{Benavente} como en ay. ^{Don} ^{Francisco}
 actual que es de los fines y rentas de dicho Pito en virtud
 de testimonio de este ^{Don} ^{Francisco} ^{Benavente}, que esto acordaron
 de dichos Pedimentos y de quedar obligados que suya de
 libranza en forma, con lo qual se remiten en data en la
 Cuenta que dexen de dichos granos, y por lo tocante a las
 partidas que consta no exceder de veinte fanegas, no
 rebaja escritura de obligacion en forma en con firmi-
 dad de lo que es ordenado por Real orden; ni lo con la apun-
 tacion que por ella se manda; y por lo tocante a las parti-
 das que consta exceder cada una de veinte fanegas,
 rebaja y otorgue por lo que entran en cada peticion y
 partida ^{de} ^{obligacion} ^{en} ^{forma}

Vidase en este Causido una Cuenta y Relacion Jurada que en el
 representada dada por Don Antonio de Toro y el don, y Don Ventura
 Enciano como Revisores de putados de Lyona que fueron en el
 año pasado de mill y novecientos y noventa y dos de los gastos que
 se hicieron en dicho año con los soldados Militares de la villa
 de medias, y componer los vestidos de ellos, por cuya cuenta
 y Relacion Jurada, expresan haver gastado en lo referido don-
 cientos setenta y quatro, y ochos y, que por menor y B.
 fueron en ella, con la que presentan en Ribo, para su Justifi-
 cacion y queda cantidad, la tiene suplica y gastada Don
 Carlos Carrillo de Rius como depositario de los Pitos de que es de
 villa de, con su orden e intervencion, y piden se aprue-
 be dicha Cuenta, y que la expresada cantidad se reserve en
 data adho de por tanto en la que se le tomare a cargo; y
 visto y con ferido de ello = la villa a cordo aprobada y
 aprobo dicha Cuenta y Relacion Jurada en todo y por
 todo como en ella se contiene, y que los dichos don cientos
 setenta y quatro y ochos que expresan haverse gastado

En dho soldados embrianos, seruen en dha en sus
Cuentas del dho D^o Carlos Carrillo, portenextos, hasta los
suplidos como veido o fuerido en breve feudo como tal
positivo, y se abonen en virtud de dha Relación Jurada
y de testimonio deste Acuerdo que en dha Relación Jurada
en forma, con mas veido que de y que se accep^{de no} pres. est.

Se diere en este Cavildo una Cuenta y Relación Jurada que
en el representa dada por D^o Juan Antonio de Merida
y D^o Jofe Gonzalez Bueno, Alcaldes y señores de dha
y diputados que fueron de la festa de la quinquima Congreg^{on}
de dha Santaissima, que es tauilla celebrada en el com^{to}.
de dha Pedro Aponte fran. de catros de ella, el dia ocho de
Diciembre del año pasado de mill seiscientos quarenta
y dos, en que se fieron que en los gastos que se o fueron en dha
funcion, se gastaron seiscientos noventa y siete d. 7^{os}
que por menor expusan, y pide a dha Santaissima que
por dha Cuenta y desparte libranza de la expresada can-
tidad; y hauiendo confiado de ello = la dha dilla
acordo aprobava y aprubo dha Cuenta y Relación Ju-
rada en todo y por todo como en ella contiene, y que de los
dho seiscientos noventa y siete d. que importan los gastos
de dha festa, se desparte libranza contra D^o Carlos Carrillo
de dha como depositario de los dha de questa dilla
una, para que los de y entregue adho diputados, que
den dho

Se diere en este Cavildo, una Petición que en el representa da
de d^o Luis Romano Bonafat de dha Santaissima y fiscal de las
Cameretas de ella en que pide se desparte libranza de
diento treinta y dos d. que se fiere se estan deuenido
y acostumbra dar en cada un año por dho de las Taxa-
tificaciones queda del importe de los dho de que dha d.
una en las Cameretas de Ganados que se matan en dha Camer-
etas para su abarro, y que son, y notocante a tiempo de
dho que cumplio el dia fin de Diciembre del pasado de mill
seiscientos noventa y dos; y hauiendo confiado de ello
la dilla acuerdo que en atención a ser dho lo se fiado, y que
se estan deuenido los dho dientos treinta y dos reales
que pide, de los dho de las Tercias quedas de dho de
vituos, por notocante al dho año, y en lo mismo que por
ello se acostumbra dar anualmente, se desparte
libranza de la expresada cantidad, y que se de

CABILLO DE ALCAIDE
 EN EL PUEBLO DE QUERRA
 AÑO DE MIL
 Y OCHOCIENTOS Y OCHO

Y para que Don Carlos Canillo de Brus como depositario de
 los Indios de Querra Villa Rica, se que de Rio de
 Janeiro en este Cabildo una Petición que en el representa, da
 da por Pedro Aguilar Balder, vecino de Sta. Cruz y H.
 caide de la fuente del Rey de ella, en que pide se le de
 cada año de su renta de ciento y cinco rs. que se
 le restar de su salario que goza y desta renta
 de un md. como tal alcaide por la asistencia y cui
 dado al uso y fin para dicha fuente y finitio, y que
 conde tiempo de un año que cumpliero el día de 8 de mi
 que del pasado de mill siete y veinte y quatro años,
 y hauiendo confesado en ello = la Villa acordó que
 en atencion a ser vecino lo que se le deuen de
 dicho Alcaide la expresada cantidad que pide, se le de
 cada año que se le de por otra via, y de el mismo año, se
 le de cada año de su renta de la expresada cantidad para
 que se le de y para que Don Carlos Canillo de Brus como
 depositario de los Indios de Querra Villa Rica, se que de
 Rio de Janeiro

Y para que Don Carlos Canillo de Brus como depositario de
 los Indios de Querra Villa Rica, se que de Rio de Janeiro
 en esta Cabildo una Petición que en el representa,
 dada por Don Juan Santaella vecino de Sta. Cruz y H.
 en ella, en que pide se le de cada año de su renta que se
 le de de su renta de ciento y cinco rs. que se
 le restar de su salario que goza y desta renta
 de un md. como tal alcaide por la asistencia y cui
 dado al uso y fin para dicha fuente y finitio, y que
 conde tiempo de un año que cumpliero el día de 8 de mi
 que del pasado de mill siete y veinte y quatro años,
 y hauiendo confesado en ello = la Villa acordó que
 en atencion a ser vecino lo que se le deuen de
 dicho Alcaide la expresada cantidad que pide, se le de
 cada año que se le de por otra via, y de el mismo año, se
 le de cada año de su renta de la expresada cantidad para
 que se le de y para que Don Carlos Canillo de Brus como
 depositario de los Indios de Querra Villa Rica, se que de
 Rio de Janeiro

Y para que Don Carlos Canillo de Brus como depositario de
 los Indios de Querra Villa Rica, se que de Rio de Janeiro
 en esta Cabildo una Petición que en el representa,
 dada por Don Juan Santaella vecino de Sta. Cruz y H.
 en ella, en que pide se le de cada año de su renta que se
 le de de su renta de ciento y cinco rs. que se
 le restar de su salario que goza y desta renta
 de un md. como tal alcaide por la asistencia y cui
 dado al uso y fin para dicha fuente y finitio, y que
 conde tiempo de un año que cumpliero el día de 8 de mi
 que del pasado de mill siete y veinte y quatro años,
 y hauiendo confesado en ello = la Villa acordó que
 en atencion a ser vecino lo que se le deuen de
 dicho Alcaide la expresada cantidad que pide, se le de
 cada año que se le de por otra via, y de el mismo año, se
 le de cada año de su renta de la expresada cantidad para
 que se le de y para que Don Carlos Canillo de Brus como
 depositario de los Indios de Querra Villa Rica, se que de
 Rio de Janeiro



SELLO CUARTO. VALLE DE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

el Sr. Conde. por D. Pedro de Sordana Cardenas. Al
mimo Sr. Conde de Madrid. Provisores de esta villa, en que
expresando lo per juicio que dire ay en que no estan los Pi-
potes de los Puertos publicos con causal seguridad, para que
no se yntro durcan en ellos, vino, y vinagre con fraude,
pide que acorta de los Abasteredores, y de Navarra como no
minadora, se aseguren las Piqueras de dho pipotes: y
por dho motivo, pide que Respeto de exercido el nu-
mero de abasteredores nombrado para la dha villa
menor de vino, vinagre, y aceite, y manifestada
D. Juan de Rozas, por si solo, en quanto a vino, y
vinagre, y Juan Carrillo en quanto a aceite, sean
Resueltos con permiso de Navarra a Abasteres de dhas
pues, sede providencia convenientemente; segun ay como
mas largo se expusiere en dho Resumento y otros
que goza el Sr. Conde. se a mandado traer al Cavildo,
y hauyendo conferido en ello la villa acordo que en quanto a la se-
guridad de los Pipotes para evitar fraude, el dho D. Pedro, pide lo que
secombenza entendiendose con los abasteredores, Respeto de no ser
la obligacion de Navarra en dho prohibencia, y por lo tocante a lo que
dize pretenden D. Juan de Rozas y Juan Carrillo, estos acudan a esta
villa a pedir y dize en ello, lo que o fueren por a enubierta de la pro-
videncia como a la macion seguridad de los Abastos y beneficio de la
y Recaudacion

de onesto veagado, este Cavildo y confirmacion
Juan Ant. de ...
Melida Carrillo ...
En Juan M. de ...
y de los Camis ...
D. Biregar de ...
Atamiano ...
Juan ...
D. ...
D. ...

En la villa de Puego en veinte y un dias del mes de enero de
mil ochocientos quarenta y tres años, se juntaron a Cavil
do, los señores conde de Surtia y regimientos de Avilla, como
lo es de uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Luis
del Puerto Fernandez de Urdora Abogado de los Reales
consejos Consejero de Avilla = D. Luis Antonio de Ga
mir Aguirre Alcaide del castillo y vecidor = D. Zedeno Iñan
del dia Mendretia Alferri mayor y vecidor de cano = D.
Juan Antonio de Mueda = D. Antonio de Uro = D. Juan
Manuel de Uros = D. Juan de Avila; y D. Juan de
Avila, y otros, y así juntos acordaron lo siguiente
Vistos en este Cavildo, un despacho y orden que abenido de
berceda, expedido por el Sr. Conde de Surtia y superintendente
Gral de la Ciudad de Cordova de Avila en
ella, en dos de presente mes y año, por el que participa
aver tocado pagar de esta villa, por la contribucion
para la Provision de guerra, que corresponde al consu
mo, de la Cavalleria del exercito, que esta existente, en los
quatro Reynos de Andalucia, por tiempo de un año que
cumple, desde fin de Julio que se acaba del presente
se, finis mil, ciento treinta y dos, y quatro mil d.
los que se mandan repartir, en el presente, y herencia
dos en el termino, y en el estado noble, de los
Vecidores, Regidores, Procuradores, y Honorables, repartiendolos
lo, a los pobres, y naturales, y Personas Eclesiasticas, segun
y como mas largo se expresa, en dicho despacho y orden, que
se mandado traer y hacer valer al Cavildo, y visto, y
confirmando sobre ello = La villa acordado siguiente cum
pla y execute todo lo que se contiene en el presente
buene y manda, y en su execucion y cumplimiento
se haga el repartimiento, entre los señores de Avilla y su
termino, forasteros herederos, y que labran en el con
ta proporción que se debe, de la especie de cada uno de los
dichos, abiendo pagar, por dicha contribucion, en el
seis por ciento, por la contribucion, y en el estado de
no se manda, a todos los señores del estado de

visos de algo, y demas Privilegiados, sin perjuicio
 de sus fueros y Privilegios, y para ello venombrian por di-
 putados, a Don Luis Antonio de Gamir Reg, y Don Estuan
 de Amisio Almirante Visitador de Paula, quienes lo executen
 tomando para ello los informes correspondientes, de personas
 de buena y convenia, y teniendo por ante, la Real Audiencia
 de Cadix de Caudales, y Reales ordenes y cédulas, para que
 con arreglo de ellas, se execute sin agraviar y con la propor-
 cion devida, y fha de su Real Cedula, para su aprovacion, y p.
 Dho diputado fue arrestado

Lo con esto se acabó este Cau. y lo firmaron =

Don Luis de Huesca Don Juan de los Rios Joseph
 de Pen, de Cortes Gamir y Quiteras el dia de mayo
 Don Juan Antonio de Gamir y Quiteras el dia de mayo
 de Merida y Cañete Don Antonio Joseph de los Rios y Noledon
 Don Esteban de Amisio Don Juan de los Rios
 Almirante Don Juan de los Rios
 Vdes Gamir

Juan Garcia
 de Huesca

Entrevista de la Real Audiencia en veinte y ocho dias de los meses de Enero
 de mil setecientos quarenta y tres años, se juntaron aca-
 bilado los señores Consejo Justicia y Hacienda de esta
 Villa como lo anda de uso y costumbre, es asauer el Sr. D.
 Don Luis del Puerto Fernandez de Sordona Abogado de los
 Reales Consejos con cargo de esta Villa = Don Juan de los Rios
 Mendocina Alférez Mayor y Visitador de Camo = Don Juan
 Antonio de Merida = Don Antonio de Toro = Don Juan de los
 Rios = Don Esteban de Amisio = Don Benito de los Rios
 y Don Juan de los Rios Visitador, y assi juntos acordaron lo
 siguiente =



SEDE DEL CUARTO, VEINTE
 DE ABRIL DE 1815. AÑO DE NUESTROS
 SEÑORES MIL NOVECIENTOS Y CUARENTA
 Y TRES +

Señor se enese fazienda diferentes Peñones que en el se
 presentan dadas por señores y labradores de el Reino
 de Navarra, en que giden de las de prestado trigo de el Pósito
 de el Pando de ella para ayuda a sembrar sus siembras
 ras, y ofieren obligarse a pagar con interés de
 cinco por fanega por valor de dho en prestado
 para el día de Nuestra Señora de Agosto que ven
 dra deste año, con hipoteca especial de los
 bienes raíces que se fueren, y habiendo con fecho
 sobrello = la dilla acorda que para el fin que se
 sea, y obligándose a pagar como lo ofieren y demás
 comun los que entran en cada Peñon con su misión y
 salario y a pagar el tanto día, libra y libro presta
 dos a los que aqui se contendrán las cantidades de trigo
 siguientes

- | | |
|--|--------|
| a D. Prudal Sanchez de Sante y unugete, comi
te y cinco faneg. de trigo | D. 25- |
| a D. Casimira Gallardo viuda de Jph Ruiz
de flous, Dore fanegas | D. 12- |
| a Jph de Arenas, y Juan de Arenas del mo
ral, Dore faneg. | D. 12- |
| Cuasi partidas de trigo arribadas acordos
señores y labradores aqui expresados, cumen y men
tan cuarenta y nueve faneg. de trigo, las quales les de
yentrecue fan. de Maximo Zamora como May
Administrador actual que es de los señores y de el Pósito
de dho pósito, en virtud de testimonio de este Acuerdo | D. 49- |

todo ello y lo amos y dependiente de la dha el poder
y comision especial y General que dho Seneguer
y es necesario

Tratase en este Cavildo como en cumplimiento de las Reales
ordenes y Prerogativas expedidas en favor de la dha
Villa de Cavallos, es llegado el tiempo para este presente año
de que se haga el Nuncio de yeguas Potros y Cavallos
que cubren los deinos de la dha Villa y su termino, y se
lexin Padre, y Ratifican el venalamiento de dehesa
para su aparcadero en la forma prevenida y acostum-
brada y hauyendo con feudo en la dha Villa
de los deinos de la dha Villa y su termino, den-
do de tener a las, hagan Registro ante el presente
o su representante, de las dehesas de yeguas Potros y Cavallos
que cubren, segun y como llamandose por las Reales
Ordenes, y que el dho. Seneguer o su representante asse
cumpla y que los diputados nombrados en la forma
prevvenida, hagan la eleccion de Cavallos Padres; y de
dehesa de la dha Villa que cubren y Ratifican el venalamiento
y eleccion que tiene hecha, y en caso necesario lo,
hace de nuevo de la dehesa que cubren de la dha
para el aparcadero de yeguas, y de la dehesa que cubren
de los deinos para el aparcadero de Potros, segun y como
lo tiene elevidas

Y visto en este Cavildo una Peticion que en el presente año, se
ha por Dn Juan Ojeda de Aranda Balenueca de
Navilla, en nombre de Dn Melchor de Herrera y Fonseca
Cavallero del orden de Calatrava deino de la dha Villa de
Granada, en que pretende que Navilla se conceda herencia
para que en el puerto, Aragona que tiene en la Calle
de la Aragona, continúe por este presente año, yنديen-
do por menor las exigencias de Dn y Dña, de que
conceder en Navilla el dho Dn Melchor, y hauyendo
acostumbrado, y de los precedentes Reglados, y observando
los Reglados de Navilla para el pago de los dnos de

loque tendiere y conuiniere en las Administraciones
correspondientes, se que por la Real Cedula de
pues ha uenido a hecho a favor de los
y confiado en ello = la Villa de
teroca, le conceda y conceda tal licencia que pide para
que en el dho Puerto de que aviado y Abato del Pueblo
comunal cochero, venda y menor las dhas Experiencias
y deite en la forma que tiene acordado, obser-
vando en las Administraciones de Rentas Reales, las Reglas

que se para el pago de la dha que causare
dicha en esta Ciudad una Licencia que en el presente
para por Juan Garcia Hidalgo del dha Villa en que
pretende que admita el ferimiento que ha de abate
y por menor el casco de la Villa de Abato, des de
el día de la fecha, hasta fin de Abril de este año, a precio de
seis maravedís cada Panilla de Abato y de un y ocho
la arroba, saliendo el dho, como al presente día sale
a quinientos reales la arroba, segun el precio que tiene en
la Villa de Paracabuy, que es de una legua de esta, para
la venta y despacho de los dhas que deuen tener pro
cedido de los dhas y de un molino de Abato, y
que siempre que se abate tres reales, a saber, 0,
vayan en maravedís en Panilla, a que se le nombre de
uno de los Abatadores por menor para el dho dha
despacho, y visto y confiado sobre ello = la Villa de
cordo que por lo que se toca, conre dia y conceda tal licencia al dho
Juan Garcia, para que ponga en puero publico en ella, en el
que vendan por menor sus dhas para el dho Puerto del Pueblo,
obseruando las Reglas de Adm. para el pago de los dhas
que causare = y en atención a lo que se para abate el
dha a quinientos reales la arroba segun el que tiene en la Villa
de Paracabuy; el dho y de mas abatadores de
dan por menor abate maravedís cada Panilla que se
cada de portura por el que se comenponde
la dha Acuerdo que se para abate el dha a precio de
quinientos reales la arroba, vendida cada libra de Sabon

BELLOVARTO VEINTE
MIL AVIENTOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Atenta y notoria aguerio de Catore quatro que goza
de esta aguerio por ser el que honra y por de
Vidore en las Cuitas una carta orden expedida por el Sr.
relo. y sup un tendore. Que de la Ciudad de Guadalupe de
Reyno, de la de donde y quatro años presenten me
vano, en que participa Carta orden del Sr. Comendador
Melina, expresando que por la Junta de Interinos se
Acordado que en los Repartimientos de Guadalupe y Guadalupe
reparte para el Sr. poruerto quede aguerio para un
ra, por ser de la parte de las Justicias y de las que se expusieron
una Carta orden, y visto y confiado
de seguras cumpla y execute en todo y por todo de como en
ella contiene y manda, y que en el Repartimiento de Guadalupe
se esta haciendo, y que en adelante, se hiciere, se lleve, y se
dichos, no se reparta el Sr. poruerto.

Yo el Sr. D. Juan Antonio de
Cabrera, Comendador de Guadalupe y Guadalupe
Yo el Sr. D. Juan Antonio de
Cabrera, Comendador de Guadalupe y Guadalupe
Yo el Sr. D. Juan Antonio de
Cabrera, Comendador de Guadalupe y Guadalupe
Yo el Sr. D. Juan Antonio de
Cabrera, Comendador de Guadalupe y Guadalupe
Yo el Sr. D. Juan Antonio de
Cabrera, Comendador de Guadalupe y Guadalupe

En villa de Luque en quatro dias del mes de febrero de
mil y seiscientos y tres años, se juntaron a la
de los señores Comendadores Justitia y Xpist. de Guadalupe, como



SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TRES.

Loan de no y comunden, es araver el P. S. D^{no} Luis del Puerto
fernandez y cordova Abogado de los Reales Consejos Corredor de
cillas D^{no} Luis Antonio de Gorniz Figueroa Alcalde del Castillo
y de la Villa de Cordova D^{no} Pedro I. del dia Mendizola Alferria
de la Villa de Cordova D^{no} Juan Antonio de la Merced D^{no}
Antonio de Toro D^{no} Juan Manuel de Torres D^{no} Es-
teban de Almiro D^{no} Ventura Morera y D^{no} Juan Al-
fonso de Cordova y asi junta acordaron lo siguiente
que en este Cavildo como su mag^d (que Dios q^{re}) por su Calde
cero fue recibida tal vez de admiracion del talon que tu buserio.
Acurrido de que dan los puebtos y jega de a la villa de Cordova a
la Villa de Cordova. y pague en esta lo que debe de dicho talon
del talon que aseruido los Acuituon particulares de que sea y
haviendo conferido con ello = la Villa acuerdo de diez pache ni
brama para que D^{no} Carlos Can^o de Dios depositario de dicho
tal^{on} de que assi sea, y del procedido de ellos, Remita adha
de dicho D^{no} de dicho y de otros id. q^{re} q^{re} por Cuenta de lo que se
debe de dicho talon y haga entrego y pago de ellos, se que
ademas carta de pago de parte legitima, con lo que se le
vian y para endata en la cuenta de su cargo

De como en este Cavildo diferentes peticiones que en el se
presentan por deudos y labradores, de sermimo de ban, en que se
den el de prestado trigo, del Ponto del pandeella por a vida
a sermimo de deudas, y ofuren obligarse a pagar
con su remimo de deudas por fanega y daron de dicho campes
tido para el dia de la s^{ra} de Agosto que bendra prestado
con su remimo de deudas de dichos deudas y daron que se fueren, y
haviendo conferido con ello = la villa acuerdo que para el fin que se
den y obligandon a pagar como lo o fueren, y de man comun
los que entran en cada peticion con sus insion y talon, y a pagar
el estado de la, librava y libro prestadas a lo que aqui se

entendron las cantidades de trigo siguientes
a Enrique Barquer = Joseph Nuro y sus
mujeres, y Sebastian Diaz, sesenta fa
negas de trigo

D. 60

a Luis Gomez Noree = Fran Ruia de campos

y sus mujeres, veinte y quatro f^o

D. 24

a D. Rosa de Gilbes medorada Judice

en Julian el m^o p^o, doce fanegas

D. 12

de las partidas de trigo asistidas a los d^{os}

D. 36

Señores y labradores a quienes se han de suministrar, y montan
Noventa y seis fanegas de trigo, las quales se de ventura
fran. de la zona Zamorano, como may. de m. actual
que el color verde y blancos pedregos, en virtud de testam
de este suceso, quedo a continuacion de dichos pedimen
tos, y de quedar obligados que nueva libranza en forma,
con lo qual se reservan en data en la Cuarta que queda de
d^{os} Granos, y por lo tocante a la partida que consta noventa
de de veinte fanegas, no haga ning^una obligacion en
forma, en la forma de lo prevenido y en el orden, y si lo
lo consta apuntes que se han de dar, y por lo tocante a
las partidas que consta exceder a veinte fanegas y otras
por los que entran en cada partida, es a cargo de obli
gacion en forma

Como se acabo este Causado y lo firmaron =

Don Juan Antonio Barrio Hurtado
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza

Don Juan Antonio Barrio Hurtado
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza

Don Juan Antonio Barrio Hurtado
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza
Don Juan de Cordero y Somoza

En villa de Lugo en diez y dos dias del mes de febrero
de mill seiscientos y treinta y tres años, se sumaron a

Cauildo los Señores Consejo Justicia y Repimiento Stauiilla, como
lo mande Suo, y en nombre, es crauer el Sr. D. Luis del Puerto
fernandez de ordova Abogado de los Reales Consejo de Stauiilla =
D. Luis Antonio de Gamir Pezuela Mayordomo del Castillo
y Exidor = D. Pedro fernandez de Alencar = D. Pedro
Joseph del dia mendicita Alferes mayor y Exidor de cargo =
D. Juan Antonio de meida = D. Antonio de toro = D. Joseph
de ueno = D. Juan Manuel de ... = D. Antonio de ... = D.
Juan de ... = D. ... = D. Juan ...

Exidoro, y assi juntos acordaron lo siguiente
Crate en este Cauildo como a Stauiilla, y de a virado para un
formacion ofiada dar, por Pedro Calbo de flores soldado mi
litar, que gaxero esdixida a fin de prevenir e reguardarse de
dha plaza, y hauiendo confesido sobre ello = la villa acordo que
los digutados de guerra contradigan dha informacion, y pre
tendan que se de dexar sobre esorriente de tal sol dado, y hazgan
sobre ello todos los pedimentos, autos y diligencias, Judiciales, y en
tra Judiciales que combengan, paratotal, y desda el poder y
comision especial, y General que se dio de que quere y es menester

videre en este Cauildo una peticion que en el presente, dada por
D. Juan Manuel de ... de Stauiilla, en que pretende
dele nombre por uno de los Abastecedores de vino, y un
de ella, y de a hauiendo sido en años anteriores, y hauiendo
confesido en ello = la villa acordo, no a lugar de que pretend

Crate en este Cauildo como y no entrar a el quese de trigo en
Stauiilla de fuera de ella, andado cuenta lo ganadero de el Abas
to, no hallar lo que necesitan para abastecer el pueblo de pan, y
gider de la de providencia, y hauiendo confesido sobre ello = la villa
acordo que de el trigo que ay en el punto de el pan de ella, se de, y ten
da de lo ganadero de el abasto para que abastecan el pueblo de pan,
de los que se de trigo agrario de diez y seis reales cada una,
de los que se de y benda fran de ... de ... de ...
de el digutado de el, y se executen en virtud de testimonio de el
Acuerdo que se da de el en forma, a una continuacion por
gan dha de el, con lo qual se remuevan en dha en la cuenta
que de de de el de el, y de de de de el de el, cuya providen
cia se da por aora, por quanto se experimenta se falta de pan, y respecto
de lo que se expresa en el Alcalde de Capandera

la villa acordo que en el punto que se necesita al pueblo de abastecer
el pueblo de el con el trigo de el punto de Stauiilla, como en el
presente en ella el que se necesita para su abasto por lo de que se
experimenta, se que al pregon la pana de el de el punto

DELLO QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA

y se admiran las posturas y medoras que se hicieren, del numero de ganados que se cede para cada fanega de trigo, y que sea pan blanco, de buena calidad, y se sembrare en quince mas bene fino trigo, y que sea con asistencia de la racion del di para do de dicho punto, los autos que se olo se fulminasen, y por termino que al P. Consejo pareciere conveniente y que se oia demandarlo adia cumplir

Se ome en este cauido diferencias peticiones que en el se puen por dichos y labradores del term^o de Avilla, en que piden se les de para cada trigo del punto del pan de ella para ayuda a que se frien iustamente, y se fieren obli garse a pagar con su termino de ceder por fanega de racion de dho trigo el precio de la dha racion de dha racion de Avilla que vendra de este año, con la potencia en general de ciertos bienes rarios que se fueren, y hauiendo con ferido sobre ello = la dilla dha racion que obligan a ser como lo o fueren, y pagar el dha dia, y de man comun lo que entran en cada peticion, y para el fin que lo piden, si brava y libros prestados a los que aqui se contentan la cantidad de dicho dho

a Don Antonio Maza del Racio puen, treinta y quatro fanegas de trigo

D. 34

a Juan hino Doña Calmaestra y sumuget Clara de la rion viuda de Pedro de Burgos =

y de Juan de Burgos viuda de Antonio de la rion, veinte y quatro fanegas

D. 24

a Pedro, y Antonio Requena Guzman, y sus mugeres, veinte y quatro fanegas

D. 24

a Joseph Zamora y sumuget veinte y tres

D. 21

a Don Blaz ram. Pueno, doce f

D. 12

a Joseph Garcia hino Doña y sumuget, doce f

D. 12

Cuad partidas de trigo en libras a los dhos

D. 12

Se ome y labradores aqui expresados, suman y montan

Se ome y labradores aqui expresados, suman y montan



Señte. ...

**SELLO VARTO. VINTI
MIL MARAVEDIS LANG DE DIE
SESENTOS Y OVARIO
TAY TRES.**

Tanto veinte y tres fanegas de trigo seguales desde yermos
fran. de ... como may. Adm. actual qued de
los rones y rinas de dno por to en virtud de testimonios de dte
Acuerdo, que esta a continuacion de dnos padimentos, y de quedar
obligados que xicia delibranza en forma, con lo qual se levan
ban endata en la Cuenta que diere de dnos rones; y por lo tanto
ala partida que conta no exceder, de veinte fanegas; no
se haga escriptura de obligacion en forma, en conformidad de
lo puenido, por Realorden, si solo con la apuntacion que por ella
se manda y por lo tanto a las partidas que conta exceder cada
una de veinte fanegas, se haga y otorgue por lo que en
tun en cada peticion y partida se sig a obligacion en forma.

Con esto se acaba este Causido, y lo firmaron =
D. Juan de ...
D. ...

D. Juan de ...
D. ...
D. ...

D. Juan Ant. de ...
D. Juan M. de ...
D. ...

D. Pedro Fel...
D. ...
D. ...

Juan Garcia
D. ...

En villa de ... en primero dia del mes de marzo de
mil seiscientos quarenta y tres años, se juntaron a Causido
los señores Conde de ... y Excmo. ...
Juan de ... y en tanto, es araver el ...

Puerto feñr de Cordova Abogado de los Reales Consejos
Comend. Sta. villa = D^o Luis Antonio de Gamiz Aguilera, Al.
caide del castillo y Reg^o = D^o Pedro Felix de Oliveros Al.
maior = D^o Pedro Joseph del dia mendiceta Al. ferez
maior, y Regidor de fano = D^o Juan Antonio de Merida
D^o Antonio de toro = D^o Joseph Bueno = D^o Juan Ma.
nuel de Sales = D^o Antonio de Madona = D^o Joseborr
de Alami do = D^o Ventura mo yano, y D^o Juan Me.

que Regidores, y assi Juntos, acordaron lo siguiente
D^o Padre en este Cavildo una Petición presentada ante el
C^o Comend. dada por D^o Estevan de Pineda de rino
Sta. villa, en que dice á veydo el temple de depositario
de los Reales aueros de las Reales Prouincias de esta villa,
por nombramiento de dho C^o, con fianzas que dio, y auto,
con la condición de veydo salario, y quinze al millar
de su condición, y que despues, por Orden del Adm.
General de la Ciudad de Cordova de este Reyno, se le
de rino dho salario, y despues no se le quiere pagar
el quinze al millar, por lo que se desiste de dha dep^o
ria, y conclue pidiendo adho C^o. lo que por de rino dho
y que se le torne su cuenta; y p^o f^o f^o de dho C^o. se
mandado traer al Cavildo, para que se de, la p^oviden
ria que con berrga; segun y como mas larg^o se expresa
en dho pedimento y auto, de que se ha hecho Relación al
Cavildo; y visto y confiado en ella = la villa acordó
que el C^o Comend. Ordeño a las partes, segun sobre ello,
procederen Justicia; y en el caso, que el Administrador
de dha Rentas, pida que Sta. villa nombre de p^o vitario,
para la percepción de dho efectos, Sta. villa, dara la p^o
videncia que con berrga, en conformidad de las Reales
ordenes

D^o Padre en este Cavildo, y decreto dado, el día de rino de fe
brero de este año, por el C^o Comend. de la Maraca, coronel
del Rejimiento de Infanteria de milicias de Cordova

Memorial dado, por Pedro Thoralbo, soldado miliciano
por Staquilla, en que pretende, se le de por libre por la enfermedad
que padere, de mal de corazón, o Gota coral, de que pad
sentió, Testificación de medico, y Anuiano; y por dho
Decreto se pide, se le forme un su contenido, para probar
con mas Justificación; y visto y confesado en dho = la villa
acuerdo, que en atencion a esta informada, se vea, que
el dho Pedro Thoralbo padere, la enfermedad habitual que
se fue, y conraz de ello, se le forme adho Coronel, se vea
lo que se fere, para que en su vista, se le vea, lo que fuere Justo.
Dese en esta Cauda, un decreto dado, por el Sr. Conde de la
Marosa Coronel, de el Rexim^{to} de Infanteria de milicias
de Cordova, en veinte y quatro de febrero de este año, a me
morial dado por Juan. Dimenez de Peraza, soldado mi
liciano por Staquilla, en que pidió que por estar casado,
y con hijos, se le permitiere en su lugar, a un hermano
que tiene soltero, que es Justo, o fuere servido por el; y por
dho Decreto, conviene en que se excluya al dho Juan.
Dimenez, por ser aparente y voluntario el dho subter
raneo, con su consentimiento y Staquilla; y visto y confesado
en dho = la villa acuerdo, se conforma con dho
exclusion, y admision de subteraneo, el qual compare
xera, ante el diputado de Guerra, siete, y a firme
suplase, de tal substituto, en toda forma.

Dese en esta Cauda, una Novena Jurada que en dho repre
senta, dada por D^{no} Luis Antonio de Gamir ^{era} y D^{no} Pe
dro feli de Oliveros, Alcaldes y señores Staquilla, y dipu
tado que fueron, de la festa principal, de el dho = la villa
que se celebró en ella en la octava, en el año pasado
de mill seiscientos y quatro y diez, en que se fue, y
en los gastos que hicieron en dha festa, Gastaron, de mill
trescientos sesenta y ocho d^{os}. que se demora en pagar,
y presentan con ella diferentes recibos, para su Justificación,
y piden a Staquilla se le aprobe, y acordar, que dha con
tidad se le devuelva en sus cuentas; y haciendo con fe
rido sobre ello = la villa acuerdo, aprobe, y aprobe, la



**DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

Placion Jurada, entoda y por todo, como en ella se con-
tiene, y que los Reñidos Don mill trescientos sesenta y
ocho reales, que se refieren haver pagado en dha festiva-
dad, se renuevan en dha dha Diputacion, en las q. que
se refieren a dha Diputacion.

Tratore en este Cavildo, como es llegado el tiempo de dar provi-
denia, a que se haga el pago del Abato de Jarnes, de
las carne renas de Navarra, para este presente año, y ha-
con fecho de ello = la dilla acorda, se haga al pago
dho Abato de Jarnes, por este dho año, con calidad de
que a diez aversos, y no renado, y se pague por cada
de quinze dias, en los quales se admitan, las posturas y
mejoras que se hizieren, y que el Sr. Cometa, renueve
mandarlo a cumplimiento, y los autos que se o hizieren
hacer, seran tambien con el diputado de Jarnes de Navarra.

Tratore en este Cavildo, como a mucho tiempo, que se
se a hecho Patron de la dilla de Navarra, y se
necesita haverlo por la falta que ha, y ha venido
con fecho sobre ello = la dilla acorda, se haga
Patron del dho dilla de Navarra, y campo de dha
villa, con dha dilla de Navarra de Navarra, y con
dha dilla de Navarra de Navarra, y con dha dilla de Navarra
de Navarra, para lo qual, se nombren por diputados a Dn.
Juan de Navarra, y Dn. Juan de Navarra
de Navarra, y de Navarra de Navarra, quienes lo
hagan, y executen en dha con firmeza, y firmeza
no expresando y mostrando, los dha que son
de las fabricas de seda y lana, y de los dha que se refieren.

Tratore en este Cavildo, como por los diputados nombrados.



DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

dos de Castilla, se a hecho el Repartimiento de la conti-
dad que a tocado pagar por raron de particion de Pasa,
de tiempo de un año, que cumple, el día fin de Julio que
bendra de el presente, y se a aprobado por el Consejo,
su poru'tendente Gral de la Ciudad e ferdina de esta
Reyno, y se necerita dar providencia, para su cobranza,
y hauiendo conferido sobre ello = la dilla a cordo, nom-
brava su nombre por Depositario que peruna, y en sus
poder entien los mas de la cobranza de dicho Repartim. a
Antonio Villalta de Castilla, a quien se le haga suer
para que lo avise, y cobre, y se le entregue una copia,
de dicho Repartimiento para dha cobranza

Se oiron se en este Consejo diferentes Peticiones que en el repre-
sentan por deudos y labradores, de el termino de Castilla, en que
piden se les sea prestado trigo de elposito de el pan de ella, para aida
auene finar sus sementeras, y no fueren obligados a su pago, con
indelemn de ueres por fanega por raron de dicho empréstito
para el día de Nuestra Señora de Agosto, que bendra de este
año, con hipoteca ex perual de ciertos bienes rarios que se fieren,
y hauiendo conferido sobre ello = la dilla a cordo que para el
fin que lo piden, y obligandose a su pago, como lo o fueren, y se
man comun, lo que en tran encada peticion, con sumision y sal-
tado, y pagar el rizado día, libraua y libro prestados, a los
que aqui se contendran, las cantidades de trigo viz

- a Dⁿ Juan Cavallero el menor, y su muger, de
cinco y quatro fanegas de trigo ————— D. 25.
- a Juan Sanchez de Conete, y Juan de mu-
der, Doce fanegas ————— D. 12.
- a Dⁿ Maria de Alba, y de Bar. Trovones,
ocho fanegas ————— D. 8.
- D. 44.

Cuñas partidas de trigo assilibradas a los dños señores
labradores aquí expresados, sumo y montan, Cuarenta
y quatro fanegas de trigo, las quales, se venden y entregan, fan
de Navarra Zamorano, como May. N.º actual que es, pero
dñes y rentas de dho punto, en virtud de testimonio de
Dho Acuerdo, puesto a continuación de dho pedimento, y
quedar obligado, que suya delibranza en forma, con lo que
se reservan en dho en la Cuerra que viene de dho Granos, y
lo tocante a las partidas que conta no exceder de veinte
ni haga escusa, de obligación en forma, en conformidad de
de lo prevenido por Real orden, visto, con la apuntación
que gozamos de dha, y por lo tocante a la partida que
conta exceder de veinte fanegas, rebaje y o torquie
por los que entran en ella, escritura de obligación en forma.

Leoneses, de cargos, que causados y firmaron =
~~Pedro de Colada~~ D. Juan Hurtado D. Pedro felix
~~Sanjurjo~~ D. Juan de Alcaraz
D. Juan de Alcaraz D. Antonio Josep de Oliveros
D. Juan de Alcaraz D. Juan y Roblan
D. Juan de Alcaraz D. Juan de Alcaraz
D. Juan de Alcaraz D. Juan de Alcaraz
D. Juan de Alcaraz D. Juan de Alcaraz
D. Juan de Alcaraz D. Juan de Alcaraz
D. Juan de Alcaraz D. Juan de Alcaraz
D. Juan de Alcaraz D. Juan de Alcaraz
D. Juan de Alcaraz D. Juan de Alcaraz

En villa de Burgos, en quatro dias de mes de Marzo
del presente de quarenta y tres años, se juntaron a la
villa los señores Conde de Asturias y regimiento de
Castilla, como lo es de su costumbre, et a saver es
D. Luis del Puerto fernán de cordova Abogado de
Reales cosas con raxos conrador de Castilla = D. Juan de
Pareda = D. Antonio de toro = D. Joseph Bueno

Dⁿ Juan Manuel de Ido = Dⁿ Sebastian de Armijs
Dⁿ Ventura Moiano = y Dⁿ Juan Alegre de Vidone, y
Juntos a cordaron lo siguiente

Tratose en este cauido, como por no entrar al presente trigo
en esta Villa de fuera de ella, andado, quanto lo ganados
dece a barto no hallar lo que necesitan para abastecer
el Pueblo de pan, y piden se les de provee de maiz, y haui
endo con feudo sobre ello = la dilla a cordo que dece
trigo que ai en el Porto decepan de ella, y de a los panad
ros dece abasto para que abastezcan el pueblo de Pan,
y en el fanez de trigo, aprieo de diez y seis reales cada una
que es el mar comun y corriente, a que all presente da le eno
ra dilla, y onde dax el Pan de treinta y dos onzas, el blanco
a catorre maravedis, y el dard a diez maravedis, que es lo que
le corresponde, Ligo trigo para dho fin les de fran. de
suono de Damiano como May. Adm. actual que es de los
vienes y ventas de dho Porto, con interuencion del digu
tado dell, y lo executen en virtud de testimonio de acuerdo
que se va de libranza en forma, a via continuacion
pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, abas
re feudo para deos por uenendo el producto a dho
prieo y poniendo cuidado en que el pan, se venda en las
tiendas Publicas, de Ligo procedido lo a deperuui, con lo
qual se reservan en Dato en la cuenta quedare de dho

Granos y se le haga cargo en la demas
seione en este cauido diferentes Portiones que en el repre
sentan dadas por demas y la bradores de dho Porto
en que piden se les de prestado trigo de el Porto decepan
ella para auida a dene finar sus sementeras, y o fueren
obligase a supaga, con un termin de Cierres por fanega
para con de dho empreuido para ce dia semia venora
de May. que dentro de ceitanos, con hipoteca e penal
de dho vienes vienes que se fueren, y hauiendo
con feudo sobre ello = la dilla a cordo que obligan



EL DIA CUARTO, VEINTE
 DE AGOSTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

dove como lo o fueren rapagan, el estado dia y demando, por
 porque entran encada perron, i para el fin que lo piden
 libranza y libro prestadas a los que aqui se contentan de
 cantidades de un do.

a don fran. sanchez montoro Peru. y fran.

serrano santalla su unado deinte y qua

2.20
 2.12
 2.36

a Pedro sanchez de Canete y sumuza, dones
 suar patridas de uno asi libradas a los dho
 uno y seis de uno, de qual se debe y entienda fran. de
 Zamorano, como Maordomo adm. actual que es, de los d. y
 de dho Porto, en ditta de testimonio de de acuerdo, puesto a
 rinuar de dho pedro, i de quedar obligado, que su libranza
 branza en forma, con lo qual se reservan en ditta en la
 que dice de dho granos; i gozo como a la parida que unse
 no exceda de veinte f. no se haga de un de obligacion en
 en un forma de lo prevenido por real orden, ni solo en la
 ra y q. por ella se manda i pilotante a la par. q. consta en el
 a te se haga i otorgue por lo q. sentian en la petition es un. de
 obligacion en forma

Con esta se acaba el recaudo y lo firmaron
 D. Juan Ant. de...
 D. Juan M...
 D. Juan...
 D. Juan...

Esta villa de Lupa en once dias del mes de...



SELOOVARTE, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y TRES.

En el día de mill siete cientos quarenta y tres años, se junta
con acaudado, los señores conde de Justicia y gobierno de la
como lo es de dno, y con rumbo, es asauer el Sr. D. David
dece Pedro fern de cordova Abogado de los Reales Consejo
conde de Sta. villa = D. Juan Antonio de Gamiz Aguilera Pl
caide de ce castillo, y Rexidor = D. Pedro fern de Alueros Pl
maor = D. J. Iñigo Iph de cedia men diara Alferes maior, y Re
vidor de ceño = D. Juan Antonio de meada = D. Ant
de roto = D. Joseph Gonzalez Bueno = D. Juan Manuel de
de los = D. Antonio de Arana = D. Jacobo de Amis de
D. Ventura moiro, y D. Juan Algeze Rexidores, y asvi.
Juntos acordaron lo siguiente.

Didose en este Cauildo, una Petición presentada, ante el Sr. Conde,
dada por D. Pedro de cordova y cardenas Alcaide de Sta. villa
Procurador de Sta. villa, en que dice, ante vuido orden de ce Alcaide
Crial de Sta. villa, para que acorra y traiga Sta. villa, sexenmita
los caudales existentes de la Real Audiencia de cordova, por la gran
falta que se está haciendo, y para que se traiga y con du
cion se traiga al amador brevedad, y con seguridad suficiente,
y el conductor traiga vuido, con el que pidiendo se traiga a
ber de Sta. villa, que luego y encontinente, nombre Persona
de su satisfacción, que traiga Cuenta y luego conduzca dho
caudales y traiga vuido, con el que se pidiere; y por dho
Sr. Conde, se le mandado que se traiga al Cauildo, de que se fue
hecha relación, y traiga de con ferido que ello = la dilla
acordo, que en observancia de las Reales ordenes, y por
tiempo de este presente año, hasta fin de Diciembre del
nombrava y nombró por conductor, que desde Sta. villa
conduzca a la Real Audiencia de cordova de ce, y no, los caudales
procedidos y que pidiere, ha en el dho día, fide

Diciembre deste año, a Fran^{co} de Anois de in
Aguilla, del qual se le ha galatun, para que lo arete, y se
blaque, y encasso necesario, el dho. Jefe, se le ha de man-
dar se le apremie a ello, y para haver dhas. Condu-
ciones, se le ha de dar del depositario de dhas. Rentas, lo que
que tubiere, y se entregare, dando Recibo, y deuen-
toso y pago, al tiempo que se pondiere, a detraer
y entregar Carta de pago en forma, de dha. Tesoreria
y respecto de que p^{or} las Reales ordenes, es mandado
que dhas. Conducciones, se hagan y se executen a cargo
de la Real hacienda, dho. P^{or} el dho. Jefe, y pague, lo
que dho. Conductor debe haver por dha. Razon, como
esta prevenido

Diene en este Cauildo, en memorial dado, al Coronel
del Regimiento de Infanteria de Milicias de
Cordoba, por Pedro Calbo de Flores, Soldado Milicia
no p^{or} Aguilla, en que se pide, se le exonerare de
dha. plaza, y haver quedado hijo unico de su madre
aniana y pobre, y Baldada, y estas la matineria
y ados hermanos doncellas, con su traxa persona,
a que les haze, notable falta, si se cuenta: y por deca-
to de dho. Coronel de siete de este mes, se pide que se
ta dilla y uniforme, de dho. Pedro Calbo, por dha.
haver considerable falta, en su aniana madre, y
hermanas, en el caso de que su persona, y
su Persona; segun y como manifestar en ello se expresa
y hauenido conferido en ello la dilla acuerdo de
en forme adho Coronel, estar, enterada de la dilla
servicio, lo que se expresa en dho. Memorial, y que si
lega el caso de que el dho. Pedro Calbo se ausenre para
el Real servicio, haze considerable falta, para la
asistencia y manutencion, de la dha. su madre y
hermanas, por lo que se le podra exponer de dha.
plaza

Diene en este Cauildo, diferentes Peticiones que
en el Representan, dadas por dho. Jefe y la madre
del dho. dha. en que pide, se le sea puesto, tribu-
el p^{or}to del p^{or} de ella, para auida en beneficio suyo

vezas, y si fueren obligados a pagar con sueldo de un mes por
 fianza, y para el dicho empréstito, para el día de nuevo tres
 pesos que vendrá de su parte, con lo que se cobra en general de ciertos bienes
 raíces que se fueren, y habiendo conferido su dicho sueldo a
 cordo que para el fin que lo pide, y obligando a pagar como lo oye
 ven y a deman comun lo que entran en cada una de las cosas que
 y a pagar el citado día, libras y libra prestadas, aunque
 aqui se contentaran las cantidades de diez y seis

a Matheo Bermudez = Juan Leon, y sus
 mugeres, y Fran. Leon viuda de Juan Ler
 bera, Treinta y seis f. de diez

9.36-

a Luis Vuer Rod, y su muger, diez y seis f.

9.16-

a Pedro del Moral, diez y seis f.

9.16-

Cuando partidas de diez y seis libras al dicho

9.68-

vecinos y labradores a qui se piden, sumon y montan, sesenta
 y ocho fanegas de trigo, las quales se de y entregue fran de Arizona
 Zamorano, como May. Pdm. actual que se de los bienes y rentas
 dicho por to, en virtud de testimonio de este acuerdo, puesto a con
 tinuacion de lo que se pide, y de quedar o obligado, que se de de libra
 ra en forma, como qual se le remuevan en data en la y que de sea pa
 ra los azeros; y por lo tanto a las partidas que consta no exceda
 de diez y seis f. no se haga escrup. de obligacion en forma, en conformi dad
 de lo prevenido por el orden, si solo con la apuntad. que por ella
 se manda, y por lo tanto a la partida que consta exceda de diez y
 seis f. no se haga y entregue, y lo que entran en la partida, en. de oblig
 cion en forma

Don este de aca de los señores cacildos, y la confirmacion =

~~Don Pedro de Caceres~~ Don Juan Antonio de Alvarado
 Don Pedro de Caceres Don Juan Antonio de Alvarado Don Pedro de Caceres

Don Pedro de Caceres
 del día de mes de año

Don Juan Antonio de Alvarado
 de la villa de Caceres

Don Pedro de Caceres
 de la villa de Caceres

Don Juan Antonio de Alvarado

Don Juan Antonio de Alvarado
 de la villa de Caceres

Don Pedro de Caceres
 de la villa de Caceres

Don Juan Antonio de Alvarado
 de la villa de Caceres

Don Juan Antonio de Alvarado
 de la villa de Caceres

Don Pedro de Caceres
 de la villa de Caceres

Don Juan Antonio de Alvarado

Moyano

Don Juan Antonio de Alvarado

Don Pedro de Caceres



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYTRES**

En la villa de Puerto Rico, en diez y seis dias del mes de Mayo de
mill setecientos quarenta y tres años, segun se avia a cauido
los señores Conde de Justitia y Real Audiencia de la villa, como
lo es de su y corumbie, es saber el Sr. D. Juan de
Pueblo fernandez de la Cruz, Abogado de los Reales Consejos co-
munes de la villa = D. Esteban de Sarmiento, y D.
Juan Antonio de Mesa = D. Juan Antonio de Mesa =
D. Antonio de Toro = D. Joseph Buena = D. Antonio de
Albornoz = D. Ventura de ycaza, y D. Juan de la Cruz de
Albornoz, y assi juntos acordaron lo siguiente

Que en este Cavildo, una peticion que en el representada,
dada por Juan Ventura Matas = y D. Sebastiana Gutie-
rrez, viuda de Andres Ruiz Matas, labradores y vecinos
de la villa, en que piden que para auida de sus fincas sus
simenteras, de los libros una porcion de trigo prestada
del Pósito de la villa, y ofieren obligarse a
supagar con sueldo de acres por fanega para el dia
de su venida a Agosto que vendra deste año con
su potencia en peral de los dichos señores vienes que
se fieren, y hauiendo confesado que esto = la villa a cordo
que obligandose deman comun como lo ofieren, con el fin
en forma, con sumision y dafano, a pagar el tanto de dia, si
diana y libro prestada a los suros dichos, treinta y seis fanegas
de trigo, las quales se dan y entregue fanegas de la villa como
vano como may. P. M. actual que es de los dichos señores y otras
de dicho pósito, en virtud de testimonio deste acuerdo, y de
quedar obligados quexima de liberacion en forma, con lo
que se reservan en data en la fuente quedare a dicho

Entran
Trator en el Cavildo como se avia, tema p. edto de
cuidado de Pedro de Luna de uno de ella, y se
de Alito de cubierto el Real Audiencia de la villa
mandas y demas que se hacen y se oiden para man...



ante mercedis.

DELLO QVARTO, VEINTI
NAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Los Pobres que se desahucen por la Huelga, y de distribuir
y cuidado en arriendos diuamente alcomida, en que se
le aca experimentado grande asistencia, igualdad y cuidado,
nada propia de sumosa ciudad y Christianidad, y aora
es demerita Huelga, que el dho dho sea separado de esta
buena obra, y que sea prevertido la dha orden y regla,
en por dho de dho Pobres, que aora estan asistidos, y les
falta muchos dias; y hauiendo conferido con el dho dho
dilla acuerdo, que el dho Pedro Aluara, continue en la dha
y buqueda de dhas limosnas, y de otra qualquier cosa que
toque a dho pobres, y las dias tribuia en el dho alimento,
con el dho y cuidado que lo a practicado, notiendo la dha
ellas y demas, y que otra Persona alguna se intrometa
en lo que se refiere en ello.

Y para que se entienda en este Cauildo una Petition presentada ante el
dho dho, dada por Juan de Arroyo, vecino de Huelga,
y Persona nombrada para conducir en este presente año
los maravedis que se piden de las dhas dhas Provincias de ella,
en que se refiere, se debe por libre de dho nombramiento
por dho dho, noauer escriuira, ni en vender de formacion de cuentas,
y que se debe ser asueta y riesgo dha conductor, y la dha
quebras de granos, y riesgo de el camino, y que quando
lugar no sea, se leaia de dar, y aya de correado y guarda su
finiente; segun y como mas luego se expusiera en dho dho
de que se aca tratado a dha dilla, y mandado traer al
Cauildo, y visto y conferido con el dho dho dilla Acuerdo se
haya a dho efecto el nombramiento hecho de tal conductor
en el dho Juan de Arroyo, como se de aya en las causas
queda, para que se le exonerare de ello, y que el Adminis
trador de dhas dhas, se aca dar y pagar con el dho
y mandado el dho de dhas con dhas para que
la dha con toda sequidad, y con curia con dho
sea el dho dho, hombre de comercio, en el dho
de dha Huelga, y por con siguiente, a dho y pagar

que Cuernas, por venir ajen a registrar dineros, y que el
de los dichos, se rrua mandaz de la agremie de que
ante, y se oblique, y sin escandalo con dichos
caudales

Donesto se cabo este caudal, y lo firmaron

Don Luis de Coloma, Don Gregorio de Somoza, Don Juan de Soto,
Don Alonso de Castro, Don Antonio de Herrera, Don Juan de Soto,
Don Juan de Soto, Don Juan de Soto, Don Juan de Soto,
Don Juan de Soto, Don Juan de Soto, Don Juan de Soto,
Don Juan de Soto, Don Juan de Soto, Don Juan de Soto,

Juan Garcia
Antonio de Herrera

Entavilla de S. Diego en quatro dias deelmes de Abril
de mill e seiscientos quarenta y tres años, se juntaron
a Caudal los señores Conde Justina y Excmo de
Entavilla, como pende de su y costumbre, es a saber el Sr.
Don Luis de el Puerto ferno de Sordana Rdozado de los
Reles como Don Conde de Entavilla = Don Esteban de Armijo
Alzavante maior y menor y Reidor = Don Juan de Soto
de el dia merceda Alzavante maior, y Rdo de Cano = Don
Juan Antonio de Merida = Don Antonio de Soto = Don
Antonio de Soto = Don Benito de Soto = Don Juan
Alzavante Reidores, y assi juntos acordaron lo siguiente
Verona en este caudal de ferrentes Penionis que en el
se presentan, dados por dichos y labradores del
termino de Entavilla, en que piden cosas de prestada para
de el dho de el pan de ella, para ayuda a uno firme
sus simentreos, y ofieren obligarse a pagar, con el
recomin de curas por farraga de aron de dho en prestada
do, para el dia de Nuestra Señora de Agosto que ven
dra de este año, con hipoteca especial de Reitor de
Ninos que ofieren, y havendo con ferido de ello

la villa a cordero que obligándose como lo ofieren, y aya
 sea el estado dia, y demor comun los que en tien en cada peton
 y para el fin que lo piden, libran y libro prestadas, a los que
 aqui de contenten dian las cantidades de trigo siguientes

a Joseph Peier de Ablanca = Julian castillo = fernando de Nies y sus mugeres, veinte y una fanegas de trigo	Do. 21-
a Diego Romero, y su muger, veinte y una fanegas	Do. 21-
a Dolebio Requiera y su muger, veinte y una fanegas	Do. 21-
a Jph Juado y su muger, ocho fanegas	Do. 08-
a Pedro Herrera = Jph Herrera y sus mugeres, y Jph Garcia, doce fanegas	Do. 12-
a Juan de Galber y su muger, ocho fanegas	Do. 08-
a Juan Ruiz cubanero = Joseph de Corpas y su muger, doce fanegas	Do. 12

01.03

Cuasi partidas de trigo arrendadas a los dichos señores y
 labradores aqui expresados, suman y montan
 ciento y tres fanegas de trigo segun se ve en el presente libranza
 como may. no. de las actuales de los tiempos y rentas de los dichos señores, en virtud de los
 recibos que se dan, que estan a continuacion de las partidas y se quedan obligados a pagar
 la de libranza en forma, con lo qual se le permite en data en la qual se queda de
 dicha cantidad, y prohibiéndose a las partidas que con tanta no concuerde de veinte
 y una fanegas de trigo de obligacion en forma, en conformidad de lo mandado en
 el orden, si solo con la apuntada que por ella se manda, y prohibiéndose a las
 partidas que contra el orden de veinte y una fanegas de trigo por lo que
 y entran en cada peton en forma de obligacion en forma

Don Pedro de Caceres
 Don Juan Antonio de...
 Don Antonio de...
 Don Benito de...
 Don Juan de...
 Don Juan Garcia

Quilla de Diez en diez dias de los meses de Abril



EL DÍA DE VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

de mill e siete cientos quarenta y tres años, y junta
con acaudado los señores Consejo Justicia y R^{ta} de
Hauilla como lo es de su y consueño, es asauer e
Dr. J^o Dr. Luis del Puerto fern de cordova Abogado de
los Reales consejos con sede de Hauilla = D^o Juan de
Fernando Alconrriano, Alguacil maior y R^{ta} de
D^o Juan Antonio de Aranda = D^o Antonio de Toro = D^o
Antonio de Padua = D^o Ventura Mariano, y J^o de
Nespe Roidores, y assi juntos acordaron lo sig
tatorne en este Cauildo como en la R^{ta} de Lurena
sehalla con su audiencia el Sr. Alcade maior Juez entre que
de el onrrado Consejo de la mesta, y aco pedido des
pacho que allegado por dexada, para que estauilla a
ymbie persona para parte con poder bastante para
que este adro y Juris, y selleben seis Personas que
depongan a tenor de las instrucciones, y hauiendo
conferido con ello = la villa acordo nombrar y prometer
ad^o Juan Garcia Moreno ^{no} maior de este J^o de
ramiento para que passe adro R^{ta} de Lurena
y de la tauilla, este, adro, y Juris en la audiencia
dho Sr. Alcade maior, y lleue las seis Personas que se
manda para que de pongan como testigos, para
todo lo qual, y lo anexo y dependiente se ledo e
poder y comision especial, y Gral que se dio se
requiere y es necesario con facultad de yr a Juicio
Jurar, provar, apelar, suplicar, R^{ta} usar y
si en, y con R^{ta} huacion en ratorne forma
pidone en este Cauildo una Petition que es el seg^o
cada por Antonio Villalta vecino de Hauilla, con
dize y se nombra do por ^{no} may. Nam. de los v^o
y r^{ta} de del P^o de del pan de ella, por ¹

remill' sicue rientos. Lucretia y tres años, y juntaron
 a Cavildo los señores Consejo Justicia y Rreym. de Sevilla, co-
 mo lo mande dho ynterim bre, asavaer el R. p. dho J. Luis del
 Puerto fernz de fardoua Abogado de los Reales consejos Cavildo de dho
 D.º Esteban de Armido Almirante, Alguacil mayor Interim
 y Rreidor = D.º Juan Joseph de media mendreza Alférez mayor
 y Rreidor de Camo = D.º Juan Antonio de munda = D.º Antonio
 de toro = D.º Juan Manuel de = D.º Antonio de Arpa
 D.º Benito Mariano, y D.º Juan Alegre Rreidores, y assi
 juntos acordaron lo siguiente

Fize en este Cavildo una Petición que en el represento, dada
 por fernz de fardoua Maldonado y sumager, señores de Sevilla,
 en que piden que para dho dho aver finar sus dimentos, se
 les de pssado una porcion de trigo, por parte de la dho
 y o fize obligave a pagar con dho dho de dho por fa-
 vor, por rason de dho empristado, para el día de muestra de
 dho dho que vendre de dho dho, con hipoteca en general
 de ciertos bienes raíces que se fize, y hauiendo con fize
 sobueste = la dho dho que obligandose de man co-
 mun como lo fize, y pagar el dho día, y para el fin
 que se piden, libranza y libro de dho dho dho dho dho
 de y dho dho de trigo, las quales se de y entregue fin
 de dho dho como dho dho actual que es de
 los dho y dho de dho dho, en dho y testimonio de
 este acuerdo que se en dho dho dho dho y de
 quedar o dho dho, que dho de libranza en forma, con lo
 que se piden, se piden en dho, en la Cuenta que dho dho

Como se fize en esta dho Petición presentada, en el dho
 Cavildo de Sevilla, por fernz de fardoua Maldonado y sumager, señores de Sevilla, y dho
 dho de dho dho de dho en ella, en que
 piden que el dho dho de dho de dho de dho
 como el dho dho de dho, y dho al presente en dho
 dho de dho y dho la dho, y que se de dho dho al
 Cavildo, para que le de dho de dho dho dho
 que se comen por dho dho de dho de dho y
 dho y dho en dho, y piden de dho dho dho
 y con efecto, a dho dho dho dho dho dho
 el dho dho dho dho dho la dho, y hauiendo con fize
 de dho dho = la dho dho que por dho, dho en dho
 por dho, cada dho de dho de dho dho dho

ante notario

DIAS DE MAYO

AÑO DE MIL

Y QUARENTA

agencia de ochom naves de que se da de la rana, por
ser el que se vende por el dicho don yago de la rana
por haverse vendido en el precio de cada anova de

Reyte, en esta villa
videre en este Cabildo de San Petron que en el representada
dada por don xpo. Caacillo, abastecedor de la bon en esta
villa, en que pide se le suba el quinto en cada libra, y
haver su rido el Reyre tres reales en anova en esta
villa, y para adier yocha reales, y haverlo confiendo
sobre ello = la Villa acordó que respecto de constar
Justificado seriente al presente el Reyre adier
yochora de anova, siendo cada libra de la bon
de anova por onzas, agriera de quinze quartos
por ser el que se vende, según el dicho hecho y
don notario, y que se acordó se le da de portura

videre en este Cabildo de San Petron que en el representada
dada por don xpo. Caacillo, abastecedor de la bon en esta
villa, en que pide se le suba el quinto en cada libra, y
haver su rido el Reyre tres reales en anova en esta
villa, y para adier yocha reales, y haverlo confiendo
sobre ello = la Villa acordó que respecto de constar
Justificado seriente al presente el Reyre adier
yochora de anova, siendo cada libra de la bon
de anova por onzas, agriera de quinze quartos
por ser el que se vende, según el dicho hecho y
don notario, y que se acordó se le da de portura

l



SELLO QUARTO, VEINTE
DIA A VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Yo, que yo se lo de y pague, y de ello le da
escrito

En este favor de por D. Ventura Moya de unida
villa, represento vna Patente, expedida por v. m.
(que Dios G) por la qual, es servido con ferirte vna com-
pañia de los Compañeros de Milicias de Cordova, la qual
es del tenor siguiente

En Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Terzema, de Cordova, de Logroña, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes de Algezira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales,
Islas y tierra firme de el Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y
Milan, Conde de Alsburg, de Flandes, Tiro, y Bar-
celona, Señor de Sicilia y de Molina &c. = Por quanto
atendiendo a los servicios de D. Ventura Moya
no, y honrante de el Compañero de Milicias de Cordova,
he venido en con ferirte, la compañía que se halla vacante
en el mismo Cuerpo, por muerte de D. Martin de
Ayllon: Por tanto mando al Capitan General, o co-
mandante Gral, a quien tocare, de la orden convenientemente
para que se ponga en posesion de la referida Compañia,
y de los Oficiales y Soldados de ella, que se reconocan, y Respe-
ten por el Capitan, Obedeciendo las ordenes que le diereis de
su servicio, y prescrito, y de palabra, sin replica, ni dilacion
alguna; y que assi estos, como los demas Cauos mayores, y me-
nores, oficiales, y Soldados de mis servicios, de aqui, y en qual-
quier parte, guardando ov, y habiendo de guardar
las honras, que eminençia, y exempcioned que gozan
y deuen ser guardadas, sin que se falte en alguna

Que así con voluntad: Que el Intendente a quien
tocare, de asimismo la orden necesaria para que se to-
me raron de este Despacho; en la cuenta de su principal, en la
que se conformara ariento; con convenion de que siempre
quemande Juntar dho Exército para acudir a los pa-
rales que con berrga son Real Servicio, deo a berrga con el
sueldo que a los demas Capitanes de Infanteria de la dha
Tropas Regladas, en once cuenras de lo que tenen vuelto
en el Artículo septimo de la ordenanza de treinta y uno
de Enero de mill setecientos treinta y quatro, sobre la
formacion de los Exércitos de millias. Dado en
el Pardo a tres de febrero de mill siete cientos y qua-
renta y tres = Yo el Rey = D^{no} J^{no} del Campillo
Cordova y Marzo 3. de 1743 = En atencion a que el
contenido en la Parente ante escripta, a creptado
el empleo que su Magestad se sirve por ella conferir, qu-
as dese, y cumplasse como se manda en ella, para lo
qual se copie en la servancia mayor que Cavildo de la
Ciudad, para que se conserve, y se tome raron en la conta
davia de la Intendencia y supeintendencia G^{ral} de
Ntras Reales de ella, y su Reynado = D^{no} Juan Bernardo
de las Doblas = Lueda copiada en la dha servancia
mayor del Cavildo de la dha Ciudad de Cordova =

Manuel fernandez de Saneve
Sequi con esta dha Parente, encuria via ruid el dho
D^{no} Ventura Moreno, pide se le sea y tierra su-
tal Capitan de una de las companias de mili-
rias del Exército de Infanteria de Cordova,
y que se le guarden las onras que en dha
y berrgades de que deuen gozar, y se le de por
testimonio; y duto y conferido sobre ello =
la dha acuerdo se guarda, cumplido, y exequu-
entado y portado como su Magestad, es servido
mandar, y en su cumplimiento, sea y tierra a
al dho D^{no} Ventura portal Capitan de millias

y se guarden todas las onzas, franqueras, libertades
des y prerrogativas de que debe gozar, y se le de por
timono, y buelta otra Parecer

Lemoso y sacado de la Real Cedula, y lo firmaron

Don Juan de... Don Antonio...
Don Juan de... Don Antonio...

Don Juan Antonio de... Don Antonio...
Don Juan de... Don Antonio...

Don Juan...
Don Antonio...

En la villa de... en el mes de Abril
de mill seiscientos...
Don Juan... Don Antonio...
Don Juan... Don Antonio...

tra me... en la villa de...
cuerra la para...
don para...
derru, y...
que el...
alo para...
a por...
cada...
preser...
alos...
cas...
res...
cuis...

Ciento maravedis.



**SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAVIENTA**

Lombrano, como may. adm. que es de los bienes y ynter
decho pinto, con interuencion del diputado del, y lo ex
curen en virtud de testimonio de este Abogado que su
de libranza en forma, a cuya continuacion pongan la
diligencia de la entrega de dicho trigo alos Señores Panaderos,
peruuiendo supra ducto admo pios, y poniendo cuidada
en que el pan se venda en las tiendas publicas de cui pro
redito se adeperuiri, con lo qual se uenereuan en d
en la Cuenta que diere de dicho grano, y se le haga cargo
en la pennis

[Faded handwritten text]
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga, Juanillo de Vela Zamora
D. Juan Miguel de Torres y Rodaliga
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga
D. Juan Antonio de Torres y Rodaliga

En la villa de Puebla en veinte dias del mes de Abril año de
mille setecientos quarenta y tres años se juntaron a Ciudad
los señores don Juan de Busturia y don Juan de Busturia, con
un bande de dho y contumbar, es grave el cargo de
sus señ. Puerto fernz de Cordoba el dho cargo de la
sea con cargo conudo. Busturia = Don Luis Antonio de Busturia
Capitana de la Real Armada y Residente Don Pedro de la
de olucon el Guano mayor Don Juan Antonio de Busturia
Don Antonio de Torres y Rodaliga Don Juan de Busturia

1810
11.0



Señalada en Lima a

EL OCHO DE ABRIL DE VEINTE
TRES MIL Y CUARENTA Y SEIS
AÑOS

Yo Don Juan de Arce, Visitador y Asesor de los
Reales Reinos de Indias

de vista en este Real Audiencia de diferentes Peticiones que en el presente
se han dado por señores y labradores de este Reino de Castilla,
en que piden se les de prestado, trigo delposito del ganadero
ella, para ayuda a venir a fin de sus sementeras, y si fueren
obligarse a pagar con un termin de cuarenta por fanega por
sobre de otro emprendido, para el dia de nuestra Señora de
Agosto que vendra de este año, y habiendo conferido en
ello la dilla acuerdo que obligandose como lo ofieren
y deman comun lo que entran en cada peticion, y a pa-
gar el dicho dia, y para el fin que lo piden libranca y libro
prestadas alor que aqui se contentaron, las cantidades
de diez siguientes

- a Don Juan Ramirez Bueno, setenta y
fanegas de trigo D. 60.
- a Juan de ^{Don} Gamir y Sumuza, veinte
y una fanegas D. 21.
- a Joseph de Fuentes y Sumuza, veinte y
una fanegas D. 21.
- a Fran^{co} Pacheco y Sumuza, y Juan Gar-
za Hidalgo, veinte y una fanegas D. 21.
- a Fran^{co} de la Cruz, veinte y una fanegas D. 21.
- a Juan Leon = Luis de Molina y Sumuza,
y Sebastian Diaz, veinte y una fanegas D. 21.
- a Geronimo de Luque = Juan de Luque = Fran-
cisco de Molina = Antonio Paruén-
tor = Juan Rodriguez = Juan de la Rosa =
Fran^{co} Camillo Cubero = Fran^{co} Maese y sus
mujeres, diez y seis fanegas D. 16.
- a Don J. Senario = Antonio de Rueda = Mi-
quele Senario = Fran^{co} Santiago = Juan
Carrasco = Leonardo de Aranda = D. 18.

Francisco Garna In'dalga y sus
mujeres, Caraxe f^o

2481-
D. 14

Thomas Sillera = Salvador de Cordova =
Luis Bauentor = Luis de Aguilera = D^o
Gonzalez = Juan de Cordova = Antonio de
Blalos y sus mujeres, Caraxe f^o

D. 14

a Juan Senano = Bernardo Senano = J^oph
Senano = Juan Ruñer = Fran^{co} de Alados =
Juan Ferriz = Fran^{co} Marquez y sus mu-
jeres, Caraxe fanezas

D. 14

J^oph Villar = Matheo de Aguilera = J^oph
Ramirez de Malina, y sus mujeres = y
San Ramon de Malina, oho f^o

D. 14

Cuasi partidas de diez asilibradas a los
dhos señores y labradores a quienes se vendieron, suman y
montan, Donientas treinta y una fanegas de trigo,
las cuales se de yerruque, fran^{co} de Alados y Zam-
rano, como may. Adm. actual quedo ellos diez y ren-
tes de dho punto en virtud de testimonio de este Acuerdo
que son a continuacion de dho pedimentos, y de quedar
obligados, que sirva de libranza en forma, con lo qual
se serviran en datta en la Cuenta que diere de dho tra-
no, y por lo tocante a las partidas que consta en ex-
tra de dho señores fanezas, nochaga de dho obligacion
en forma, en conformidad de lo que se hizo p^o Real or-
den, visto con la apuntacion que se halla en dho
y por lo tocante a las partidas que consta en ex-
cada una de dho fanezas, se haga y o toque
p^o que entran en cada partida de dho obligacion
obligacion en forma

Tras de erredre Cavildo como p^o haue muerto D^o
Joseph Gonzalez Bueno, se halla Juan de la digitar
de dho digitarado Navero de la Adm^{on} de Alav.
proprio y D^o Navilla, que bestar para el pago de
sus deudas de Realistas, y se le datta de providen-
cia, y hauiendo conferido con dho de la dilla acuerdo,
nombrada miembro para el D^o de dho digitarado Navero
de dho Adm^{on} y sus caudales a D^o Luis Antonio

de Gamir Azpilera, etc. Navarra, para cuyo fin, lo
anexo y dependiente, y que asista a quanto se ofrezca,
se le da el poder y comission especial y legal que se dio
semequiere y es necesario, con facultad de judicial, y se
le encarga, cuide, vele, y atiende para su desempeño,
tan como veniente a su fin comun, y por el dho fue
y aceptado

En este Cavildo por Dn Luis Antonio de Gamir Azpilera,
segundo intitulo expedido por el ex. m. e. el Marques
Duque m. e. por el qual es servido nombrarse y dho
de por el ex. m. e. Navarra, cuyo titulo es del tenor sig.
Dn Luis Antonio Fernandez de Cordova Espinola de la Cerda,
Duque de Medina de la Sierra, de fern. segorbe, Cardona, Alca
ta, y Comiña, Marques de Puñon de Coscollado, y de Pytona,
ex. m. e. caballero del orden de san Genaro, y del de santia go,
Gentilhombre de la Camara de S. M. y Capitan de su Real
Compania de Guardias Abazadeson = Confianco de vos
Dn Luis Antonio de Gamir, que bien y fielmente, hareis lo
que por mi os fuere en comendado, y por la satisfacion
que tengo de dha persona, por el que se me os nombrado
por dho teniente de forejador de la villa de Puñon, en
lugar de Dn Antonio de Toro Rodan, y os do el poder y
facultad que seme quiere, para que en las ausencias, en
fermedades, y otro qualquier ympedimento del conde
de ella, podais ir a decella, y exercir este empleo por
el tiempo y con voluntad y m. e. dho de las partes
en dho villa y conoienas en primera instancia de todas
las causas y negocios, civiles, y criminales que se ofre
ciere, quando a dho execucion dho dho, y senten
cias, y otras las apelaciones que se interpusieren
en los casos que se ofren dho aya lugar, obrando en todo
como lo es hecho, podido, podido y deuido hacer lo aca
beniente de los reos y dho de los interesados, y mande
al Conde de Justicia y Reimienos de dha villa, y
viva de vos el juramento de fidelidad que se acostum
brase, y la fianza necesaria, y que assi hecho os re
riban, aian, y tengan p. r. e. de los dho. y os au
dan con los dho, y e no inventos que os tocan p. r. e.
con decia de cuparon, con firme al Manuel Cal
que os guarden y hagan guardar las otras exen
ciones y p. r. e. minenias que os pertenecen



Delante maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.**

sin limitacion alguna. Dado en Madrid a diez y
nueve de febrero de mill setecientos y quarenta y
tres = El Duque = y mandado de su ex^{ta} = don
Francisco de Navarra

Segun consta de dicho titulo, en cuya virtud el dho
D^{no} Luis Antonio de Gambrú, pide reverencia al dho
y ejercicio de dho empleo, y teniente de Coronador
de Navarra, y visto y confesado en ello = La Villa a
cordo se guarde cumpla y execute en todo y por
todo, segun y como su ex^{ta}, es servido mandar, y
entendido y cumplidamente reverencia al dho D^{no}
Luis al dho, y ejercicio de dho empleo, y estando
presente el R^o feudo, Reverendissimo adho nro y e-
xericio de dho. Coronador de Navarra, y como asimismo
y fides el suamiento acostumbrado, y dicho
bien, fiel, legal, y cumplidamente, como debe, y es
obligado, que o fuesen cumplidos, y se defender el mis-
mo de la equitativa conseq^{ta}. y mania de, y flogidos
Testimonio, y se le acorda dar

vidore en este Cauildo en Pedimento presentado
ante el R^o Coronador, dado por D^{no} Pedro de Cordova
y Cardenas Adm^o de las Reales provincias de Navarra
en la autor fulminador, apedimento del D^{no} Corredor
de Piedra deponitario de los m^{os} que proceden de
dhas Reales, pretendiendo se lea por escusado, y
el dho D^{no} Pedro presentase que Navarra, nombre de posi-
tario que gerencia dhas e fectos, y fides la renta de
quatro maravedis en libra de Jabon, que D^{na}
y otra viene caudam de Cuerra de la Malbar^{da}
y por dho R^o Coronador, se mandado traer al Cauildo,
de que se asido hecha el laucion, y visto y confesado
en ello = La Villa a cordo, que por tiempo se sea



ESTADO MERCANTIL

SELLO CUARTO, QUINTE
DE AVILA, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

presente año, hasta fin de Diciembre del, nombrado
nombre, por depositario quinquena los más que prodesen
de otras rentas de los Reales servicios de millones e quinientos
staquilla, y la de los quatuorvos en libra de abon, adn
Juan Prado vecino de la villa ag. de la plaza para
para que lo acate y coblique, y encargo necesario se le
apremio a ello, y que el dho. Pedro se acuerda
a su cumplimiento

Juan Prado vecino de la villa ag. de la plaza
Pedro de la Cruz vecino de la villa ag. de la plaza
D. Juan Anto & D. Antonio Joseph de la villa ag. de la plaza
D. Juan Ma de la villa ag. de la plaza
D. Pedro de la villa ag. de la plaza
D. Juan Ma de la villa ag. de la plaza
D. Pedro de la villa ag. de la plaza
D. Juan Ma de la villa ag. de la plaza
D. Pedro de la villa ag. de la plaza
D. Juan Ma de la villa ag. de la plaza
D. Pedro de la villa ag. de la plaza

Ante mí el Puesto entre días de los meses de Mayo de
mill e seiscientos quarenta y tres años, se juntaron a
causado los señores Consejo Justicia y Repimiento Staquilla
como lo an de oro y contum bre, es a saber el Sr. D.
Luis del Puerto fernz de Sordana Abogado de los reales
consejos de Staquilla = D. Luis Antonio de Gamir Reg.
El caide del castillo y residor = D. Pedro felix de Lueros de
quarimayor = D. Indio Joseph de la media mendiceta de
rez mayor y residor de Cano = D. Juan Antonio de Amador
D. Antonio Joseph de Toro = D. Juan Manuel de Sales
D. Antonio de Alzora = D. Esteban de Amador

Dⁿ Ventura Moreno = y Dⁿ Juan Alegre Resido
Jes, y assi juntos acordaron lo q^{de}
dese fazienda por Dⁿ Joseph Castillo Carrillo de Villa
Hauilla, represento r^{ta} r^{ta} expedido en su favor
por el Ex. S. el Duque mi S, por el qual es venido
v^o v^o, nombrarle por teniente de Alguacil mayor
Hauilla, el qual, es de este tenor siguiente

Dⁿ Luis Antonio fern^o de Cordova S^o m^o de la
Caida, Duque de medina del y, de fexa, de gove, can
dona, Alcalde y comina, Marqués de Puzo, de
Cognudo, y de Myrora H. Cavallero del Real
orden de San Genaro, y del de Santiago, Gentil hombr
bre de la camara de S. M, y capitán de su Real com
pañia de Guardias Alvaraderos = Confian^o de los
Dⁿ Joseph Castillo Carrillo, que vien y fielmente, ha
reir lo que por mi se fuere encomendado, y por la va
r^{ta} r^{ta} que tengo de D^{na} Perona, por el p^{re} s.
en nombre por teniente de Alguacil mayor de villa
de Puzo, su termino y jurisdiccion, en lugar y p^{re} s.
muerte de Dⁿ Joseph Gonzalez Bueno, y es de
el poder, y facultad que se requiere, para que en
las auerrias, en fermedades, y otro qual quier
impedimento del Alguacil mayor de esta, se dais r^{ta} r^{ta},
y exerceis dho empleo, el tiempo que fuere mi vo
luntad, y no mal, trayendo para esta de Justicia,
y executando las p^{re} s. que se ordenaren el Co
regido de dha villa, y hauyendo todo lo demas
que conue^o p^{re} s. a la tenencia de Alguacil mayor
de esta. Y mando al Conde de Justicia y R.
gimient^o de dha villa, de Rivon, y adm^o r^{ta} r^{ta}
al dho, y exor^{ta} r^{ta} de ella, en la forma que se a
costumbre, y que se guarden, y hagan guardar
las p^{re} s. e^o m^o r^{ta} r^{ta}, y exom^o r^{ta} r^{ta} que se fueren

deudav por dho empleo, y or á cudan, y hazen a u-
di con los dros, y e malumentos ael anepos, y pertene
vientes, sin limitacion alguna. Dado en Madrid
a treinta y Abul de mill se^{ta} y quarentay
tres = El Duque = por mandado de S. M. D^{no} Juan Pa-
vici de Navarra

Segun consta de dho titulo, en via dntud el dho D^{no} Joseph
Castillo, pide velererua ael dho y exercicio de dho
oficio de theniente de Alguacil maior de Navarra, y visto
y confesido sic^{ta} ello = la dilla a cordo, se guardo cumpla
y execute en todo y por todo segun y como dho. es de
vito mandar, y en todo y cumplimiento, se exerua
a el suodho ael dho y exercicio de dho empleo, y que
de las fianzas que es costumbre, dentro del termino
prevenido; y hauiendo concurrido en este Cauildo
el dho D^{no} Joseph Castillo, se exercivio ael dho, y exercivio
de dho empleo de theniente de Alguacil maior de Navarra,
y el dho Cavildo de la Justicia, y hizo el suamento a
unabrado de dho dho, bien fiel, legal y cumplida
mente, como deve y es obligado, y de defender el
misterio de la Purissima conepcion de Maria^{ma},
que ofrecio cumplir, y lo pidio por testimonio y de
le a cordo dar, y tomo asiento

Tratose en este Cauildo como el dho Juan Garcia Moreno
seuiano maior de este Ayuntamiento, vole estar de
viendo los dias que deve haver de los autos de Nros^{os} de
Legales, Potencias, Letras, y Cavallos, de este presente año
y de Interimonia ael, que se a de N^{ra} Sta^{da} de
defordura, y conto de su conducion, y pide se le des gache
libranza del Ayuda de costa que por ello se le a con-
bra dar, y hauiendo confesido sic^{ta} ello = la dilla a cordo
que a el dho dho se le den y paguenientos y treinta y
en que se le regular dho dros, a uida de costa, de via
cantidad se le des gache libranza, contra D^{no} Juan
Santalla, ^{mo} de este con rso, para que se los de y
pague, a el dho de tenias partes de condonaciones
aplicadas ael, de que de N^{ro} dho

Reino de Aragón.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL ANOS. AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Vidore en este Causado una Petición presentada ante el Co-
regidor, dada por Dⁿ Juan Bravo Ferrero de Auilla en
los autos fulminados en el nombramiento que esta villa
hizo en el R^o feudo en Causado celebrado el día treinta
de Abril de este año, de depositario que peruvia los
delos Rentas de los Reales de millones y
cientos de Auilla, y la equatomo en libra de labon, y
tiempo de este mes de este año, en que se terda de se de
y libre del nombramiento de tal depositario por de-
ra hauez que dado con poco de tiempo, y el to a fec-
tor de la R^o que tiene de un Patronato, y que se
resiguen graves per diuion y falta a la la uor de
suortido, donde se halla el R^o de, segun y con
mas largo se expresa en dha pedimento, que sea
mandado traer a la villa, de que se fue hecha de
labon, con los autos fulminados en dha daron, y
visto y confesado en ello = huilla a cordo que
por aora, deua y de por libre de nombram.
y deponito al dho Dⁿ Juan Bravo, y nombrava y
nombro por tyo de este presente año, hasta fin de
Diciembre del, por depositario que peruvia los
mús que pro du deien de dha Rentas, de los Reales
de millones y cientos de Auilla, y la
de Quatrocientos en libra de labon, al Blasón dho
de Zamora el maior Ferrero de dha villa,
a q^o se le traiga a dha para que lo auez y se
obligue, y en caso necesario se le apremie a
ello, y que el R^o de, se uua de mandar

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

Lo así cumplu
Verionie oneste fauildo diferentes detrones que nelle
presentari, dadas por señores y labradores del termino
de la villa en que piden se les de prestado, triago delposito
de el pan de ella, para su da auerofruar sus simenteras
ya fueren obligarse a un pago, con Inrelemin de suer
por fiança, por valor de lo emprestado, para el dia
de nuestra Señora de Agosto que vendra de este año, y
hauiendo conferido con el dho = la villa acuerdo que obli-
gandose como lo ofueren, y apagar el dizado dia y el
man comun los que entrari en cada peticion, y para el
fin que se piden, librana y libro prestados a lo que
aqui se contentan, lucan e dades de triago sin

- a Pedro serano var taella = fran co lucrada
y sumugeres de nite y quatro fanga. D. 23 -
- a fran co dim toze Alba, y sumugeres, dou
fanga. D. 12 -
- a Joseph Wrenner y sumugeres, diez y seis f - D. 16 -
- a Ezequiel de Molina = fran co Parra =
Diez y seis y sumugeres, seis f - D. 06 -
- a Antonio Goni de la Herda, y sumugeres du
fanga. D. 10 -
- a fran co Camer = Joseph de Camer = fran
a del Nauas = Juan de Merida = Pi -
caris de Arenas = Ant Peruna = Jph di
mener Blanco, y sumugeres, cuatro f - D. 13 -
- a Antonio Dim = fran co Dim = Bartolome
car de al = Jph morina = Gabo Cañiza
res = Manuel del Aquila, y sumu
geres, y Luis Dim, cuatro f - D. 14 -
- a Antonio Bagrada = Luis Dimener = fran
Pedra Ind = Joseph morin = fran
co

Amor = Silvestre Gallardo = Juan	0.36
Rui de Rueda, y sus mugeres, y Pedro	
cerilla cubero, diez y seis fanegas	0.16
a Joseph de Riquelme = Joseph Donaire =	
Sebastian Perez y sus mugeres, seis f ^{ca}	0.06
a Sebastian Rui Cardenero = Antonio Ru-	
ner y su familia = Luis Pedro Das y	
fran. Carrillo, viuda de fran. Pedradas,	
y sus mugeres y otros primos, diez f ^{ca}	0.4
a Juan Lopez Ganina = Juan Antonio Perez	
y sus mugeres, diez f ^{ca}	0.12
a Juan de Flores = Juan Tererero = Blas	
de Aquilera = fran. Senano calbo =	
Juan Cardal = Julian Galindo,	
sus mugeres, diez fanegas	0.12
a Joseph Romero = Juan Romero =	
Bartholome de Rueda y sus mu-	
geres, seis fanegas	0.06
a Joseph Senano Santaella = Joseph	
de Myra = Juan Senano Santaella	
y sus mugeres, seis fanegas	0.06
a Leodoro Bonales = fran. Paloma Pa-	
lomar = Antonio de la Rosa Palomar	
y sus mugeres, ocho fanegas	0.08
a fran. Merida = Juan Bonas	
Monte Rui = Lucas Martin = Ant ^o	
cordon = fran. Perez = Pedro de Me-	
rida y sus mugeres, cuatro f ^{ca}	0.15
a fran. Antonio Delgado = Joseph de	
Merida = Juan de Alcalá = Jo-	
nardo de Merida = Pedro de Me-	
rida y sus mugeres y Antonia delgado	0.186

7
Juana de Lorenzo de Abila, dora

0186-

fanezas

0112-

Juan Antonio Dim, no a lugar

0

Las partidas de diez am' libradas a

0198-

los d'hos terrenos y labradores aqui expresados, su
valor y montan Tierra Nueva y ocho fanegas
de trigo, las quales todo y entrego firmo de la d'na Juana
como May. P'nt. actual que es de los d'nos y d'ntas
de d'ho punto, en virtud de testimonio de este acuerdo, que
to a continuacion de d'ho pedimento, y se queda obligado
que suya el obranza en forma, con lo qual se reservan en
data en la cuenta que d'ho obranza, y por lo tocante
a las partidas que conita no exceder de veinte fanegas, no se
haga escup'tura de obligacion en forma, en con formidad de
lo prevenido por el orden, si lo conita apuntacion que por
ella se manda, y por lo tocante a la partida que conita exceder
de veinte fanegas, se haga escup'tura y lo
que entran en ella de obligacion en forma

Y con esto se dio el d'ho y lo firmaron

~~Juan Antonio Dim~~ ~~Juan Antonio Dim~~

Don Pedro Felix Don Juan Ruiz
Cuevas Ramirez Riquelme
Don Antonio Joseph Don Juan Antonio
Doro y Valera Merida Castillo
Don Juan M. de Don Antonio de
Velas Ramirez Aguirre de
Don Celestino Don Ventura
Don Esteban Moyano
Don Juan Aguirre

Don Juan Garcia
Don Antonio

En villa de Duro en veinte y quatro dias del mes
de mayo de mill seiscientos cuarenta y tres años



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY TRES.**

se juntaron a facultades los señores Comedo Justina y
Resimiento de la villa como loan de ... y cortumbre, ed
arauer el Sr. D. Luis del Puerto fern de Cordova
Abogado de los Reales Consejos conde de Sta. villa = D. Juan
Antonio de Gamir Aguilera Mayordomo del castillo y de
vidor = D. Pedro felix de Luicion Alguacil mayor = D.
Juan Antonio de ... = D. Juan Manuel de ... =
D. Antonio de ... = D. ... =
D. Ventura ... = D. Juan ... =
y assi Junta acordaron lo siguiente

se en este facultado diferentes Peticiones que en este
presentan, dadas por ... y labradores del ter
mino de Sta. villa, en que piden se les de prestado, tiempo
del porito del Pandella, para ayuda a enefinar sus
simenteras, y o fueren obligarse a pagar con ...
deceres por fanega, ... en ... para el dia
de ... que vendra ... y hauiendo
confecho en ello = la dilla acordo que obligan a ...
mo lo o fueren y a pagar el ... dia, y ...
lo que entran en cada peticion, y para el fin que lo ...
libra y libro prestadas a lo que aqui se ...
cantidades de ...

a Juan Gonzalez ... y Sumuget, y
Antonio ... de ... y
dos fanegas de trigo

0.22

a Juan ... y Sumuget, y fernando ...
seis fanegas

0.06

a Joseph ... = Joseph de la ... =
... = Pedro ... = Joseph ... =
Juan ... = Joseph ... =

0.28



Getate martes.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVINDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

<p>y sus mugeres, Carore f^o; y a esta partida, dió D.^o Antonio de la Jona, queruboto, parera es, no veles libre cosa alguna —</p>	<p>0.28 —</p>
<p>a D.^o Martin Palomar presu^o = Luis Palomar y D.^o f. p. morales, ocho fanegas —</p>	<p>0.15 —</p>
<p>a Juan Senano Sarraella = Joseph Alexan dro Senano = fran^o Martin = Juan Torano = Juan Manuel Senano = Antonio Larrea Martin = Joseph Senano = Juan Lizans, y sus mugeres, Diez y seis f^o —</p>	<p>0.08 —</p>
<p>a Joseph Balverde = Bienenre memoria Sar raella = Juan ordóñez de Masas = y sus mugeres, seis fanegas —</p>	<p>0.16 —</p>
<p>a Marcos Carrillo = fran^o Domingo = Salvador Lopez = Juan Leon = Pedro Menzies, y sus mugeres, diez fanegas —</p>	<p>0.06 —</p>
<p>a Antonio Bermudez = Juan Bermudez y sus mugeres, ocho fanegas —</p>	<p>0.10 —</p>
<p>a Fran^o Sireban Vici Abad = fran^o Posedano = y sus mugeres, y Anaica Vici Viuda de Diego Posedano, doce fanegas —</p>	<p>0.08 —</p>
<p>a Joseph Guenier de Motta = fran^o Bal verde = Antonio Quiñones = fran^o L baner = Ricarrio de Milla = Jud^o Sena Calvo, suigo = fran^o Ricala = Thomas ordó ñez, y sus mugeres, diez y seis f^o —</p>	<p>0.12 —</p>
<p>a Manuel Carrillo = Juan Lopez = Juan Man. Diar^o y sus mugeres, doce f^o —</p>	<p>0.16 —</p>
<p>Cuasi partidas et usq^o assiliada a 8</p>	<p>0.12 —</p>
	<p>0.130 —</p>

Abonados de rros y labradores aqui expresados, suman
y montan, ciento y treinta fanegas de trigo, las quales
se da y entregue fran. a Alfonso Zambrano como ^{no} May.
Adm. actual que es de los bienes y rentas de dho poble, en vir-
tud de testimonio que se otorgo, puestas a continuacion
de dho Pedimento, y de quedar obligado que si en la oc-
asion en forma, con lo que se le rean en dha en
la Cuenta que diere de dho granos, y por lo tocante a las par-
tidas que conita no exceder de veinte, y no haga escusa
de obligacion en forma, en conformidad de lo prevenido
por Real orden, visto con la apuntacion que por ella se
manda; y por lo tocante a la partida que conita exceder
de veinte fanegas, se haga y otorgue escusa de obliga-
cion en forma por los que entran en ella
Viene en este Cavildo una Peticion que en el Representa-
dada por D. Joseph Antonio de Villalba y Lara, resi-
dente en esta villa, como poseedor que es por Causa
de sumoget del vinculo que fundo el D. Martin Caro-
quel, en que dice tener y poseer por dho dho dho
cubo en la haza de tierra calma con un nogal en el sitio
de la fuente mania, extramuros de la villa, que es
de diez, y respecto a pagar el Car para dho su Pie-
ra por el Termino que llaman de las Piedras perronas
y hauez de este dho, y por lo visitado por dho Real
mucho es combro que de las obras se han de aca-
bar lo que se es preterito solitario nuevo con ducto para
Ngar dha para con el agua que tiene de la fuente,
dece de, y que no pudiendose por o tomado que el
de curar la atada de la dha de dho de dho, y
de dha dha fuente mania, y en tres duros en un
antiguo Car, de que se multa por juicio alguno, y
para poderlo hacer, con dho pidendo se le comede a
hiencia para curar dha de dha, o de dho de dho
segun y como mas largo se expresa en dho pedim.
y visto y confesado sea dho = la dha de dho
se haga visto de dho y Reconocimiento de dho
de la de dha de dho de dho de dho de dho de dho
Joseph pretende edhar el car para y dho de dho
el rros en dha Sabara, y de vi el antiguo con dho
to, esta y por lo visitado a poder continuar

por el dho Diego, por las razones que expresa, para
 uenia en conocimiento de todo ello, y dies uno de perjurio
 del comun, tercero, dny texerado alguno laue feida pre
 tension, para lo qual renombra por diputado a D^{no} Luis An
 tonio de Gamiz Aguilera, que lo es de obras publicas, q^{do}
 lo execute con asistencia de Manuel Antonio de
 Ortega Plazifec Staulla, que se dae lo que se le ofrezca
 y dho diputado ynforme, y todo fho se traiga al Cavildo

Donesio se acaba y se firmaron =
 Pedro de Cordeiro
 D. Juan Antonio de Gamiz Aguilera
 D. Juan M. de Vela Gamiz
 D. Pedro Felix de Sotomayor
 D. Antonio de Sotomayor
 D. Juan M. de Vela Gamiz
 D. Ventura Moya
 D. Juan Garcia
 D. Lorenzo

Staulla de Pucos en veinte y cinco dias del mes de mayo
 de mill setecientos quarenta y tres años, se juntaron a cau
 los señores Condes de Justicia y de Staulla, como por
 de sus y costumbres, es aver el dho D^{no} Luis del Puerto
 fern de Sotomayor Abogado de los Reales consejos conde de Sta
 dilla = D^{no} Luis Antonio de Gamiz Aguilera, Alcaide de Sta
 rillo y Vidor = D^{no} Pedro Felix de Sotomayor Alcaide mo
 de cano = D^{no} Juan Antonio de Vela Gamiz = D^{no} Antonio
 de Staulla = D^{no} Ventura Moya = D^{no} D^{no} Ventura
 Moya y D^{no} Juan Pelayo Vidor, y asiduntes a corda

cauildo una peticion presentada ante el dho con
 dade por Blas ordonez de Lamora de rillo Staulla, en lo
 autor de fulminadas sus d^{no} de deponitario de los d
 fechos de los tales servicios de mill Torres y venitas de Sta
 en que se vende se lea por libre de el que Staulla hizo en
 c^{do} y fido por tiempo de este presente año de dho d^{no} de fechos de
 d^{no} hallarse con edad de mas de setenta años, y hallado con
 ra en enfermedad de que se quedare dante, requirido y con



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

mas luego se expresa en dho. Pedimento, el que por el Comisario
se mandado traer al Cavildo, de que fue hecha Relación con
dhas autos, y visto y confiado en ello = la dilla acuerdo
se lleve adeuido efectos de nombramiento que en Cavildo
celebrado en tres de este mes hizo en el dho. Plaz. orden
de tal capitulario por tiempo de este presente año, de lo que
que producen dhas. Ventas de los Naves de Unión de
Naves y rientos de la Villa, y la de quatro mis en libra de
don; y que el Comisario. se lea demandar de se apremie
a que loarete y se obligue en dilação alguna, por ve
notorio rebatta el referido abril y capar para su
y ejercicio, y la que en falta que esta haciendo para la por
reputon de lo que de dhas. efectos, y que no se cause por
dicho alatal hacienda

Yo el Rey, deacabo este Cavildo y lo firmaron =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan Ant. de... and Antonio de...]

En la Villa de Pucap en veinte y nueve dias del mes
de mayo de mill y siete cientos quarenta y tres
se reunieron a Cavildo los señores Comisario Justina y
miembro de la Villa como loan de no, y restumbrey es
por el Comisario D. Luis del Puerto ferni de Cordova Abogado



Señal de Maravillas

SELLO QUINTO
MARAVILLAS, ANTO
SEÑAL DE MARAVILLAS
TAY TRIS

de la Nales Comedos Comedos ~~Manuel~~ D^o Pedro felix de Olivera
Uguerrimain D^o Juan Antonio de Arceida = D^o Antonio
de oro = D^o Antonio de Arceida D^o Esteban de Arceida
D^o Francisco Moyano; y D^o Juan Maza Pedros y assi
Juntos a dar daron lo siguiente

Señal de Maravillas de diferentes petitorias que en el expe
rimen, dadas por D^o Juan de Arceida, en que piden vales de
pagado de un punto del punto de Arceida fueren obligare
empaga con D^o Juan de Arceida y su fuerza, por rason de
dho. emprestido, para dho. punto de Arceida. Arceida que
bendra de este oro, y hauiendo con fecho de dho. la dilla
acordo que obligandose como lo ofieren y apagar el dilla
dia, y deman comun, lo que enramen en petitorias, libranza
y libro prestados a los que aqui se mencionan las cantidades
de rias siguientes

a D^o Galon = Luis ester y sus mugeres, Quatro

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

Manuel de Arceida

0.05
0.12
0.08
0.15
0.05
0.02

a Leuarian Onorero = Joseph del
que hauiá = Joseph Antonio Rodríguez
= fran^{co} & orrilla = fran^{co} higuera =
fran^{co} Gutierrez, y sus sucesores, don^{se} fer-

0.52

0.42

Juan or donor, Bernardo y Juan Rodríguez,
quer, no a lugar

9

Diego trujillo = fran^{co} de la Rosa = fran^{co}
Ortiz = Manuel Onorero = fran^{co} Espinosa
y Juan de Alcalá, no a lugar

9

fueron partidas de riego, arrendadas a los
dhos señores, aquí en papeles, sumas y monton

0.54

quenta y quatro fanegas, y riego, los cuales se dan, y se
que fran^{co} de Madona Pamparito, como may^{or}. y se
actual que se de los ramos y rentas de dho punto, en lo
de preuentiones de este acuerdo puestas a continuacion
de las pedimerias, y se quedan obligados, que viva en el
tranza en forma, con lo qual se dexeruan en Data en la
cuenta que debe a dho Ganos, y respecto de que ningun
de los dhas partidas se pague de sembrar fanega, ni se haga
ella en ninguna de obligacion en forma en conformidad
lo preuenido y^o Real orden, vísulo con la anotacion que se
haya en esta...

Yo el Sr. D. Juan Antonio de ...
de ... de ... de ...
D. Juan Antonio de ...
D. Juan Antonio de ...
D. Juan Antonio de ...
D. Juan Antonio de ...
D. Juan Antonio de ...
D. Juan Antonio de ...
D. Juan Antonio de ...
D. Juan Antonio de ...

En villa de ... en veinte dias del mes de Junio
mil setecientos quarenta y tres años, se firmaron a
los señores condes Justina y Expinto de ...

Joan de sus y su sombra, es a saber el Sr. D. Pedro de Lucio de
Puerto fecho de cordova abogado de los Reales consejos conde
de Avilla = D. Pedro felix de olvera Alguacil mayor = D. N. de
Joseph del dia, Alferes mayor y N. de cano = D. Juan Antonio
de meuda = D. Antonio de Oro = D. Juan Manuel de deleda
D. Antonio de Alonza D. Sebastian de Alonzo = D. Ben-
tina moyano, y D. Juan Mezque de padores, y assi juntos
acordaron lo siguiente

Viene en este Cavildo para de rrecon que en el representta, dada por D.
Luis Antonio Gamiz Aguilera vecino de Avilla, Mayor del
Castillo fortalera de esta, que antes lo fue de el de la Puente
don Gonzalo, padre y como padre y terrateniente de el
Personas y sucesos de D. Juan y D. Antonio de Gamiz Remi-
ra, mayores de Catara enor, sus hijos legitimas, y de D.
Beatriz Remirez Aguilera vecina y soldada sumuger, en
que dice, que el y los dho. sus hijos con Cavalleros, hijos de el dho.
matrimonio de D. Antonio de Gamiz, y de D. Juana
Antonia Aguilera, y de sus hijos sumuger, y hijos de D. Lucas
Gamiz Aguilera, y de D. Maria de doner soldada sumu-
ger, y de su hijo nieto de Alonso de Gamiz, y de D. Ca-
salina Aguilera sumuger, y terreno nieto de Diego de
Gamiz, y de Maria de torres sumuger, y su hijo nieto
de Juan de Gamiz, y de Maria Lopez de sumuger;
y quarto nieto de Alonso de Gamiz, y de D. nes Lopez
Calbo sumuger, todos vecinos que fueron de Avilla; y de otro
nieto de D. nro. Alonso de Gamiz, y de Maria de Gamiz de
sumuger naturales y vecinos que fueron de la Ciudad de
Jaen, de donde se fueron a vivir y morar en esta Villa,
y de otro nieto de Diego de Gamiz y de Maria de Lara de
de sumuger, y de otro nieto de D. nro. Diego de Gamiz
Alcalde que fue de la Ciudad y Alcaides de esta Ciudad de
de Jaen, y de D. nro. de los dho. sumuger, y que todos
los dho. sus padres, abuelos, y demas ascendientes, por linea
recta de su dho. estado, y esta, en la posesion de tales
Cavalleros hijos de el dho. matrimonio de sangre, assi en Avilla
como en las demas partes, donde se han vivido y morado
y tenida hacienda, y que por ser verisimo lo que se dice, en
Cavildo celebrado por Avilla, el dia primero de Julio

TESTAMENTO DE DON ALONSO DE GARCIA DE ALBA
DE LA TORRE Y SU ALFARQUE
DE LOS REYES DON ALONSO Y DOÑA ISABEL

de mill que nuevos resacas... fueron de unidos
tales caualteros hijos dalgo notorios de sangre, los
fueron, Diego e Gamiz, su quarta y tercero abuelo
en su casa, celebrada por esta villa en un
enano de mill sesientos treinta y siete, fueron de
esta y continuados por tales caualteros hijos dalgo
don Alonso, y don Lucas e Gamiz, su segundo y
tercio abuelo, y demostaron la preuentione que no
de Granada de año de mill quinientos sesenta y tres
de, por Juan e Diego e Gamiz, hermanos de unidos
fueron de esta villa de Jaen, primero segundo por
esta villa de don Alonso e Gamiz, su quinto abuelo
y padre de don Alonso e Gamiz, su segundo
y primero abuelo, fueron combocados por esta villa
comocados caualteros hijos dalgo en la combocacion
de nobleza que se hizo de año de mill sesientos quatro
y para el Real seruicio, en virtud de tales ordo
nes, y que en esta villa celebrada por esta villa
enano de Octubre de mill sesientos setenta y tres
fueron continuados en la posesion de tales caualter
hijos dalgo notorios de sangre, el dho don Antonio
Bitor e Gamiz su padre, y don Joseph e Gamiz
hermano; y que en la combocacion de nobleza de año
de mill sesientos quatro, por esta villa recombo
al dho don Luis como tal caualtero hijo dalgo, y
notauer por dho villa del Real seruicio, se yndu
con el quehido a su villa, para su montada
como por consta de testamentos vedados de unidos
y combocacion, y de la villa del Real Carta

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y TRES.

Recursos, y demas Papeles e filiacion que Justifi-
ca ser cierto lo referido, y de que haze de mostraron en
deuida forma, y quedra Real Carta e Decretos,
esta y nueva en otra que gano por incidencia
en dha Real Chancilleria de Granada, dho semill
veisientos treinta y quatro Martin de Gamiz ca-
rillo, punto segundo por linea recta de dho del
dho Alonso de Gamiz e segundo Abuelo, como desren-
dientes todo el dho Diego de Gamiz Alcaide que fue
de los dho castillos y fortalezas de Jaen, y que la obtu-
vieron en posesion, y propiedad; y respecto de que em-
bitud de lo referido, por esta dilla tanto como se
a continuado en dha posesion, e repartiendole de todo
cargas y pechos de pecheros, anotandole empadrones
y repartimientos con el adictamento de dho
dado, y que agora es legado asu no rina que por al-
gunas Personas empadronadores y repartidores, e
bores que no lea de anotar con dha dition pr
que expresamente solo a pedido, m acordado p dha
dilla la continuacion de dha posesion, y para que
sele ynter sumga por ningun acontentamiento,
concluye pidiendo a Sevilla aya por demost
don los dho Testimonios, Real carta e Decretos
y nstrumentos y demas papeles que beneficien lo ppe
sado, y en su dila, y deservido lo referido se
presamente acordar sele continue mantenga, y an
y los dho sus hijos en la dha posesion en que esta
y an estado los dho sus padres, Abuelos, y demas asen
dientes por linea recta de dho, de Cavalleros hispano
dado notorio de San Gie, y que como tal sele anoten
y em padrone en todos los padrones y repartimientos
que se hizieren, e lebardole de todas las cargas e

Apuntamientos, y pectos concedidos, en que se
cluyen los hombres buenos pecheros, y se seguan de
todas las exempciones, y pre eminencias, y quedas
gozar, y se acostumbra guardar en esta villa
de los demas Cavalleros hijos dalgos notorios de sangre
y que los empadronadores, Regatidores, y demas
quien toque, lo executen assi, sin contrabien ni pe
rubar la dicha suposicion, y que lo proprio se execu
te con los dros vusijos, luego que llegue el caso
que bivan porvi, y sabies, y que se lea por test
monio, y debuelban los papeles presentados, y de
ion assi mismo los dros testimonios, y instrumentos
Real Caxa de Navarra, y demas papeles de notoria
que de todo fue la dicha Relacion a la villa, y hauien de tra
tado y con fecho de sí en la villa de Navarra
que en atencion a que por los dros papeles
y instrumentos demostrados, y por la dcha Com
relo, contra derecho, ademas de ser publico y notorio
que el dho D. Luis Antonio de Gamia Aguirre, y sus
de, Abuelos, y demas ascendientes, y otros sus pa
rentes por la propia via, en estado, y edia
en la posesion de Cavalleros hijos dalgos notorios de
sangre como lo expresa, se con tiene, manteniend
y compare al dho D. Luis en la dcha posesion
y como tal se le anote, y empadrona, en todas las
padrones, y Regatim. que se hiciere, y se lea
leve de todas las cargas, y pectos de pecheros, y
se guarden todas las demas exempciones, y pre e
minencias que que deve gozar, y se acostumbra
guardar en esta villa a los demas Cavalleros hijos
dalgos notorios de sangre, y assi lo cumplian los emp
padronadores, Regatidores, y demas, aque
que, en continuacion de dicha suposicion, en la
quien lo que se ten ni se turben, en contrabien
de lo que ha acordado; y lo proprio se haga
execute con los dros vusijos, luego que llegue el
caso de que bivan porvi, y sabies, y se lea de



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYTRES.**

Aquí se ha hecho y acordado = D.^o Pedro Felis de
Olivera Alguacil Mayor = D.^o Pedro Joseph de la Cruz
Alferez Mayor, y Pedro de Carrizosa = D.^o Juan
Antonio de Meñida = D.^o Antonio de Toro = D.^o Juan
Manuel de Solís = D.^o Antonio de Madona = D.^o Jose
Ben de Arriaga = D.^o Ventura Moyano = y D.^o Juan

Alcázar Revidores, y así Juntos a con don Antonio
de la Cruz en este sueldo una escritura de obligación y fianza
otorgada ante D.^o Juan García Moreno Jefe de la
por parte de Ayuntamiento, en el día trece de mayo
pasado de este año, por Antonio Villalta, y D.^o Ma
ria Felisiana Crespo y Salcedas Sumogera, con
quien pates, y por Fran. Jurado Maldonado, y D.^o A
niano de la Concepción Sumogera, y Joseph Rodri
guez Carrillo, como sus fiadores, todos de vecinos de la
villa, por la qual, los dichos principales se obligaron a
Adm.^o de beneficio, y cobranza del Caudal, vienes,
y rentas del Puerto del Pan de esta dicha villa
por haver sido nombrado por este conde de, el dicho
Antonio Villalta por ^{mo} Adm.^o de los vienes y
rentas del Puerto, por tiempo de un año, que a de
empezar a contar y contar desde el día de la
fecha, y cumplir, otro tal día del año que viene
de mill e noventa e quatro, y adon,
Cuenta con pago, cierta, real, y verdadera, y
a pagar los Alcanzados que resultaren, con sumas
y valen a las Justicias de la villa, en que les sean he
chos preterados fiadores, y en su y otro, hipotecaren
preteramente los vienes Rayados de la villa = los dichos
Antonio Villalta y Sumogera, una casa que
tienen y poseen en la Calle Real de la dicha villa, donde
cayan de D.^o Fran. Molina, y de Pedro Crespo, con el
cargos y gravamen de un año, de trescientos



Escrite m... ..

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Rales de pial, que sobre ellas se paga al convento de
Religiosas de Santa Clara de la villa de Alcañal, y además
del, diez reales tres mill y trescientos = In el sitio
de dos fanegas en el sitio de Sevilla término de Alcañal,
finde con otras de D. Diego de Montes, y de dicho
Joseph Rodriguez Castilla, con el cargo y gravamen
de Invenio de Quatrocientos reales de pial, que de
el, se paga a la cofradia de nra Señora de la Concepcion
en el com. de San Juan de la Obra de Alcañal,
y que además del, diez reales dos mill y doscientos =
Los dichos fanegas Jurado Maldonado, y su mujer In
corrido con su casa de terra, y ochenta fanegas de tierra
de la villa y monte que tienen, y poseen en el sitio
del Bananco del Lobo término de Alcañal, finde de
mas de la hacienda de su D. el Duque mi B. y
los herederos de Diego de Sierra, con el cargo y grava
men de Invenio de quinientos y noventa y tres
tos en cada año, que se el se paga al com. de
Religiosas de Santa Clara de Alcañal, y que además
del, diez y dos mill y noventa y tres fanegas de tierra
y monte que tienen y poseen en el
sitio del Bananco del Lobo término de Alcañal
villa, finde con las tierras del Convento corrido, y de
Miguel Moreno, que vale quinientos Dueños = In
carras en el d. don d. dentro de la terra de Alcañal,
finde carras de dicho Joseph Rodriguez Castilla, que
vale dos mill y doscientos = Invenio de sesenta
y diez reales de pial, que tienen y les pagan, Felipe
Herrera, y las viudas de Juan de Alcala, y de
Juan Carrillo de la Cruz, y un puesto de Invenio
en el sitio de de tierra de Alcañal = Con declaracion

Dho bienes son tenidos obligados, e hipotecados a
 una suprema e Beneficiencia que tienen he-
 cho ante el Jueco Rorales, e unido del numero
 de la villa, e en molino, e don que llaman de
 Baran, que tienen en fin, por tiempo de sesenta
 años de la hacienda, e sueldo el Duque mi Sr, y su
 sequito de Lucenta fanegas de trigo que deben ad-
 puzo, y porque tienen, hecho dos obligaciones = 2
 el dho Joseph Rodriguez Castilla, una casa, con
 terreno e unco pastor e torres e casa, en el pa-
 dilla, dentro de la villa de la villa, linda con casa
 de dho Juan Juanao, que vale quatro mill y quatro
 cientos reales = en olivar de dos aranzadas en el
 sitio de Penilla termino de la villa, linda con olivar
 de dho Juan. molino, y de dho Antonio Villalta, con
 el cargo y gravamen de invento de quatro mil
 reales. Especial que sobre el repago de dicha cofradia
 de Penilla de la concepcion, y ademas de col, de
 dos mill y dos cientos reales; sueldo de tres reales, in-
 tecan esp. especialmente adha seguridad, con pacto abro-
 to de enajenacion, y son los mismos que de dho Antonio
 Villalta, oficio hipotecaron, por escritura que se
 en la villa celebrada en diez de Abril pasado de este
 año; según y como mas largamente consta y puerde ver
 suprema que remando trae al fin de la villa, y de esto
 confesado fue ello = la villa acordó e aprobaua, y
 lo fue fecho de la escritura de obligacion
 fianza en todo y por todo, según y como en ella
 contiene y expresa, y para que el dho Antonio
 Villalta, que fuese, e fuese, el oficio de empleo de tal
 dho oficio de los bienes y rentas de dho punto, el oficio de
 tiempo e dho punto porque así lo nombrado; e la villa
 daua y dio al oficio de dho punto, facultad, y como en
 cumplida especial y Real que de dho oficio de
 y es necesario para que por dho tiempo e dho
 administre, Claude, y en fin, y sobre los bienes
 rentas y caudal de dho punto, pluriendo con
 los granos y más, que por quales que sea persona
 fueron y fueren devidas, hauiendo que hagan

pagos en los Alfores, y Archivos de dho punto, segun las obligaciones de los deudores, y de ello de, y o tasca de los deudores, y causas de pago, lictos y finiquitos en dha forma que de clarar por lo dho, y para dha cobranza se den testimonios de los tales deudores, y foyre, y tenga libro de cuenta, y raron, compartidas claras, y distintas dia, mes, y año, y las demas solemnidades de dho, y para dha cobranza fueren necesario parecer en Juicio, lo pueda hacer y haga, ante todos y quales quier señores Jueces y Justicias, Audiencias, y tribunales que combengieren, haviendo todos los Pedimentos, Requecimientos, protestas, querrelas, Reclamaciones, apelaciones, apertamientos, autos, y diligencias, Judiciales, y extra Judiciales que combengieren, de forma que por falta de poder, no se de deharer dhas cobranzas, y poner cobro a los bienes y caudal de dho punto, y seguir todos, y quales quier pleytos que se ofrecieren, y si por su negligencia, o demission, o descuido, no se consiguiere el buen cobro de dho caudal, y los deudores de dho punto, y raron, se pusiere en cobranza de mala calidad, y se perdieren algunos deudores, a derez de su cuenta, y riesgo, y haga se a quien del pleyto por dho los bienes rayes de dho punto, y que se acuerden, por los pleytos combenientes, y para todo ello, se le da el poder, y comission que de dho se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna, y con facultad de ynduizar.

Alcalde de la Hermandad

Traore en este Cavildo como en dha villa, esta en dho sesion, y no, y los tumbres de tiempo y memoria de esta parte, se nombrar annualmente en Alcalde de la dha Hermandad, por el estado de dho dalgos, y continuando en lo que se fuere, haviendo confiado en ello = la dha villa acordó nombrar, y nombró por tal Alcalde de la Santa Hermandad, por el estado de dho dalgos a Dn Esteban de Armijo de Zambrano, de dha villa, por concurrir con el referido las calidades y circunstancias que se requieren para semejante empleo, por su calidad y prendas que se adoran, para que lo ve, y exerza tiempo de un año con todo desde oy dia de la fecha, y para ello se le da el poder, y facultad que de dho se requiere, y es necesario, y se le da con las otras y preeminencias que padra raron



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYTRES.**

deue ser, y comprado sus intereses; y cido, y entendi-
do por el referido, azepto este nombram^{to}. y hizo el juram^{to}, a
costumbre

Alcaldes ordi-
narios -

tratore en este Cavildo como a tiempo yo me uia, ac-
parte, y virtud de Privilegio, que esta Villa tiene en
su Archivo, concedido por el Rey Dⁿ Alonso el onzeno
(que Santa Gloria aya) confirmado por su Mage^d que Dios
Guarde) esta en la posesion sua, y costumbre de nombrar
anualmente, por Alcaldes ordinarios a las primeras
familias del Pueblo, que como tales estan reputados, assi
de las nobles prendas de su sangre y calidad, como de las
de Gobierno que les Muestra, en la Derrion de hazer
por este tiempo, y siendo dicho Privilegio, y continuand
do en dha posesion sus y costumbre, hauerido confesi-
do en esto = la dilla acuerdo por mayor parte de dotos
nombrara, y como portales Alcaldes ordinarios
desta, a Dⁿ Fran^{co} Martin Luerada, y Dⁿ Juan Caua
Vero y pinoz de una dilla, por conuenim^{to}
referidos las calidades, y en un tanra que venegue
ren para dho empleo, y ver a las primeras familias
del Pueblo, para que tocan, ven, y exercian, tiempo
de dirono que ade emperar a comer y contare
des de oy dia de la fecha, y cumplio el dia de Sⁿ Juan
de mayo, y quatro de junio de este año que viene de mill
seiscientos quarenta y quatro, y para ello se le
da el poder y facultad que se dio para que se
cessario y que traigan para alta de Justicia admi-
nistrandola, segun, y en la forma que lo han suado
y exercido sus antecesoros, cumpliendo, y executan-
do las Reales ordenes = Dⁿ Martin Joseph de Dⁿ pi-
to que su voto y parecer, es, se nombren como por su
parte nombra portales Alcaldes ordinarios al dho
Dⁿ Fran^{co} Martin Luerada y al Dⁿ Juan Regre del Rey
Dⁿ Juan Manuel de dtes, dtes queruboro y para
vez es, se nombren como por su parte nombra al dho



SELLO CUARTO, VEANTE MARAVENIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

En su oficio de molina que esada, y ad... Juan Joseph de la Cruz... el Sr. D. Juan de la Cruz... mandado de la Real Audiencia... de la Real Audiencia de Lima... y en virtud de las facultades... de la Real Audiencia de Lima... y en virtud de las facultades... de la Real Audiencia de Lima...

partado del... nro

Joio, y entendido por el Rey, disp. a cargo
y cargo de remembamiento, y juró en forma
de fecho, vien, fiel, y legalm, como deve y es o bl,
y a cargo

Diputado
de Compadad

Nombraron por diputado de Compadad de triunfo
que se breve de hora para el punto del par de las
por tiempo de un año, que ad e emperar, a comen
y contar se, desde on dia de la fha, hasta ser cumplido
ad D. Ventura Mayano y Escalante, Roidor
y serm de Castilla, a q. para ello se le da el poder
comision que se dio para que se es necesario, y
oydo, y entendido por el suso dno, di lo a recepta
y a cargo en toda forma

que se remita el
trigo y retomen g

trato en este Cavildo como p. Real Pro, de d. n.
y señores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
da, que esta Oviedo p. de Castilla, estando da da
que anual mente, por tidas de d. n. Juan de Luna,
remida el trigo que se breve en el par de
del par de ella, y retomen Cuentas a su may. Ad.
minda trador, y en cumplimiento. haviendo con se
uido de Real Pro = la dilla a cargo de remida el trigo
que se breve ay en el dno punto, que asido a cargo
de fha de d. n. Alonso Zamorano, y se en tres p.
a Antonio Villalta, nuevo May. Adm. nombra
do, con asistencia del Rey. Diputado de dno punto
y el trigo que se baltare en ser retenga por d. n. ca.
de del dno fha de d. n. Alonso para las Cuentas
y del, de rido el dno Antonio Villalta para que
conten y retomen Cuentas en la forma acostun.
brada de dno fha de d. n. Alonso, para en un e
comitmento del estado de dno caudal

Depositaris
de caudal

En este Cavildo, por mi el remiano, se hizo no. vido
en el punto des pachado por el B. D. Nicolas man.
uido de la Banca Juan Adm. q. por e, m, de la d.
de caudal, proprio y fha de Castilla, en que hare
saver a este congreso como en el que se celebró en se
inte jurio de junio de el año pasado, de mill e
terventos quarenta y dos, nombro por deposi-
tario de las Arcas Granos, y efector de dno Adm.
a D. Swebio Birame Rojas serm de Castilla
esta, por tiempo de un año, que cumpl. on dia de
la fha, por lo qual es necesario nombra Persona
que se encarque en dno punto, para que en este

Jacobo de la Cruz y buen cobro de los dños
 lo que en proceso ha de ser, sin ninguna dilacion, como que
 se trata de los daños y menores cabos que por no haberlo se sig-
 uieren, sufra dicho excurso de veinte y tres dias de este
 presente mes y año; y visto y confiado de los señores la
 Villa acaudo, nombra un promotor, de elegia, y de eligio
 por depositario de las Arcas Grandes y efectos de la dñia
 de Anualas propio y de su dñia de Anualas, de dicho dñ
 ledo y viene Royales de uno de los dños apedidos y se
 plicado de rebuelta a la elegia endicho de goito, por la ra-
 zon y utilidad que esta señalada para que losa, y sea,
 y exera, tiempo de un año que adempereza a como
 y compare desde oy dia de esta y cumpla otoral
 dia de San Juan veinte y quatro de junio, de dicho año que
 viene de mill dieciseisenta y quatro, cuyo nom-
 bran se celebre con tal que se cumpla y practique todo
 quanto es mandado por Reales provisiones, titulos, y des-
 pachos expedidos por Su Mage y señores de la Real
 Consejo de la hacienda, para el mejor a cargo, y cobro de los
 caudales, y como mas aya lugar, y se le haga valer para
 que lo suple, y oblique a fianza dentro de ocho dias, con
 fianzas, legas, llanas y abonadas, a satisfacion de los
 asse para el seguro de dicho año porque se le debe a nombre
 como ellos de ay acaudo que lo asido, por donde ellos
 se cumplare en algun tiempo alcance, o toracion contra el
 suso dño; y exequandolo asse de leda el poder que se dio
 se requiere y es necesario, para que tenga dños Arcas
 y de dñia los efectos pertenecientes adha de la dñia, y
 de el Oficio de tal depositario arquerio, con las calida-
 des y condiciones expresadas, y que se refieren en los
 acuerdos antes de, en que el suso dño, y o mas Personad, an-
 tido nombrados por tales depositarios, quedan, aqui se
 repetidos, y por donde de susurion, y traslado, que endicho
 año el dñario de la tienda de por dñon de el de goito de
 Arcas, y más, y de los dños de goito de goito y de la de
 Grana, que es el mismo de que angorado de sus intereses
 res, y se le guarden las excepciones y preeminencias que
 se son de suidad
 de la dñia acaudo, que de el tiempo que ay en el punto de la
 de ella, sede, a los Pana de los de el dñario, para que



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y TRES.**

abastecian el pueblo de pan, y pidiendo lo esen para
dho fin, y en mill fanegas de trigo aprecio de tres rs.
cada una, que es el rras comun y corriente a que
a el presente vale en esta villa, con lo qual andedan
el pan de a tierra y doronad, el blanco adonmas
y el baro aschombis para el abasto del Pueblo, en
cuya forma, y a dho precio desde dho tiempo fran de
la forma memorada como se ve en el dho. Elor diene
y Rentas de dho punto, con inter benion del diputado
de el, y lo executen en virtud de testimonio de
ta sueldo, que suya se librara en forma, a cu
ya continuacion pongan la diligencia de la entrega
de dho trigo a la parada de ella, con lo qual se executaran
en dho forma de dho granos, y se librara cargo
en las ems

Loresio executado este cauillo de glo finaron =

(Handwritten signatures and names)
B. Luis Ant. de Pedro felix
Gany Aguilera de Luecas
Juan Ant. de Antonio Joseph de Juan M. de
Merido de Casillo de Voro y de Juan Velas Ramirez
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Juan Garcia
Moreno

Entaura de Luego entre v dias de el mes de
Julio de mil setecientos quarenta y tres años,
se juntaron a cauillo, los señores condes de Luego.



SE LO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA

y Resimientos de Castilla como van de
bre. era sauer esdr. D Luis Antonio de Camin
th. de condesidoi = D Pedro fern de lueuio
D Antonio de toro = D Juan manuel de d'el = D Antonio
de Arroya = D Estuan de Arrijo = D Bestuamo
yano = D Juan Alegre Reaidor y asi Juntos avda

con lo sig) se
Dadme en este cauido supension presentada ante el Sr. conde
dada por fian. de Arroyo y no de Castilla, en lo sauto de nombramiento
miento firmamente Pedro en el mes de mayo, de un dueto de
tiempo de pre. ente ano, de los caudales que proredes de los
de bini de millones y Dientos de Castilla en que in rite
relede, por escusado de dho nombramiento por no sauer
leer mes cubri, y por ello no se cepa de guerra para
relede, y entregar, y que quando lugar no ayga, se
dedase no tener obligacion, a conducir dho caudales
a su costo y riesgo, si dees Castilla que sean nombrado,
y que mande que este condesidoi condes dho condesidoi
nes, y que dea tenerse ano para la seguridad dell
camino, y demas que es presa en dho pedimento que
sin por Juan de lo mandado, seaman dado traer ala
dilla, de que fue hecha de laron, con bntados auto,
y dho y condesidoi sobre ello = la dilla acorda
que por auto daua y dio por escusado, de dho nombramiento
miento del no feido fian. de Arroyo, y en rubrica
nombrada y Nombre, por tiempo de pre. onteano
hasta fin de Diciembre dell, por con dueto, que
desde Castilla, conduca ala Ciudad de Cordova de
este regio, los caudales que proredes y que proredes
ren de dhas rentas Provinciales, y de la renta
de quatro mil, en libra de Sabon, a Estuan de Arrijo
ba de dho de Castilla, de qual se le haga sauer,
para que lo auyre y se, lo que, y en caso necesario
esdr. Condesidoi se vna de mandar se le agneme

delto, y para haver dhas condunones por via de de
poderis de dhas ventas lo mis que se entregare,
dando recibo, y de oventego y pago al tiempo so
nes pendiente, ademas carta de pago en forma
de la soberana

Yo conetz se acabo este caudito y lo firmaron =
D. Luis de Gamiz Aguilera de Llueros
D. Pedro Felix Antonio Josep
D. Juan M. de Antonio de Llueros
D. Ventura Moyano
D. Juan Manuel
D. Antonio de Llueros
D. Ventura Moyano
D. Juan Manuel
D. Antonio de Llueros

En villa de Llueros en once dias del mes de Ju-
lio de mill siete cientos de noventa y tres años, se jun-
taron a caudito los señores Consejo Justicia y Excmo
Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre, es asauer el
Sr. D. Luis del Puerto fernandez de Cordova
Abogado de Cortes como lo es como es Don
Luis Antonio de Gamiz Aguilera, Alcaide de el car-
tillo y Excmo = D. Pedro Felix de Llueros Alguacil
maior = D. Antonio Josep de Llueros = D. Juan Manuel
de Llueros = D. Antonio de Llueros, y D. Ventura
Moyano Excmos, y assi juntos acordaron lo sig-
tante en este caudito como se muestra del presente
trigo en esta villa de fuera de ella, an dado cuenta lo po-
nadero que el Abasco trahalla lo que necesitan para
abastecer el pueblo de pan, y piden se les de provi-
denza, y hauyendo confiado sobre ello = la villa di-
cundo que por el tiempo que ay en el Puerto sea de pan
ella, vide a los ganaderos del Abasco para que
abastecan el pueblo de pan, y en mill fanegas de
trigo aprecio de tres reales cada una, qued
el mas comun y conueniente a que al presente se

Comesta. Dilla, con lo qual ande dar el pan de
aterrita y dor on las para el abasto comun, el blanco
a doce marave dios, y el baso a ocho mrs, en una forma
y para dho fin, le da jentrezgo dho tiempo, fran. de
la dona. Damos como may. Adm. que arribo
de los rines y renta adho porito, y que todavia tiene
sus llaves, como hauez hecho entrega a el nuevo may.
y con ynterbenion accedi guado del, y lo executen
embidad de testimonio deste Acuerdo que suuap
libranza en forma, a cuya continuacion por rina
su diligencias de entrega adho tiempo, pervinendo
su pro ducto en contado, con lo qual se le escriban
en la cuenta que dize adhos Granos y se le haga
car of en la de marave dios

Vidore en este Cavildo, fra Petron que en el represento, da
da por D. Lucio Diente Ronales de un de Hauilla, en
que dice, se le a relegado y nombrado por depositario
de las llaves y efectos deca Adm. de Hauilla, pro
prio y suuap de ella, por tiempo de un año que
cumple el dia de S. Juan de Junio del que viene
demill y setecientos quarenta y quatro, con tal que
afianse a raris facion de Hauilla, y que lo tiene a raris
de y ofure afianzar dho deposito, assi por el dho tiempo
de un año, como para la raris facion de qualquiera
de canes que contra el dho deposito, de el demas
tiempo que lo a terrido a su cargo, obligandose de man
comun con D. Fran. Sanchez Sumuget, con hipote
ca especial de dhas Casas prinipales que dizen
enon y poseen; y ofure por sufiador en el dho deposito
depositaria a don Geronimo Sanchez de Huada de
esta dha villa, y su arusegado, especial mente hipote
ca, otras diferentes rines raris que dize tiene
y posee, y por memox expresa en dho pedimento
y pide se le admitta y mande otorgarla escripta
como lo ofure; y hauyendo conferido sobre ello
la villa acuerdo que el dho D. Dusebio Sumuget y
su fiador que expresa, otorguen scrip. de obligacion y
fianza adho deposito con hipoteca especial de
los rines raris, y en la forma que ofure, y en
presa en dho pedimento, lo que es ecuten

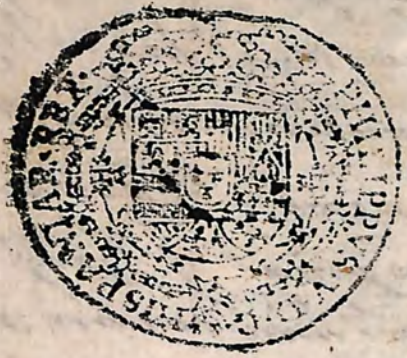


EL CUARTO, VEINTE
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y TRES.

de ocho días, con apremio, y fha. de Zaragoza del Ca
 uido para su agravacion

Y con efecto se acabó este Causido y lo firmaron =
 D. Pedro Felix de Suenos
 D. Juan M. de ...
 D. Ventura ...
 D. ...

En la villa de ... en veinte y tres dias del mes
 de Julio de mill y seis cientos quatro y tres años, se
 juntaron a Causido los señores Consejo Justicia y
 Alcaide de la villa, como lo es de ... y con nombre, e
 asaber el Sr. D. ... del Puerto fha. de Cordova
 Abogado el Sr. Caled Consejo Corred. de la villa =
 Luis Antonio de Gamir Aguilera, Ricada de la casa
 No y ... = D. ... de ... mendicita ...
 maior y ... = D. ... de ... = D. ...
 Manuel de ... = D. Antonio de ... = D. ...
 Juan de ... = D. Ventura ... y D. ...
 Alegre ... y assi juntos acordaron ...
 trator en este Causido, como por el ...
 trago en esta villa o fuera de ella, en dado cuenta los
 poradero del abasto, no hallar lo que necesitava



Delute la Audiencia.

**SELLO VARTO. VINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN:
TAY TRES.**

para que asistieren el pueblo de pan y se den se les de providencia
y hauyendo confesado en ello = la dilla acuerdo que del tiempo
ay en el porvito se le ponde ella, se de a los paraderos de labasto,
para que abastezcan el pueblo de pan, se mientas farenas de
tiempo, a precio de tener cada una, que es el mas comun y coniente a que
a el presente sale en esta villa, como qual andador el pan de
a tres rayos onzas para el abasto comun, el blanco, adon de m. l.
y el baro a ochonza, en esta forma, y para dho fin les de junte
que dho tiempo, fran de *Don Juan Ramirez*, como *May*.
Habiendo que arido de los bienes y cosas de dho porvito, y que toda
una tierra sur haues, por no haues hecho entrega al pueblo
de *May*, y con in tenencion de dho partido de el, y se escuten
en virtud de testimonio de este Acuerdo que se hizo de li-
brencia en forma a cuya continuacion porgan la dho h. a. p.
la entrega de dho tiempo, por inveniendos el producto en comrado
con lo que se le venian endado en la cuenta que diere de dho
razones, y se le haga cargo en la dho partido
razones de dho partido como al Partido de el pan de la villa, es de
esta cantidad, *Don mill ochocientos y mas reales, 1370*
de mayor cantidad que resulta hauesse sacado prestada
de el para acuar de pagar a *Don Juan* el donativo de
doble por familia que se manda en dho dho de mill
seis cientos doce, contra cui es fecho, y morma deudores
de el, tiene dho partido el referido credito, y para que se de
se le venia tege, hauyendo confesado en ello = *la dilla*
acuerdo se practiquen todas las diligencias necesarias
a fin de cobrar de dho deudores, en dho dho *partido*
sus bienes y herederos, las cantidades que con esta es de
deuendo, por la *Relacion Jurada* que dio de lo no cobrado
el ultimo *Reportario*, que lo fue de dho *Donativo*

para lo qual, venoombra por D^o jurado a D^o Juan
Alvarez del raso, q^o practique todas las diligencias
Judiciales y extra Judiciales que se oviere ten para
Dicho brianas, que para ello, y lo anexo y dependiente
de la d^o Poder y comision especial y legal que se
dio para que sea necesario, sin limitacion alguna
y con facultad de y Juridica, y por el dho dho fue
aceptado = Llamámalo venoombra por depositario e
cuius potes entre los m^os que se cobraren pedhos dev^oto
a Juicio Sur Garcia de un Avilla a q^o siete
de mayo, para que lo apegue y cobigue, y sete em
que, testimonio con in señon pedhos dev^oto que se
pormocbrados el dho ultimo depositario

Juan de Segura este cajo y lo firmaron =
D^o Juan M^o de Antonio de Anonaa
D^o Luis Antonio de Caceres de la Montaña
D^o Pedro de Gamiz Aguilera de la mendita
D^o Juan M^o de Antonio de Anonaa
D^o Luis Antonio de Caceres de la Montaña
D^o Pedro de Gamiz Aguilera de la mendita
D^o Juan M^o de Antonio de Anonaa
D^o Luis Antonio de Caceres de la Montaña
D^o Pedro de Gamiz Aguilera de la mendita
D^o Juan M^o de Antonio de Anonaa
D^o Luis Antonio de Caceres de la Montaña
D^o Pedro de Gamiz Aguilera de la mendita

En la villa de Lucerna, en treinta y tres dias del mes de
Julio de mill setecientos quarenta y tres años, se juntaron
a Cavildo los señores condes de Justicia y de Camara como
andevio y con tumbre, es araver este D^o Juan de Lucerna
ferr de ordena Abogado de los Reales Camara con el conde de
D^o Luis Antonio de Gamiz Aguilera, el conde de cast
y de idora D^o Pedro feliz de oliveros Marquis maior
Luis Iph de cedia mendita el fern maior y de
de Camara = D^o Juan Antonio de mendita = D^o Antonio
de toro = D^o Juan Manuel de = D^o Antonio

e Alfonso = D^o Ventura mis yerno = y D^o Juan
 Alvaro devidores, y así juntos acordaron lo que
 traore en esta facultad como poro entrax al presente tiempo
 bastante en esta villa de suera de ella, para auar tener
 el pueblo de por andado cuenta los Paraderos del Abasto
 no hallar lo que necesitan para ello, y piden el leude provin-
 cia, y hauiendolo conferido = la villa acorda que del
 tiempo que ay en el gozito del por de ella cada a los paraderos
 de abasto para que a rascaron el pueblo de por, suer
 rientos fineras de tiempo aprecio de tres reales cada una
 queda el rras comun y corriente a que al presente vale
 en esta villa, con lo qual andedan el por de a treinta y
 dos onzas para el abasto comun, el blanco adove maravedi,
 y el baro ochomris, en una forma y guado fin les de
 y entrecue D^o trize Antonio Sillata como may. J^o de
 actual queda el los bienes y rras pedro poros con ynter
 benion del dignado de el, y lo exeuron en virtud de
 testimonio de este Acuerdo que orna y libranza en
 forma, a cuiá continuacion pongan las diligencias de a
 entrega de los rras poruerrado reproducido en comado,
 con lo qual se rrasuian en dawa en la cuenta que diere de
 dros rras, y se le haga cargo en el mes de
 Leonesso, para auo de las rras y los rras =

D^o Juan Ant^o de D^o Antonio de
 mauida y Cautillo D^o Antonio de
 D^o Antonio de Alvarado D^o Ventura
 Epinor de Monterca D^o Ventura
 D^o Juan Alvarado Moyano
 D^o Juan Alvarado
 Juan Garzias
 D^o Antonio de

En la villa de Puerto en veinte dias del mes de Agosto



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.**

de mill setecientos quarenta y tres años, ve sumtoro
a cauido los señores Conde Justicia y Eximiente
de Avilla, como loon de vos. y con un bre, es araver, el
Pdo Dⁿ Luis del Puerto fernandez de Cordova Abogado
de los Reales condes de Avilla = Dⁿ Luis Anis
de Gamis Requiere Alcald de castillo y reb^o = Dⁿ M^o
aro Joseph pcedia mendicita, Alferez mayor y reb^o de
com = Dⁿ Antonio Joseph de toro = Dⁿ Antonio de
Jonas = Dⁿ Esteban de Amado = Dⁿ Ventura moro
y Dⁿ Juan Niego Residores, y assi sumtor acordare

conque me
videre eneste
Comdo, apedimento de may. del Pto de Avilla
villa, en que se justifica, valer el presente el ruy de
ella, a priedo de rere reales la fonega, la qual era heca
Respecto de ser legado el tiempo de que se ha para dho po
el empleo y compra de granos que en rere, para cu
fin se ammitido al feuido, y ha uendo con feudo
sobre esto = la villa acorda que des deluezo, copun
pie, y haga la compra de dho granos por Dⁿ Be
tura morano, como Exidor diputado que es de
compra de dho Pto, para lo qual sea bra
Puchito del, y se aquen, treinta mill trescientos que
rema y dos reales y treinta y dos maravedis y
ay existentes en el, y se den y entresquen al dho
Ventura comoral diputado, para que los emf
en dho para dho Pto, impio. y de la m. de

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

Calidad, como se acostumbra y es prescrito, apreso de
carozze reales la fanega, o alomente que pudiere a su-
tar, atendiendo al beneficio de laudal tam impor-
tante, assi en su calidad como en su prescrip-
cion y cantidad, el uso de el Reino para el cargo de
sus cuentas

Viene en este Cauido, una escriptura de obligacion y fianza
otorgada en carozze de este presente mes y año, ante D.
Juan Gaxna Moreno, seud me de este Ayuntamiento, por
D. Lucebio Vicente Ruales, y D. Juan Sanchez de la Jeda
cunuger, como prinripales, y D. Geronimo Sanchez de
Bueda como susfador, por lo qual, los dichos prinripales se-
bligan al deposito de las Arcas Granos, y efectos de la
Almoxara de Alcaualas propios y de su Villa, para en
que asido nombrado D. Lucebio, por tiempo de un
año que cumple el dia de S. Juan de este y quatro de
Junio del que viene de mill e cinco eenta quarenta y
quatro, y dar Cuenta compare, y requididad de los cau-
dales, y derram, y de la paga de qualquiera alcarras, asido
de dicho tiempo de un año, como de los dos años
en que asido tal depositario, en lo qual se ha el D.
Geronimo Sanchez, con sumision y calario, y en posesion
exposal, que hacen los dichos prinripales de un
casas en la manera de la Villa de esta dilla, l'inde casas
de D. Juan de la Jeda, y de los herederos de D. Juan
tamán, con el cargo de un eenta e noventa
ducados de real, que sobre ellas se paga al d'ual
de porreyo D. Martin Alfonso de Gamín con el D.

que ademas del dolen, cinco mill y quinientos
reales = del dho finador, hipoteca expresamente, de
Hornadas de Huac, Tumacac y tierra calma
el sitio de la canchada del menbrillo termino de
la villa, linde con o lueces de Juan de ...
otros, con el cargo de diezmos de donientos y sesenta
reales de principal que sobre ellas se paga a la
fradia de ... sacramento, de la ...
destacilla, y que ademas del dolen, Don mill que
nientos treinta y quatro = tres Hornadas y ...
de una en el sitio de dehesa de ... termino de ...
linde con ... de D^{no} Juan ... y otros, con el cargo
de diezmos de nuevecientos reales de principal, que
sobre ellas se paga a fin de ... y que ademas
del dolen de mill y quinientos = Don ...
de una, con o lueces, y estacas en el portichuelo de ...
linde con ... de D^{no} Juan ... que dolen de ...
ducados = media Hornada de ... en el sitio de ...
linde con ... de D^{no} Juan ... y otros que vale trescientos
y quinientos = una casa principal en la calle de ...
de D^{no} ... de ... linde con ... de ...
Zamora, y otros, con el cargo de diezmos de donientos
catorce de principal que sobre ellas se paga a los herederos de ...
de ... de ... y que ademas del dolen, siete
nuevecientos y setenta = ... con ...
el dolo de la Guerra palacio, linde con ... de D^{no} ...
Hornada y otros, que dolen de mill donientos y ...
cinco casas en el sitio de los ... de ...
casas de D^{no} ... de ... y otros, con el cargo de
diezmos de ochocientos y sesenta y seis reales de principal
que sobre ellas se paga a la cofradia de ... de ...
de ... y otros, que dolen de mill y quinientos = Don ...
casas, la d^{na}, en la calle Real de la villa, linde con ...

de Don Joseph Villalba, y la otra en depositio elon aden-
bos, im de contadunco ante mercedes, con el cargo de tres
reales, el uno de quatro mil y ochocientos ^{reales}, y el otro que
se paga del punto de Sta. Cruz, otros de quatrocientos treinta
y tres reales de principal que se paga a Juan Varea; y el
otro de Diezmillones de principal que se paga al patronato de
fundo fran. Gutierrez de Pareda, y que ademas de ello valen
Don mill trescientos y seis reales; Cuyo viene a ser
con los mismos que dicho principal o fisco hipotecaron
expresamente, en pedimento que se presento en
Cauildo celebrado en nome de Julio de Sotomayor; el
que y como mas largamente consta de la escritura de
que fue hecha de Placon a la villa, con los autos formados,
entaron de dicho nombramiento; y visto y confe-
rido sobre ello = la villa acordó aprobar y
aprobo la dicha escritura de obligacion y fianza,
en todo y portado como en ella contiene, y de claro
haber cumplido el dho. Don Joseph, el qual conti-
nua en el uso del depositio, de las Ptas y efectos
de dicha Cauildes

Pidone en este Cauildo en memoria que en el uso
presente dado por Don Juan Madrigal, Don
Joseph Aguilera, Don Diego Carrillo, Don Antonio
Rondal, y Don Antonio de la Cruz de la Cruz,
en que dizen tener difensas y mas en las dhas
del Cava de Torano dehesa de Sta. Cruz y de Sta.
de Sta. Cruz, y que en ellas sean introducidos asen-
guardas de las dhas. Dho. Inguendo, fran. de
Burga Granada, y Luis Gallardo, de su autoridad
encontraren con ellas ordenanzas, y quando es de su
dictamen el que lo sean, y que seme lo sea nombrado
nuestro, toca a esta villa, el que piden se haga, se-
gun y como mas largamente se expresa en dho. memo-
rial; y visto y confiado sobre ello = la villa



**SELLO CUARTO. VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

demill euecuentos quarenta y tres años, se juntaron
Cauidos los señores Condes Justicia y Real Audiencia
como Juan de... y con sumbre, eraauer el B. P. de
Luis del Puerto ferni de Cordova Abogado de los Re
cones for Cones de Hauilla = D. Luis Antonio de Gom
Alcaide de el Castillo y Real = D. Pedro Felix de
beros Alcaide maior = D. Juan Joseph de la Dia me
die ta Alcaide maior, y Real de Cano = D. Juan Antonio
de munda = D. Antonio de toro = D. Juan Manuel de
de los = D. Antonio de la Jona = D. Juan de Alca
y D. Ventura molano de Cordova, y asse Juntos aca
daron lo siguiente

tra tore en este Cauido como por los di putados nombrados
Hauilla, de hecho el Repartimiento de la cantidad de
atocado pagar por raron de contribucion de Corra
lar, lumbre y demas de soldado, el tiempo de
año que cumple fin de mayo de el que tiene dem
euecuentos quarenta y quatro, y se a aprouada
por el Consejo y superintendente Gral de la Audiencia
Cordova de este Reyno, y veneranda de providencia
sueobranza, y hauiendo con feudo sobre ello = la
acordo nombrava y nombre por de portaneo que por el
y en sus poder entre los mos de la cobranza de el
requerimiento, a fin de la Jona Ramonano
maior de el Hauilla, a q. se le haga valer por
que lo areue y se obligue, y se le entregue su
pia de el Repartimiento para su cobranza



SELLO VARTO, VENTENUEVE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

y para que esta rebaja en dition y con la prontitud
que necesita, se nombra por diputado que asista a ella
a D^o Joseph de Alvarado R^o de Alcala, y su cuido que en
omision se practique, apremiando en caso necesario a los
contribuyentes, que para ello se le da el poder y comision
especial y literal que el dho se requiere y es necesario,
en su favor alguna

veron se en este Cavildo diferentes peticiones que en el
presentan, dadas por deudos y labradores del termino
de Alcala, en que piden se les de prestado trigo de el porito de
el pan de ella, para ayuda a emparrar sus rranos
chos, y ofieren obligarse a supaga con su rranos de
cueres por fanega, y rranos de dho emprstado, para el dia
de San Remon de Agosto del año que viene de mill e
seiscientos quarenta y quatro, con hipoteca especial de
sus rranos rranos que se fueren, y hauienda con fundo
de el dho la dilla acuerdo que para el fin que lo pide, y
obligandose a supaga como lo ofieren, y demoran comun
los que entran en cada peticion, con sumision y
ratario, y apagar el rranos de dia, libranos y libros pre-
tados, a los que aqui se contentaran, rranos de
trigo siguientes

a D^o Joseph de Alcala Palomar = 2^o R^o de Alcala
dan y su mujer = y D^o Manuel de Alcala
Palomar, rranos de doncella, Lucrecia f^o

a Juan de Alcala Palomar = Manuel

D. 4. -
D. 4. -

	8.40
	8.60
Calvo Rubio, y sus mugeres, sesenta f ^o	
a Alonso Perez de la Blanca = fran. Calvo otra y sus mugeres = Clara de Alba, viuda de Pedro de Burgos = y de fran. de Burgos, viuda de Antonio Pacheco, tre- inta y dos fanegas	8.32
a fran. Miguel Sanchez de Flores = fernando su hijo mayor y sus mugeres, treinta y dos f ^o	8.22
a Juan Lazaro Ramirez = fran. Morales y sus mugeres, treinta f ^o	8.30
a Simon Guzman de Luque y sus mugeres = y Peronita Gonzalez, viuda de don San- cho de Canete, veinte y una f ^o	8.21
a Antonio Garcia Hidalgo = fran. Dimas torre Alta, y sus mugeres, treinta f ^o	8.30
a fran. Senaro Santaella = fran. Perez de Jaen menor, y sus mugeres, sesenta f ^o	8.60
a Pedro del Moral, Lucrecia f ^o	8.40
a Juan Manuel Dur. Abad = Joseph Senaro menor = fran. Manuel Munoz, y sus mugeres, Lucrecia y ocho f ^o	8.48
a Antonio Campaña = Juan Laca, y sus mugeres, Lucrecia f ^o	8.40
a Felipe Herrera, treinta y cinco f ^o	8.50
a Gaspar de Alario = Juan Dominguez de monte fuis y sus mugeres, Lucrecia ta fanegas	8.40
a Juan Martin de Alba y	8.40

Sumuget, setenta fanegas

a D^{no} Antonio Cuervo Aquilera presu^o =

Juan P^o. Perez = y Pedro Juan Perez

Tiento y Tin' quenta f^o

0.15 -

a Pasqual Elgamer = Joseph Cervera

santaella, y sus mugeres, treinta f^o

0.30 -

a D^{no} Felipe torralbo presu^o = Juan P^o

torralbo y sumuget, Tin' quenta f^o

0.50 -

a D^{no} Juan Manuel de Villanueva

presu^o, treinta fanegas

0.30 -

a Fran. Ventura torralbo y sumuget,

Tin' quenta f^o

0.50 -

a Miguel de Abalos = Juan Calbo de

flores y sus mugeres = y Antonia de la

Cruz, suada a Joseph Calbo de flores,

cuarenta y dos fanegas

0.42 -

a Juan Muñoz de A. S. = sus p^o mo

nia y sus mugeres, ochenta f^o

0.80 -

a Juan Gamboa y sumuget treinta f^o

0.30 -

a Fran. Ramirez = Lorenzo Lopez y sus

mugeres, Tin' quenta fanegas

0.50 -

a Pedro Camacho el mayor = Pedro Camacho

el menor = Pedro Ruiz Abad = Bar^{me}

o p^o Camacho y sus mugeres, sesenta f^o

0.60 -

a Juan Lopez Gansino = Juan Antonio

Perez de la Blanca, y sus mugeres qua

renta y ocho f^o

0.48 -

a Joseph Zamora = fernando

102.3 -

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.**

de Deos = Julian Carrillo y sus muje- res, sesenta y seis f ^s	<u>102.3</u>
a Pedro Gonzalez = fran ^{co} . Antonio Lanza y sus mugeres = y de ^{an} Juan, Tinquen- ta y una f ^s	0.66
a Juan Patricio Pancher = do ^{ña} . Juana y sus mugeres sesenta f ^s	0.51
a Juan Leon = fran ^{co} Cano de Dilches = fran ^{co} Gonzalez Plata y sus mugeres, setenta y cinco f ^s	0.60
a D ^{no} Carlos Carrillo de Dios, obligan do ^{ña} de man comun con sus muger, Tin ^{ta} f ^s	0.55
a fran ^{co} Aquilera = Joseph de Al ^{ca} = Diego Cañada, y sus muger = y Manuel de Aquilera = fran ^{co} . Aquilera Urnache Dona Maria de Arenas, viuda de Juan de Aquilera; Rouena f ^s	0.50
a Joseph Dimenor y sus muger, semite y dos fanegas	0.90
a Blas Rouano villa franca y sus muger, treinta fanegas	0.22
a Manuel Ruiz de Amores y	0.30
	<u>106.47</u>



Señale in orobolo.

SELLO CUARTO: VINTA
PIRABOIS, AND DE ALI
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CINCO.

Sumuqer, treinta fanegas	1864
a Fran. Treban del primer y sumuqer	0.30
de treinta fanegas	0.24
a Catharina de la rosa, viuda de Juan	
de Ventura de Alba = y Thomas de	
de Ventura de Alba rubin Jo, Lucretia f	0.40
a D ^o Juan de Burgos de Jeda, y sumu	
qer de veinte y quatro f	0.23
a Juan Munoz = Pedro de	
de Munoz = Antonio Aguilera = Jph	
de Munoz = Fran de Pardo de y sus	
mugeres, setenta y cinco f	0.55
a D ^o Manuel Cazaquel Capellan = y	
de Fran Cazaquel, treinta f	0.30
a D ^o Juan de Munoz de Salamanca = Jph	
de Munoz de Montefino, y sus mugeres,	
de Cuarenta fanegas	0.40
a Fran Camillo = Andres y Juan y sus	
mugeres, veinte y quatro f	0.24
a D ^o Ana Kawazo, viuda de Juan	
de Quatro = Pedro Duano y sumuqer,	
de veinte y quatro fanegas	0.23
a Manuel Jurado y sumuqer	

<p> Sesenta y quatro fanegas a Juan Gomez tuqueros y su mujer treinta fanegas </p>	0.64
<p> a Joseph Perez de la Blanca y su mujer y Juan Castillo, treinta fanegas </p>	0.30
<p> a Juan Martin de Lina, y su mujer, veinte y quatro fanegas </p>	0.24
<p> a Marcos de Lamer = Juan de Lamer el menor, y sus mugeres, treinta y tres fanegas y su mujer = Don y Doña Bernarda Nieto = y Don Jph Espina presu, treinta y seis fanegas </p>	0.34
<p> a Joseph Perez de Salenuelo, y su mujer, veinte y quatro fanegas </p>	0.24
<p> a Sebastian de Icen = Joseph Sanchez de mendora y sus mugeres, treinta fanegas </p>	0.30
<p> a Don Juan Camillo Abad, Capellan = Juan. Cobo Union y su mujer, veinte y quatro fanegas </p>	0.24
<p> a Juan. de Novas = Lorenzo de Novas y sus mugeres, veinte y quatro fanegas </p>	0.24
<p> a Juan de Molina y su mujer, treinta y seis fanegas </p>	0.36
<p> a Juan. de Noila = Juan de los Santos = Luis de los Santos y su mujer, sesenta fanegas </p>	0.60

a Luis Cobo = Joseph Pedro Las y sus mujeres, veinte y quatro f ^o	20391-
a Andres Silbestre = Pedro de V. y sus mujeres, Lucrecia y ocho f ^o	8.23-
a Antonio Morales y sus mujeres, treinta fanegas	8.48-
a D ⁿ Juan Perez de Rojas, obligando se de man comun sus mujeres, veinte y dos f ^o	8.30-
a Bart ^o Diaz y sus mujeres, setenta f ^o	8.21-
a Juan y Baltasar Vaca, Lucrecia fanegas	8.10-
a Antonio Galbo Rubio = y D ^a Ana Sánchez de Ruas, viuda de Acasio Sanchez Cubero, Diez y seis f ^o	8.16-
a Juan Jines Lopez y sus mujeres, doce f ^o	8.12-
a Pasqual Galindo = Santiago de Alfonso y sus mujeres, diez y seis f ^o	8.16-
a Lucas de Anolima = Creusan de mo. tra y sus mujeres, Doce f ^o	8.12-
a D ^a Paquala de Budia, viuda de Pedro Ruiz de Flores, = Julian Manuel de la Torre y sus mujeres, Doce f ^o	8.12-
a Creusan Ruiz de Carriz y sus mujeres, Doce f ^o	8.12-
a Joseph de Buque trauza = Fran ^{co} de milla y sus mujeres, diez y seis f ^o	8.16-
a Antonio Gonzalez Samacolla	



**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES. +**

2072.

Doue fanegas	8. 12
a Diego Cuatrecasas, obligandose con sumu- ger, ocho fanegas	8. 08
a Juan Duran y molina y sumu- ger	8. 12
Doue fanegas	8. 12
a Bar ^{me} Juado y sumu- ger, Doue 1 ^o	8. 12
a Antonio Bermudez y sumu- ger, Doue	8. 18
ocho fanegas	8. 16
a Nio las Posas y sumu- ger, Doue	8. 12
y seis fanegas	
a Juan Leon lampinero y sumu- ger, Doue	
seis fanegas	
Juan Leon = Juan Antonio Sica y sus mujeres, = Ana Rodriguez y Ana Molina Judas, medien de franias	8
Andres Cano y sumu- ger, medien de franias	8
Andres de Arenas = Joseph Luesada y sus mujeres, medien de franias	8
Manuel Calmastra y sumu- ger, medien de franias	8
Juan Ordover, y sumu- ger, L	



En este certificado.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

208 10 -

8

208 10 -

Joseph Parena, melonen de fama
cuius partidas de sus arsitibradas, a los dho

vecinos y labradores a qui expresados, suman y montan
Dos mil ochocientas diez fanegas de trigo, las quales le da
y entrego, Antonio Villalta, como ^{no} ~~Ant.~~ actual que es
de los bienes y rentas de dho Puerto, embiada de testimonio,
deceste Acuerdo, puestas en continuation de dho Pedro, y de
quedar obligados que viva el tributo en forma, con lo qual
se levan en Dama en la Cuenta que diere de dho Granor;
y por lo tocante a las partidas que con esta no exceder de
seis fanegas, no haga escusa obligacion en forma, en conformidad
de lo prevenido por real orden, sino con la apuntacion que por
esta se manda; y por lo tocante a las partidas que con esta exceder de
dama de seis fanegas, no haga escusa obligacion en forma
cada y de seis fanegas, no haga escusa obligacion en forma

Yo el Sr. D. Juan M. de...
Yo el Sr. D. Antonio de...
Yo el Sr. D. Juan Ant. de...
Yo el Sr. D. Pedro Felix de...
Yo el Sr. D. Juan Carrion
Yo el Sr. D. Antonio de...
Yo el Sr. D. Juan Carrion
Yo el Sr. D. Antonio de...
Yo el Sr. D. Juan Carrion

Intendencia de Pueyo, en diez y nueve dias del mes de Noviembre
de mil setecientos cuarenta y tres años, se juntaron al
vicio los señores como Justicia y Rexim^{to} de Sevilla
no loan de Dio y costumbre, es araver el B^{to} Luis de
Puerto fern^{de} Cordova Abogado de los Reales consejos de
Sevilla = D^o Luis Antonio de Gamir J^o de la Real Audiencia del cast^o
y res^o = D^o Pedro fern^{de} Pacheco Alguacil mayor = D^o Juan
Antonio de Mexida = D^o Antonio de Toro = D^o Juan de
de Sales = D^o Antonio de Andona = D^o Lorenzo de
miro = D^o Ventura Moreno y D^o Juan Pizarro Viced^o
y asse Justos acordaron lo siguiente

Tratase en este Cavildo, como Sevilla en virtud de Real
cédula, y de los señores particulares, que han de
concedidos y pro^o rogados para diez tintos finos, cuyos anu
son los siguientes = medio Real en cada libra de la feta
de saca de Sevilla para otra parte = medio Real en cada
terdo de vara, y en quatro libras en barrero que entra a
notar en los montes del termino de Sevilla = un Real
cada arroba de vino que entra y se consume en esta
de fuera de ella = quatro maravedis en cada libra de sal
de tierra y dos onzas = medio Real en cada terdo
vara que se mata de los ternos = Dos reales en cada C^o
de Camero: Macho: Cabra: Terdo: y Oveja, y diez p.
cada Cauera de Buey: y ocho p. en la de Baco que se
matan en las Carnerias de Sevilla para su abasto, y
lo paga el abastecedor; y para que dichos animales se
crien por tiempo de un año, que es el proximo ve
de mil setecientos cuarenta y quatro, han de
conferido por ellos = la D^o de la D^o de la D^o de la D^o
pregon por un año de los dichos, y particular
de que sea, por tiempo de un año proximo
nidero, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre
el por el termino de dicho y se admitan las por ternos
pudas que se hiciere, lo qual sea con arreglo

el Diputado Pedro Anisinos, y que el Sr. D. Pedro de
 manda lo así cumplir

Señore en este Cavildo diferentes Peticiones que en el representau
 dadas por señores y labradores de término de Avilla, en que p
 den setes de prestado trigo delposito del pan de ella, para au
 da aem para sus dueños, y o fueren obligarse a pagar a con
 ducen de decenas por fanega por Varon de dho emprustido,
 para cada una de las señores de Agosto de cada quinquena de
 mill de rreventos quarenta y quatro, con la potestad penal
 de rreventos de rreventos que rrefieren, y hauiendo confesio
 de ello = la villa acordo que para el fin que se pide y obli
 gandose a pagar como lo o fueren, y de man comun lo que en
 tran en rreventos de rreventos, y de rreventos, y a pagar el rreventos
 de cada libra y libro prestado a lo que aqui se contienen,
 por cada una de las señores de Agosto de cada quinquena de

a Miguel Roa = Antonio Senano calbo = o pl. extra y sus mugeres, treinta y una fanegas	0.51 -
a Don Melchor = Don Aguirre y sus mugeres veinte y quatro f ^o	0.24 -
a Antonio Gonzalez de la Texda y muger veinte fanegas	0.50 -
a Joseph de moral y muger = y Juan de moral, treinta f ^o	0.40 -
a Manuel Camillo = Juan Manuel Diaz Juan Lopez y sus mugeres = y Juan Carrasco hidalgos, ochenta fanegas	0.80 -
a Diego Senano Sarracella y muger, treinta y seis f ^o	0.36 -
a Joseph de milla y muger, treinta y seis f ^o	0.36 -
a Manuel Calmaestra y muger = Doña María Gonzalez viuda de Juan Ferrnandez = y Juan de moral, sesenta f ^o	0.60 -
a Alonso Guerrero = Diego Perez y sus muger sesenta y dos fanegas	0.22 -
	0.819 -



**DELLO QVARTO, VBINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY TRES. 7**

a Juan Garcia Puerto Nuevo, y sus mugeres = 2 fan. Galindo, treinta fanegas	0319
a D ^o Juan Perez de Rojas y sus mugeres Juan J ^o	0.30
a D ^o Juan de Aguilera Juada de Monrode carro Relato = Pedro Espinosa can ^o = fran ^o de Navas y sus mugeres, veinte y 9 ^{tos} f ^s	0.40
a Juan Sanchez de Camero = Juan Semider y sus mugeres = y Antonio D ^o m ^o de Ca ^o Por tilla Juarena ocho fanegas	0.29
a Juan Gonzalez de Rincón y sus mugeres, Juan rente y sus fanegas	0.48
a D ^o Juan Gonzalez de San, y sus mugeres treinta y seis fanegas	0.45
a Luis Ruiz de Obad y sus mugeres, Juarena f ^s	0.36
a Manuel Gonzalez Santaella = Juan de tuna D ^o m ^o y sus mugeres treinta f ^s	0.40
a Juan Morán el m ^o = Marcos D ^o m ^o = D ^o Morán el m ^o , y sus mugeres, sesenta f ^s	0.30
a Juan Delgado y sus mugeres = y Juan Delgado el m ^o , veinte y quatro f ^s	0.60
a Pedro Senano Santaella y sus mugeres en el salado arriba, Juarena f ^s	0.24
a Leonardo Muñoz = Juan Manuel Calbo de Rojas, y sus mugeres, treinta f ^s	0.40
a Andres de Arenas, = D ^o de Luesada = Die go Ruiz de Flores = D ^o de Luesada y sus mugeres, treinta y dos fanegas	0.30
a D ^o Juan Sanchez de Monrodo y D ^o	0.30
	0898



SELLO CUARTO. VEINTI
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAR
TA Y TRES.

2898-

premiero = y Juan Sanchez monja, Zerif fanezas	01.00-
a Pedro de Ortega cano = Juan Ruiz abad = Carlos calbo = Joseph Gonzalez Tefuna y sus mugeres, ochenta fanezas	0.80-
a Juan Bernandini esiles = fran Sreuan Ruiz abad, y sus mugeres = y Esreban Ruiz Abad serena fr	0.60-
a mona esquilla malagon, suida de Pedro Lopez = fran Senano Santaella Juan Sreuan Gonzalez y sus mugeres, Quarenta y cinco fr	0.45-
algas por Senano Santaella y muger Zinquenta fr	0.50-
a Bernave Sanchez de flores y muger Zemite y quatro fr	0.25-
a Antonio Pulido = Antonio escovar y sus mugeres, treinta fr	0.30-
a Juan de Ag. Gamir = Joseph Jurado y sus mugeres, sesenta fr	0.60-
a Alonso Morales = Juan de Sanbader Tillos y sus mugeres, Quarenta fr	0.40-
a Geronimo Gomez de Canete = Juan mar tin de lazo y sus mugeres, Zemie y quatro fr	0.25-
a Geronimo de motina = Juan	18971-

Miquele de Molina = Antonio Ger. sanchez y sus mugeres, Juan Locho f ^o	10311 0.28-
a D ^{no} Juan de Aquila presu = Juan. D ^o Abalos y su muger, sem te y qua no f ^o	0.24-
a Juan Sanchez de Canete = Juan Sanchez de Canete = Juan Gonzalez. Defexina y sus mugeres, sesenta f ^o	0.60-
a Joseph Gomez Zuqueros el menor y su muger sem te y una fanega	0.21-
Wp. Gonzalez Camaron = Juan Gonz. Camaron y sus mugeres, treinta f ^o	0.30-
a Wp. Sanchez de Canete, Lucento f ^o	0.40
a Miguel de Poruna y su muger = D ^a Ana Canillo Albornoz, sem te y qua no f ^o	0.24
a Juan. Arenas de Aquila y su muger sem te y una fanega	0.21-
a Ant ^o cano de salto y su muger, trein- ta y seis fanegas	0.36
a Manuela Parra suida de Diego de Ayora = Wp. ordóñez y su muger, doce f ^o	0.12
a Melvando Camacho y su muger, dou fanegas	0.12
a Joseph Donazés = Juan Antonio de Alcala y sus mugeres, Doce f ^o	0.12
a D ^a Juana de Aquila suida de W ^o Wp. Morales, Doce f ^o	0.12
a Ines Rodriguez suida de Miguel Sanchez Guillan, seis fanegas	0.06-

a Joseph Garza hijo de = en que se

10069-

orece y sus mugeres, Don y seis fs

0.16-

a Juan Manuel Cobo = Manuel de flo.

tes y sus mugeres, Don fs

0.12-

a Juan de Galber y su muger Don fs

0.12-

Maria Perana, viuda de Juan Gutierrez

y Juan Ruiz carbonero, me.oren de

franias

Andres Gomez y su muger me.oren de

franias

Cuasi partidas de uno asilibradas a los dho. l. en

10805

y labradores aqui expresados, suman y mon-

tan, y en mill ochocientos y Nueve fs de diez, las quales seran

y entregue Antonio Villalva como may. N. de. actual que es

de los bienes y rentas de dho. porito, en virtud de testimonio del

te acuerdo, puesto en continuacion de los procedimientos, y de

queda obligado, que si en la continuacion de los procedimientos, y de

qual se referiran en datta en la Cuenta que diese de dho.

granos, y por lo tanto ante las partidas que constan en expedir

de veinte fs, no se haga escrup. de obligacion en forma, en con-

formidad de lo que se manda, y por lo tanto ante las partidas que

taucion que se le mande, y por lo tanto ante las partidas que

conita en el decada uno de veinte fs, se haga y por lo tanto

que entran en cada partida y por lo tanto escrup. de obligacion en

forma

Con esto se acabo el Cavildo y lo firmaron =

Don Pedro de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo

Don Juan Ant. de Cobo, Don Antonio de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo

Don Antonio de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo

Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo, Don Juan de Cobo

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

En la villa de Puerto en diez y seis dias del mes de Mayo
de mill e quatrocientos e tres años, se juntaron
a Caxildo los señores Consejo Justicia y Espiritual de San
Luis del Puerto segun el ordenado y bozados de los reales
como los condes de Sautilla = D. Luis Antonio de Gamboa
Alcaide del Castillo y rex. = D. Pedro Felix de
Alvarado Alcaide mayor = D. Teodoro Joseph del dia
Alcaide mayor y rex. = D. Juan Bo
torio de Menda = D. Antonio Ponce = D. Juan Man
de = D. Antonio de Ardon = D. Esteban de
Barrido = D. Benito Moreno, y D. Juan Alegre
Alcaldes, y asi juntos acordaron lo siguiente

Lo uno en este Caxildo como del Rey y suplen de
relaxial de la villa acordada de este Reyno, sean opea
do de los despachos participando del orden por lo que
sea con respecto a las queblas el que se encauere por
tres años desde primero de Enero de mill e quatrocientos e
quarenta e uno, por el efecto de penas que se apli con
asuntos de Justicia, del Juzgado ordinario, con bonos
apercuimientos, y traviendo con ferida en ella
de villa acuerdo, que por lo que se toca se haga dho en ca
ueramiento con dho Rey y para tendente en cantidad de
porcionada que se pueda a justar y por dho tiempo, y
para ello se de poder especial a D. Juan fernando de
Alavezga segun el ordenado en todas las clausulas
necesarias

Lo otro en este Caxildo de fueras peticiones que enet
que remon, dadas por señores y labradores del Reyno
de San, en que piden que se les preste, trigo y el
porro del pan de ella para ayuda de sus personas
y sus familias, y no fueren obligados a pagar con

SELLO CUARTO. VERDADERO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Y me temo decieres por fanega por el con dicho emprimiento para el dia de Santa Señora de Agosto sellado que viene de mill diezeientos quarenta y quatro con triprotección especial de ciertos bienes rales que se fueren, y hauren de confenido en el ello = la dilla acuerdo que para el fin que lo piden y obligandose a pagar como lo o fueren, y demas cosas las que entran en cada petición, con sus misiones, salarios, y pagas de cada dia, libras y libras prestadas a los que aqui se contentan, sacando de cada diez y siete a Juan Diego Aniel y su muger, veinte y quatro fanegas

a Juan Matas = Bernardo Ruiz = Juan Calbo de flores y sus mugeres, treinta fanegas

a Juan Manuel Diaz y su muger, veinte y quatro fanegas

a Dña Mariana de Navar, viuda de Diego Bermudez de ma lina = Juan Par = Juan Antonio Gonzalez camara a las y sus mugeres, veinte y quatro fanegas

a Dña Josepha Ramora, viuda de Juan Gonzalez = Manuel Gonzalez Santaella = Alonso de Aguirre y sus mugeres, veinte y quatro fanegas

a Dña Nicolas Quintana y su muger = Dña Ana y Dña Juana Quintana viudas, veinte y dos fanegas

a Juan de Pero = Antonio Gutierrez = Thomas Martin Cabo = Joseph de morales y sus mugeres, sesenta fanegas

a Juan Carrillo Escalante y su muger

0.25 -
 0.30 -
 0.25 -
 0.25 -
 0.25 -
 0.22 -
 0.60 -
 0.8

Lucrecia faneq	82.8-
a fr ^{co} Muñoz, Pedro Moreno y sus mu- jeres, Dore f ^o	8.4.-
a fr ^{co} de Menda = Juan Garcia = Miguel Garcia y sus mugeres = y Maria Antonia delgado, suida de Lorenzo de Abita, Diez y seis f ^o	8.12-
a Juan de Luque harrá y sumuger, Diez faneq	8.16-
a don Alfonso Moreno Pineda, diez y seis f ^o	8.12-
a D ^a Ana Ortiz y da, e D ^o Diego de Abita, partido, seis faneq	8.16-
a Matias Dim ^o de Mendiaga y sumug ^r	8.06-
Diez y seis faneq	8.16-
a Maria de Lara, suida de Rodrig ^o de Sano, Dore faneq	8.12-
a fr ^{co} Lorenzo Arrouel y sumuger Diez y seis f ^o	8.16-
a Joseph Turillo y sumuger, Dore f ^o	8.12-
a D ^a Mariana Gonzalez, suida de Alfonso de Soto = fr ^{co} y Antonio Dim ^o de Pezabra y sus mugeres, Dore f ^o	8.12-
Mariana de Hontan, suida de Juan de Alcalá y su sumuger, mesora de fi- anras	8
D ^a Mariana Dim ^o de Matayon suida de Juan Ortiz Galisteo, mesora de Francis	8
D ^o Juan de Sureda y sumuger me Dore de fianras	8
Juana Dimener, suida de Jph Perez = Juan de Orer y sumuger, mesora de fianras	8

Salvador Serrano = Maria del campo 7.
Juan Silbete = y fernando silbete,
mejores de fianzas

3

Micos mendosa = Piquel Marquer y
sus mugeres, mejores de fianzas

3

Ara Rodriguez, viuda de Juan Perabarez =
Juan Leon, - Antonio Nio y sus mugeres,
y Ana Molina 7. de Pedro Remudes,
mejores de fianzas

3

Juan Herrera y muger, mejores de fianzas
y Sanchez Flores y muger, mejores de fianzas

3

3

Cuasi partidas de mug. asi libradas a los dhos. dho.

03265

y labradores a qui expresados, suman y montan trescientos
setenta y seis f. de mug. las cuales desde y entruque Antonio
d. Malta, como may. dho. actual que es por los dho. y dho. d
dedho. por to, embiada de testimonio de este acuerdo puesto
en continuacion de dho. pedimentos y de que son obligados
querer de libranza en forma, con lo qual se referre en
en data en la cuenta quedare de dho. dho. y dho. dho. a
las partidas que consta no exceder de veinte f. de mug. escip.
de obligacion en forma, en conformidad de lo prevenido por real
orden, ni lo con la exortacion que por ella se manda, y por lo tocante
a las partidas que no exceder cada una de veinte f. de mug. id. to que
por lo que entran en cada partida y peticion, escip. de obligacion
en forma

Y con esto se acuerda que se cumpla lo firmado =

~~Antonio de...~~
~~Juan...~~
D. Juan Ant. de O. Antonio Joseph
Merida y Castillo de O. Juan Rodriguez
En Juan M. de...
Velasquez
Antonio de...
Juan Garcia
Goumas

CUARTO, VEINTE
VEINTE AÑO DE MIL
VEINTE Y CUARENTA

En la villa de Puerto en Do dias del mes de Diciembre de
 mil novecientos cuarenta y tres años, se juntaron a
 efecto los señores condes Justicia y Excmo. Sr. D. Juan
 como lo es de los y notario, es a saber el Sr. D.
 D. Luis del Puerto fernandez de Pineda Abogado de
 reales conde de Sta. Ana = D. Luis Antonio
 Gamir Aguilera Alcaide del castillo y real = D. Juan
 fernandez de Alvarado Alguacil mayor = D. Juan Jose
 de la Cruz Alferes mayor y real de campo = D.
 Juan Antonio de la Cruz = D. Antonio de la Cruz = D.
 Juan Manuel de la Cruz = D. Antonio de la Cruz = D.
 Esteban de la Cruz = D. Ventura Moreno, y Sr. Juan
 Alcaide de la Cruz, y asi juntos acordaron lo siguiente
 Dieronme en este Caucho diferentes peticiones que en el
 sentan, dadas por deudos y labradores, de el termino
 de Sta. Ana, en que piden que se les pague el tiempo del por
 de el por de ella, para ayuda a empinar sus ganados
 y o fueren obligarse a pagar con deudas de deudas
 faneza por tanto de los empinados, para el dia de
 para Agosto del año que viene de mil novecientos
 y quatro, con lo que se es perial de tantos dias raris que
 fueren, y hauiendo conferido con el Sr. = la villa acordó que para
 que lo piden, y obligan a pagar como lo ofrecen y deman
 los que entran en cada peticion, con unido y balance, y a pagar
 de dia, si prava y libro prestadas a los que aqui se contendran
 cantidades de tiempo y de

Juan Loue dano = Andres Cano y sus



SELLO VARTO, VEANTE
MARAVERIA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

mujeres, veinte y quatro f^{ts} 0.24-

a Nicolas Canillo = Juan Ferrnides y sus mu-
jeres = Sevastian Alones = Maria Ann.

viuda de Manuel Alones, treinta y dos f^{ts} 0.32-

a Juan Rob^{to} Perez, y don Joaquin Ferrnides

veinte y quatro faneg^{as} 0.24-

a Fran^{co} Munoz Aquilera = Juan Canillo y

sus mugeres = y Julian de Cuenca, veinte y

quatro f^{ts} 0.24-

a Juan Gonzalez = Juan Mendua =

co Cou y sus mugeres, veinte y quatro f^{ts} 0.24-

a Joseph Peis = Miguel Barquer, y sus

mugeres, y Fran^{co} Rob^{to}, treinta y seis f^{ts} 0.36-

a Fran^{co} Solentin Diaz = Joseph Diaz Ana-

don y sus mugeres, treinta y seis f^{ts} 0.36-

a Regl^{ar} Dur^o Madalga y sus mugeres, Cuaren

ta faneg^{as} 0.4-

a Pasqual Martin Bar = Juan del Rey, y

sus mugeres, veinte y quatro f^{ts} 0.24-

a Juan Bernardo Carracho = Pedro Garza

viudo, y sus mugeres, y don Manuel Ca-

uarrero, treinta y seis faneg^{as} 0.36-

a Juan Garza del Aquila = Regl^{ar} Chaurra

del Aquila = Don Juan Galban, y

0300-

Sus mugeres, sesenta fanegas	83.00
a Martin Garcia = fran Amiano, y sus mugeres veinte y quatro f ^{es}	0.20
a Juan Leon = Juan Antonio Vie, y sus mugeres = y Ana Molina, viuda de Pedro Bermudez, sesenta f ^{es}	0.24
a fran osiles y D. ^o Birente Aguado, veinte y quatro f ^{es}	0.60
a D. ^o Juan Manuel Pluena y su muger, diez f ^{es}	0.24
a Alonso Donades = Antonio de Alca la sus mugeres, Dore f ^{es}	0.80
a D. ^o Senando y su muger, diez y seis f ^{es}	0.12
a Felipe de Arebola = Joseph de Arna y su muger, veinte f ^{es}	0.86
a Juan Senando Calbo = y fran Amiano viuda de Alonso Pleyua, Dore f ^{es}	0.20
a D. ^o fran. Godada viuda de Jph de Abita, ocho f ^{es}	0.42
a Joseph de Merida delgado = Juan de Merida y sus mugeres, Dore f ^{es}	0.08
a Maria Pestana viuda de Juan Gutierrez y Juan Ruiz carbonero, Diez y seis f ^{es}	0.42
fran de la y su muger, mejorada fanegas	0.16
Jph Sillero = J. ^o osiles y sus mugeres = 2	0
Juan de Molina, mejorada de fanegas	0
Cuasi partidas de trigo asi libradas	258
de los d ^{os} de unos y labradores aqui en presentacion	
man y montan, sus mugeres y chentana	



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

de Cano = D^{no} Juan Antonio de Mendoza = D^{no} Antonio de los
D^{no} Juan Manuel de Vides = D^{no} Antonio de Azcona = D^{no}
Bentua conyano, y D^{no} Juan Miquele Redores, y sus
res acordaron lo siguiente

Vidore en este Cavildo, y en carta escrita por D^{no} Juan de Soto
maior, sustra en monzilla, en cinco de este mes, por la que
partirga, haueste confesido el ex. B. Duque mi B. de la Du
dicatura de residencia de Sevilla, adonde parara, luego
que conclua la que esta tomando en dha Ciudad, dando an
tes a tiro de el dia de sumarcha, y visto y confesido que
ello = la villa acorda seleccionar contadores atenuos y
desenias, y en la forma acostumbrada, para lo qual se nom
bran por Diputados, ad^{no} Juan Joseph de el dia, y D^{no} Juan
Soto, quienes lo practiquen sin falta alguna, y se me
ponda adha Carta, con la estension como por dha

Vidore en este Cavildo y en certificacion, dada por D^{no} Pedro
Domínguez menor varquero maior del Real m. de mi
litas de Cordova, sustra de siete de este mes, en que par
tirga haueste en el dho Don Soldados de Sevilla de dha
Residencia, lo que se porsequen, y el otro por en forma
habitual, los que previene ser en plauen con otros
tres que faltan, y visto y confesido que ello = la villa
acorda se reemplacen los quinze soldados que faltan
hasta de presente, y para ello se firmare el padron que
se esta hauyendo con mayor puntualidad para que se
verre de el Real servicio

Tratore en este Cavildo, que a tento de esta provincia el año
venidero se mill siete cientos quarenta y quatro se me
resita nombrar persona, que sea Receptor de por
del Papel sellado que se quitare de año, y que en el



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.**

desuopediron, y que passe a la Ciudad de Mexico, a recibirlo y traerlo, por cuenta de adonde se prohibe esta silla, y que vos obligue a el pago de el importe de lo que se recibiere y distribiere, en la forma acostumbrada, y hauiendo conferido con ello = la silla de cordo, nombra y nombra por tal receptor depositario del papel sellado para el referido año proximo venidero, a Bernardo Rubio Madrid de la villa, a quien se le da el poder y comision en dho necesario para todo lo referido, y que passe adho a la Ciudad de Mexico, y traese dho papel, y se lo haga saber este nombramiento para que lo aya y execute, y en caso necesario se le apremie, a ello

Tratore en este Cavildo, como es estilo y costumbre, dar lugar a la persona que se nombra por depositario del papel sellado treinta y seis rs de ayuda de costa, para el viaje que ha de hacer a la Ciudad de Mexico, a recibir y traer dho papel, y dho de la escritura que otorga en dho ciudad, y respecto de esta nombrado por tal depositario para el año proximo venidero de mill e trescientos y quarenta y quatro a Bernardo Rubio Madrid de la villa, hauiendo conferido con ello = la villa de cordo se den a el dho por referidos treinta y seis rs de ayuda de costa, por dho rason, y de ellos se le despahe libranza, para que se le despahe y pague dho rason de dho dho como may no de este congreso, de los ramos de texidos y partes de condenaciones aplicadas a el

Vieronse en este Cavildo de diferentes Peticiones que en el representan, dadas por deudos y labradores, de el termino de la villa, en que se den se les de prestado ruzgo delposito del pan de ella, para ayuda a un parlar sus ruzuechos, y fueren o

bligarse a su paga con un real de Ceres por fanega
 por rason de dho engruesada, para el dia de Peña Señora
 de Agosto, de cada año que viene de mill reales en los que
 y quatro, con la poca expenial de estos bienes rales
 que se fieren, y hauiendo conferido con ello = la villa de
 con do que para el fin que lo piden, yo bligandose a su paga
 como lo ofieren, y de man comun los que entran en la
 petuon, con sumision y talario, ya pagar el citado dia
 libraua y libro por cada, al que a quien se contendran,

- cantidades de rales siguientes
 a Juan Lorenzo Calbo = Fran Dimenez Viuda
 de Fran de la Cruz, hemita f. de rales 0.30
 a D^{no} Diego Senano Capellan = D^{na} Ana Ca
 breza Viuda de Diego can de Ouna = Pedro
 can de Ouna y sumuger, hemite y quatro f. 0.25
 a D^{na} Sebastiana Gutierrez Viuda de Andres
 Luis Matas = y Juan Ventura Matas, hemite y
 a D^{no} Martin Palomar Viuda = D^{na} Ana de
 Morales = Luis Palomar y sus mugeres hemite
 y una fanega 0.21
 a Fran Povedano = Pedro Calbo y sus mugeres =
 Calbador Senano, y fernando Silbestre,
 Cuarenta fanegas 0.40
 a Juan Maroto = Pasqual Marquez, y
 sus mugeres, hemite y dos fanegas 0.22
 a Don Gonzales = Antonio Munoz, y sus
 mugeres, veze ma f. 0.60
 a Diego Romero = Joseph Medina, y
 sus mugeres, hemite y tres fanegas 0.50
 a Buen Retero de Jaen = Antonio Perez
 de Jaen y sus mugeres = y Fran Perez de
 Jaen mayor, Novena f. 0.90
 a D^{no} Jph Camillo de Luis y sumuger, hemite
 y quatro f. 0.25
 a Jph Zamora y sumuger hemite y que
 no f. 0.25
 a D^{no} Thomas, y a D^{no} Pedro Carrillo
 de Camin presuiteros = D^{no} Bixente 0.35

Casillo y Sumuget, sesenta y seis fanegas

0.66 -

a Juan Gonzalez de Rueda y Sumuget, veí y ocho f^o

0.18 -

a Dⁿ Juan Antonio Cagnacho, capellan = Ricario de milla y Sumuget, diei y seis f^o

0.16 -

a Juan Serrano Tintero = Fran^{co} Serrano Tintero y Sumuget, Dore f^o

0.12 -

a Dⁿ Joseph Gonzalez Bueno Peruites = Da Ines de Sales Gamir, Ruda de Dⁿ

0.16 -

Joseph Gonzalez Bueno, diei y seis f^o

a Thomas Munoz = Fran^{co} de la Pezara y Sumuget, diei y seis f^o

0.16 -

a Dⁿ Antonio Pleguez del Rayo nuevo, Catorre fanegas

0.14 -

a Joseph Sanchez de Canete = Juan Martin Cardenal y Sumuget, ochof^o

0.08 -

Joseph de Gamier y Sumuget = y Jphⁿ Paera, medoren de fanegas

8

Antonio de Pueyo = Antonio Jansen tor y sus mugeres, y Martin Rico, medoren de fanegas

8

Cuevas partidas de trigo arribadas a

06.1 -

los d^{hos} señores y labradores aqui expresados, suman y montan, Diei y siete fanegas, de trigo, lasquales desde y en queque Antonio Villalba como may. Alm. acta al que se a los señores y rentas Pedro Posito, embiada de testimonios de este acuerdo, puestos a continuacion Pedro Pedimontos, y de quedar obligados que suya de libranza en forma, con lo qual se le renuevan en D^{ada} en la Cuen ta que diere Pedro Gamir; y por lo tocante a las parti das que consta no exceder de diez y seis fanegas, no se haga



Señal de Real Audiencia.

SELLO CUARTO, VIENTOS
MARAVEDIS, ANOS MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TAYTRES.

Dⁿ Juan Manuel y D^{os} = Dⁿ Antonio de Medina Dⁿ
Dⁿ Juan de Alarcón = Dⁿ Benigno Magaña, y Dⁿ Juan de
Vidore en este Cabildo y des pacho y orden que auenido por de-
reda en pedida por el C^o Consejo y superintendente C^o de
de este presente mes y año, por el que partió pa hauez tocado
pagar a Sevilla por rason de contribucion, por el lapicón
de para que condes ponda ael consumo de la Cavallena del
exerito que esta en esta parte entre otros quatro Reynos de An-
daluzia, y por tiempo de un año que cumple el día fin
de Julio del que brene se mill seiscientos quarenta y
quatro, tres mill seiscientos veinte y nueve r^{os}, y siete
ms y los que se mandan repartir en el repartido, y ha-
zendados en el término, y durando a los Nobles, virri-
por Juicio de sus fueros y privilegios, segun y como mas
largo, se expresa en dho des pacho y orden que se man-
dado tres y tres sauer ael Cabildo, y visto y confiado
sⁿo ello = la Villa de Cordoba, se guarden cumplidos y execute
en todo y por todo, segun y como en el dho tiene ponida
da, y en su ejecución y cumplimiento, se haga repartir
de la expresada cantidad que a tocado pagar por la
contribucion, y por el dho año, entre los señores de la
y su término, fueren hazendados, y que se den en el
conta pro porcion que se debe, y a reglado a los Reales
ordenes e incluyendo a los señores de estado e hijos
de los y de otros privilegiados, sin por Juicio de sus
fueros y privilegios, para aho repartimiento de

nombran por diputados a Dⁿ Antonio de Salazar
 y Dⁿ Juan Meza, Alcaldes de la Villa, quienes
 lo ejecuten, tomando para ello los informes convenientes
 de las personas de la tierra y convenientes, y teniendo
 presente la Regulaon de Dⁿ Pedro de Caceres, y
 tales ordenes expedidas para que con el Rey se
 se execute sin agravio, y con la proveyon devida, y
 se cumpla para su provecho, y de los dichos diputados
 fue acordado

que en este Cavildo diferentes peticiones que en el presente
 año, dadas por vecinos y labradores de la villa de Salazar,
 que piden se les de prestado trigo a el punto de el pan de
 para ayuda a componer sus sarruchos, y si fueren obligados
 a pagar, con un termino de crees por fanega por razon
 de emprestido, para el dia de Sta. Victoria de Agosto
 año que viene se mill e setecientos quarenta e quatro, en
 hipoteca especial de ciertos bienes rrazes que se fiere
 y hauiendo confiado en ello = la villa Acordo que
 el fin que lo piden, y obligandose a pagar como lo ofieren
 y deman comun, los que entraren en cada peticion con sus
 y valores, y a pagar el citado dia, librea y libro presta
 alor que aqui se con tendran, las cantidades de trigo viz

a Antonio Gonz. de Molina, y sumuget	
Quarenta e quatro f ^{os} de trigo	0.50
a Miguel Durado y sumuget, treinta e quatro f ^{os}	0.24
a J ^o francher de Canete = Juan de Morales y sumugetes, Quarenta e quatro f ^{os}	0.44
a Juan de Gomer y sumuget treinta e quatro f ^{os}	0.24
a J ^o fr y Juan Gomer trigueros y sumuget, y cap ^o Gomer, treinta e seis f ^{os}	0.36
a Juan de Rojas y sumuget = y de B ^o de flores, Quarenta f ^{os}	0.40



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y TRES.**

En villa de Suego en veintedós de diciembre de
mil setecientos y quarenta y tres años, es rraído en la sala capi-
tular se juntaron a fazienda los señores condes Justicia y
primero de Avila, como loant 1701, y en nombre, es asave-
el Sr. D.º Luis fernandez de Cordova Albrado de los
Reales condes de Avila = D.º Juan Antonio de Gamiz
Alquilara Alcaide del castillo y Rexidor = D.º Pedro Felipe
Alvarez Alguacil mayor = D.º Juan Ines de la Cruz Mendicota
Alferez mayor y Reg. de cans = D.º Juan Antonio de Meida
D.º Antonio de Toro = D.º Juan Manuel de Siler = D.º Antonio de
Madona = D.º Esteban de Amp = D.º Ventura Moreno = D.º Juan
Alvarez Reg. y así juntos acordaron lo sig.

Enere cauido por D.º Juan de sotomaior, represento y ntitale
expedido por el ex. mo. Sr. el Duque mi Sr. en Madrid en
mes de Noviembre pasado veinteano, por el qual es se
suep, nombrarte por D.º de Residencia para tomarla en
ta villa, des de laudonia que vetomo, con la Jurisdiccion
ordinaria, y por Alguacil mayor a D.º Juan Manuel
Montonegas, cuyo titulo es del tenor sig.

Titulo de Juez
de Residencia

D.º Luis Antonio fernandez de Cordova Espinola, de la
Zorda, Duque de Medina de la Ley, de fedia, regouer, Car-
dona, Alcala y Camina, Marques de Suego, de Logollud
y de Myrona de, Cavallero del Real orden de S.º Genar
y de veintago, Gentil hombre de la camara de S.º M. y ca-
pitán de su Real compania de Guardias de la bandera de
D.º el presente nombre a vos D.º Juan de sotomaior por
Juez de Residencia de villa de Suego, y sus jurisdic-
cion para que la toméis, a los Alcaldes ordinarios, Rexidores
Alguaciles mayores, y menores, veintaneros, y de mas mi-
nistris y oficiales de dicha villa, Juez del Campo, Gua-
das de ella y demas personas que deuan ser la de todo el tipo
que an exercido los empleos referidos, y des de laudonia
que vetomo en dicha villa y su Jurisdiccion, yn forman



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEBIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES. +**

do de oficio de Justicia, como en cada los vuos, los vuodhos
y cada uno de ellos, oyendo las demandas y quezellas que por qual
quier Persona vales puiere, y tomareis y visitareis las Cuen-
tas de propios, Poito de dha mi Villa, Perras de Camara, Gastos
de Justicia, y obras publicas, y prodezeis en todo ello, y lo de-
terminareis, executando por los Alcones liquidos, hasta
querenga e efecto la cobranza de ellos con forme adho, Capitu-
los de Conexidores, y leys de estos Reynos, y las sentencias que
diereis, executareis quanto confuere y dho deudis, obrando
entodo, segun y como tal Jue. de Residencia go dais huiereis.

Opues para ello, Resumereis en los la Jurisdiccion ordinaria,
y os donalo el termino de treinta dias para que la tomareis
en dha mi Villa, y su Jurisdiccion, menos lo que no vbiereis
menester. En nombre de Alvariz maior de dha Residen-
cia, que execute y en ordenes y mandatos a D. Juan Ma-
nuel Monte negro. Y por ende vno ante quien la tomareis
a Joachin Eugenio Novelo, y manda al conde de Justicia
y Reprimiento de dha mi villa, de vniuan y de don Juan li-
bremente este empleo, y que orden el favor y asistencia que
necesitareis, y os acudan con el caland y dho que debeis hacer
y llevar, como en mismo dho ministerio, con forme del Fran-
cel Real, y que os guarden las que eminencias, y excoptions
que os pertenecieren y fueren devidas. Dado en Madrid
a primero de Noviembre, de mill setecientos y quarenta y
tres. El Duque = Tommandado de dho: D. Fran.

Alvariz de Residencia
Segun consta de dho titulo, encuia dho el dho D. Juan Manuel Monte negro
maior, para referenciar al dho de dho empleo de dho
de Residencia, con la Jurisdiccion ordinaria de dha mi Villa, y por
Alvariz maior de ella a D. Juan Manuel Monte negro

Mandando con feido que ello = la Villa Acordo, y que se
 cumpla y execute en todo y por todo, segun y como su
 es de veras mandar, y en cumplimiento de lo que el dho
 dñ Fran de Boromaior govtal Juer de Residencia, con la su-
 a dñcion ordinaria de Avilla, y el dho dñ Juan Manuel
 Monte negro, por Alguacil mayor de ella, y haciendo los
 juros dho concurrido en este Cavildo en la forma, y palitica, y
 de senia acostumbrada, fueron recibidos el dho dñ Fran
 de Boromaior del Rio, y exercio de Al Juer de Residencia
 con la Jurisdiccion ordinaria de Avilla, y el dho dñ Juan Ma-
 nuel Monte negro por Alguacil mayor de ella, y cada uno
 lo que le toca, hicieron el Juramento acostumbrado de dñ
 dho empleo, y en fe, legal, y cumplidamente como de ven
 y son obligados, y de defender el misterio de la purissima
 Concepcion de Maria S^{ma} y se les entrego, y se dio
 cada uno la vara de Justicia que le toca para su dho
 exercio, y tomaron asiento, y el dho dñ Fran de Boromaior
 leyó por testimonio, y se acordó dar
 Ocho y se acordó de Cavildo y lo firmaron

Fran. de Boromaior
 Juan Manuel Monte negro
 Juan Ant. de...
 Juan Manuel...
 Juan Manuel...
 Juan Manuel...
 Juan Manuel...
 Juan Manuel...
 Juan Manuel...
 Juan Manuel...
 Juan Manuel...

En Avilla a diez y siete dias del mes de Diciembre
 de mill setecientos quarenta y tres años, segun tenor

Cavildo los Señores Condes Justicia y Repimiento de Aca
 como lo es de su costumbre, es aver el Sr. Juan de Borja Juez
 de la Ciudad con la Jurisdiccion ordinaria de Aca = Sr. Juan Antonio de Borja
 Sr. Juan Manuel de Siles, y Sr. Antonio de Andona Residores, y así Juntos a los
 señores Jueces
 vieron se en este Cavildo diferentes peticiones que en el se representan, dadas por
 y la brades del termino de Aca, en que piden a saber de prestado trigo del punto
 de el pan de ella, para aida acompanyar sus vacuechos, y a fin de obligar a
 que con un real cédula se cree por fanega por varon de dicho empujado, y a
 nra Señora de Agosto de la m que viene de mill diecien y quarenta y qua
 tro, con hipoteca ex postul de ciertos bienes raíces que se fieren, y hauiendo
 conferido en ello = la villa a cuido que para el fin que lo piden, y obligandose
 a pagar como lo ofieren, y de eman comun los que entran en cada peticion
 consumicion y salario, y pagar el citado dia, libranza y libros prestados
 a lo que aqui se contien dion la entidader de trigo en
 a Juan fran. de Siles, y Sr. Antonio Martin de Siles,
 veinte y tres fcs
 a Jph y fran. Gomer tuqueros y sumugeres y Jph Gomer
 Juven 10 fcs
 a D. Rosa de Siles, viuda de Sr. Juan de Limpio y An
 cordon, veinte y quatro fcs
 a Jph Gomer tuqueros el ma y su muger Jph
 a Juan Ruiz de Campos, Juan Ruiz, ordoñer = Jph Cabo =
 Berme Bomego, y sumugeres, quarenta fcs
 a Matheos de Vega = Juan Enrique de Vega = Juan
 tirado y sumugeres, veinte y quatro fcs
 a Jph Zamora sumugeres, doce fanegas
 a D. Casimira Gallardo, viuda de Joseph,
 Sur de Flores, Doce fanegas
 a Miguel Ruñer Castellanos, Doce fcs
 a Jph de Alcalá y sumugeres = 2 Manas
 na de querada, viuda de Juan de Alcalá, ocho
 fanegas
 a Bartholome Juada y sumugeres, doce
 fanegas
 Cuias partidas de trigo auxiliadas a los
 dnos señores y labradores aqui expresados
 dos suman y montan Donçenta y quatro fcs
 de trigo, las quales, leide y entregue Antonio Sillata como
 May. Jem actual que es de los bienes y rentas de dicho punto,
 en virtud de testimonio de este acuerdo puesto en convine
 non de los pedimentos y quedan obligados, que sinia de

0.30 -
 0.40 -
 0.24 -
 0.50 -
 0.40 -
 0.24 -
 0.12 -
 0.12 -
 0.12 -
 0.08 -
 0.12 -
 0.64 -

Acte mercantis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES. +

libranza en forma, con lo qual se le nueva en data esta
Cuenta quediere de los agraves, y por lo tocante a las parti-
das que consta en el dex de veinte y tres de mayo de este
año en forma, en conformidad de lo prevenido por Real orden
de solo con la agun raron que por el lla mandada, y por lo tocante
a las partidas que consta en el dex cada una de veinte y tres de
mayo de este año por lo que entran en cada agun raron y partida en
de obligaron en forma

Y honesto se causo este Cavildo y lo firmaron =

por el Sr. D. Juan Ant. de En Juan M. de
Antonio de la Cruz de Medina y Casillo de y de la Cruz
Cepina de la Cruz

Juan Garcia
D. Morano